



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 6 DE JULIO DEL 2012

NUMERO 108

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAMENTO de la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato..... 3

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.....

REGLAMENTO del Archivo General del Municipio de Cortazar, Gto..... 7

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO del Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Gto..... 17

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Irapuato, Gto. 29

CONVOCATORIA Pública Nacional Número LPN/DSPC-01/2012, para el otorgamiento de la Concesión del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en los desarrollos habitacionales denominados "Urbi Villa del Rey", "Sierra Vista", "Pueblito Lindo Comunidad Urbana" y "Hacienda de Aldama", del Municipio de Irapuato, Gto..... 58

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal de León, Gto..... 63

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Purísima del Rincón, Gto..... 72

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO para el Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Gto..... **84**

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de 21 lotes, correspondientes a la Primera Etapa del Fraccionamiento Habitacional con clasificación Residencial tipo "A" denominado "Quinta San Juan", con modalidad de urbanización inmediata, ubicado en calle San Ignacio de la Colonia San Ignacio, del Municipio de San Luis de la Paz, Gto..... **93**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, inmueble ubicado en calle Guerrero antes número 66 y ahora número 414, Colonia San Luisito, del Municipio de San Luis de la Paz, Gto..... **96**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de un terreno propiedad Municipal y se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, inmueble ubicado en la carretera San Luis de la Paz - San Isidro esquina con calle Insurgentes, en la Colonia Los Pinos, del Municipio de San Luis de la Paz, Gto..... **98**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autorizan las Disposiciones Administrativas que establecen el Pago de una Prestación a los Trabajadores de Confianza al término de la relación laboral en el Municipio de Tarimoro, Gto..... **100**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se dona una fracción del inmueble del dominio privado del Municipio, conocido originalmente como "Casa Colorada", ahora conocido como "Guadalupe", ubicado al Sur de la cabecera Municipal, a favor de la "Asociación Ganadera local de Porcicultores de Tarimoro, Gto"..... **103**

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS..... **106**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 350, fracción VIII y 351, fracción XV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 10, fracciones XII y XX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, y en relación con el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, publicado el día 2 de marzo de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior mencionado, se expide el siguiente:

Reglamento de la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

Sección I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de funcionamiento y operación de la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- La Contraloría, como órgano técnico interno adscrito al Pleno, tendrá a su cargo las funciones de control, vigilancia y evaluación del cumplimiento de las normas de funcionamiento de la estructura administrativa del Tribunal y su buen funcionamiento.

Artículo 3.- Además de los conceptos previstos en el artículo 3º del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Contraloría: la Contraloría del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; y
- II. Unidades administrativas: la Secretaría General, Oficialía Mayor, Dirección Administrativa, Unidad de Informática y las estructuras técnicas y operativas adscritas a ellas.

Artículo 4.- El Pleno interpretará para efectos administrativos el presente Reglamento y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

Sección II De las atribuciones de la Contraloría

Artículo 5.- Son atribuciones de la Contraloría:

- I. Vigilar la observancia y cumplimiento de las normas de control interno establecidas por el Pleno;
- II. Analizar y evaluar los sistemas de procedimientos y control interno de las unidades administrativas del Tribunal;

-
- III. Practicar auditorías, revisiones, supervisiones y arqueos a las unidades administrativas que ordene el Pleno o el Presidente;
 - IV. Requerir de las unidades administrativas la información y documentos necesarios para la práctica de auditorías, revisiones, supervisiones y arqueos;
 - V. Elaborar diagnósticos con base en los resultados de las auditorías, revisiones, supervisiones y arqueos practicados y proponer al Presidente las acciones preventivas, correctivas o de mejora que correspondan;
 - VI. Dar seguimiento a la solventación, cumplimiento de observaciones, acciones correctivas y de mejora, derivadas de las revisiones y auditorias aplicadas;
 - VII. Dar a conocer al Presidente las irregularidades de carácter administrativo o de cualquier otra índole que afecten el buen funcionamiento del Tribunal;
 - VIII. Instaurar y sustanciar, por acuerdo del Pleno o del Presidente del Tribunal, el procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos del párrafo primero del artículo 7 de la Ley de Responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios;
 - IX. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que sean solicitados por el Pleno o por el Presidente;
 - X. Revisar la estructura organizacional de las unidades administrativas del Tribunal;
 - XI. Verificar y evaluar el logro de los objetivos, metas y programas de las unidades administrativas, así como el avance en el ejercicio presupuestal y proponer al Presidente las acciones preventivas o correctivas que promuevan la mejora de la administración del Tribunal;
 - XII. Revisar el inventario y estado físico del patrimonio del Tribunal;
 - XIII. Ejercer las funciones y responsabilidades derivadas de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento, cuando dichas tareas le sean encomendadas por el Pleno;
 - XIV. Recibir, llevar el registro, resguardar y revisar el comportamiento de la declaración patrimonial de los servidores públicos del Tribunal que estén obligados a presentarla y hacer entrega de los formatos respectivos;
 - XV. Recibir las denuncias o quejas contra servidores públicos por la comisión de probables faltas administrativas y dar cuenta al Presidente;
 - XVI. Vigilar la aplicación de las sanciones administrativas impuestas y llevar el registro de antecedentes de los servidores públicos sancionados administrativamente, por resolución ejecutoriada;

- XVII.** Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles y servicios que realice el Tribunal, así como la suspensión terminación y rescisión de los contratos correspondientes, se efectúen de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII.** Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros, estén basados en los registros contables que lleve el área correspondiente;
- XIX.** Intervenir en los actos de entrega-recepción de los recursos materiales asignados a los servidores públicos con motivo de su separación del cargo o readscripción, con la finalidad de verificar que dichos actos se celebren conforme a la normatividad aplicable;
- XX.** Difundir entre el personal de las unidades administrativas los principios establecidos en el Código de Ética del Tribunal; y
- XXI.** Las demás que le sean encomendadas por el Pleno o el Presidente.

Artículo 6.- La Contraloría contará con el personal indispensable para el cumplimiento de sus funciones y que permita la disposición presupuestal.

Artículo 7.- La Contraloría dará seguimiento a las observaciones emitidas por los órganos facultados, hasta su debido cumplimiento total, con el objeto de verificar que las propuestas de mejora y desarrollo administrativo recomendadas por los auditores sean aplicadas oportuna y eficazmente.

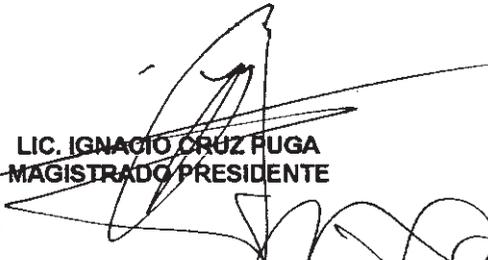
Artículo 8.- Son requisitos para fungir como Contralor del Tribunal, los siguientes:

- I. Ser ciudadano del Estado de Guanajuato, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener título profesional en las áreas de contaduría, administración o derecho;
- III. Contar con un mínimo de cinco años de experiencia en su actividad profesional;
- IV. No haber participado como dirigente o candidato de un partido político a nivel municipal, distrital, estatal o federal, ni tener militancia partidista activa y pública, en los términos que señala el artículo 57, fracción III del Código Electoral;
- V. Contar con credencial para votar con fotografía; y
- VI. No haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso, que amerite pena privativa de libertad y gozar de buena reputación.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento Interno entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

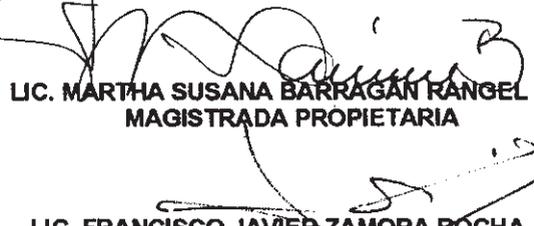
Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, en el recinto oficial del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato a los veintisiete días del mes de junio del año 2012 dos mil doce, por los Magistrados integrantes del Pleno.



LIC. IGNACIO CRUZ PUGA
MAGISTRADO PRESIDENTE



LIC. FRANCISCO AGUILERA TRONCOSO
MAGISTRADO PROPIETARIO



LIC. MARTHA SUSANA BARRAGAN RANGEL
MAGISTRADA PROPIETARIA



LIC. HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUIZ
MAGISTRADO PROPIETARIO



LIC. FRANCISCO JAVIER ZAMORA ROCHA
MAGISTRADO PROPIETARIO



LIC. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORTAZAR, GTO.

El Ciudadano Lic. Elías Ruíz Ramírez, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le conceden los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Artículo 69 fracción I Inciso b), 202, 203, 204 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; Que en sesión ordinaria número 35 de fecha 17 diecisiete de Octubre de 2011, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto resguardar el Acervo Histórico y Administrativo del Archivo General de Cortazar, Guanajuato. Establecer la infraestructura necesaria para la conservación, preservación, control, manejo, depuración y pleno aprovechamiento institucional y social del Patrimonio Documental Municipal, así como rescatar y recopilar aquellos documentos que deban permanecer en él; de igual forma establecer las bases de la coordinación, organización y funcionamiento de los Archivos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Capítulo II Glosario de Términos.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento entenderá por:

- I. **Archivo General Municipal:** Unidad Administrativa, adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento, que en coordinación con aquella y con observancia de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, otras Leyes y Reglamentos análogos aplicables; cumplirá el objeto del presente Reglamento, para lo cual se deberá asignar una partida presupuestaria para el eficaz desarrollo de las obligaciones consignadas en el presente Reglamento.
- II. **Archivística:** Disciplina que trata de los aspectos teóricos y prácticos de los archivos y su función;
- III. **Archivo:** Conjunto orgánico de documentos, sea cual fuere su forma o soporte material, generados, circulados, conservados, usados o seleccionados por las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus funciones o actividades y que se organizan en las áreas de Archivos de Trámite, Concentración e Histórico;
- IV. **Archivo de Trámite:** Se conforma por los documentos de uso cotidiano y necesario durante un año, para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa o cuyo trámite ha terminado, pero sigue siendo consultado con frecuencia;

- V. Archivo de Concentración:** Se conforma por los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y que permanecen en él hasta que prescribe su valor administrativo, legal, fiscal, contable o concluye el término para conservarlos de manera precautoria;
- VI. Archivo Histórico:** Se conforma por los documentos seleccionados que contienen evidencia y testimonio de las acciones trascendentes de los sujetos obligados, por lo que deben conservarse permanentemente;
- VII. Comité Técnico Consultivo del Archivo General Municipal:** Es el órgano técnico auxiliar que se deberá integrar para el estudio y análisis de los documentos del archivo general municipal que se requieran depurar;
- VIII. Depuración:** Procedimiento por el cual, el Archivo General Municipal, en coordinación con el Comité Técnico Consultivo del Archivo General Municipal, analizará y decidirá sobre la conservación o destrucción de algunos documentos de archivo (trámite, concentración e histórico), previa valoración documental integral;
- IX. Ley:** Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- X. Plazo de conservación:** Periodo de conservación de la documentación en las áreas del archivo de trámite y de concentración;
- XI. Reglamento:** El conjunto de disposiciones y/o lineamientos considerados que regirán, organizarán y estructurarán las áreas de archivo (de trámite, concentración e histórico);
- XII. Serie documental:** Documentos relativos a un tema en orden cronológico de seguimiento del asunto;
- XIII. Sujetos Obligados:** Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- XIV. Transferencia Primaria:** Traslado controlado y sistemático de documentos y expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite al archivo de concentración;
- XV. Transferencia Secundaria:** Traslado controlado y sistemático de documentos y expedientes del archivo de concentración al archivo histórico que deben conservarse de manera permanente;
- XVI. Valoración:** Análisis integral e identificación del valor documental para establecer acciones de transferencia y criterios de disposición.

Capítulo III **Organización del Archivo General Municipal**

Artículo 3.- El Archivo General Municipal, residirá en la cabecera municipal y estará a cargo de un Titular, quien será nombrado por el Presidente Municipal, en los términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y ratificado por el H. Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Titular del Archivo General Municipal, es responsable directo de la organización y funcionamiento de los Archivos de los sujetos obligados, así como de resguardar, conservar, incrementar y difundir el Archivo Histórico Municipal.

Artículo 5.- Son requisitos para el nombramiento del Titular los siguientes:

- I. Ser originario del Municipio de Cortazar, Guanajuato;
- II. Tener conocimientos archivísticos;
- III. Ser de reconocida honorabilidad y aprecio notorio por el conocimiento y conservación de la Historia Municipal.

Artículo 6.- El Titular podrá ser removido por los siguientes motivos:

- I. Falta de probidad;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Incumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Por la comisión de un delito, o cualquiera de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Capítulo IV Conservación del Archivo General.

Artículo 7.- El Archivo General Municipal, debe de contar con el espacio físico y medios económicos suficientes, para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8.- La conservación de los Archivos de Concentración e Histórico estará sujeto a las siguientes reglas:

- I. Los espacios tendrán las siguientes características:
 - a) Estar ubicado en un lugar accesible y bien comunicado;
 - b) Contar con capacidad suficiente para albergar la información y su aumento previsible;
 - c) Libre de riesgos de humedades, incendios y explosiones;
 - d) Evitar la cercanía a zonas pantanosas, rellenos sanitarios o análogas; y
 - e) Libre de insectos, roedores o especies biodepredadoras.
- II. Los espacios deberán contar con la siguiente distribución:
 - a) Área reservada para personal autorizado, la cual estará conformada por los depósitos documentales y zona de trabajo;

- b) Área administrativa; y
- c) Área pública, con acceso controlado destinada a la recepción, información y consulta de documentos.

III. Implementar las medidas de protección que incidirán en los siguientes rubros:

- a) Incendios;
- b) Humedad;
- c) Robo;
- d) Insectos;
- e) Roedores; y
- f) Aves.

IV. Solicitar apoyo y asesoría a Protección Civil en materia de seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 9.- Los factores ambientales que deben prevalecer en los depósitos documentales serán los siguientes: la temperatura deberá mantenerse entre los 18° y 21° grados Centígrados y la humedad relativa nunca deberá ser menos a 30% ni mayor a 55%.

Artículo 10.- En cuanto a condiciones de iluminación, deberá evitarse la incidencia directa de los rayos solares en la documentación o en sus contenedores, mediante el uso de cortinas, papel o pintura en acabado mate.

La iluminación artificial deberá ser con lámparas incandescentes o barras de luz blanca, que estarán alineadas sobre los pasillos y nunca sobre la documentación.

Capítulo V. Documentos de Archivo

Artículo 11.- Toda la información generada, recibida y conservada por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el desempeño de sus actividades de carácter administrativo, jurídico, fiscal, contable o de relevancia cultural, se destinará en uno de los siguientes rubros:

- I. Documentos activos: Los necesarios para el ejercicio de las atribuciones de las Dependencias y de uso frecuente;
- II. Documentos semiactivos: Los de uso esporádico que deben mantenerse en los archivos de concentración por disposición de la Ley, o que el sujeto obligado determine conservar de manera precautoria por un plazo determinado;
- III. Documentos históricos: En los que existen valores informativos, evidenciales y testimoniales de acciones de los sujetos obligados y de sus relaciones con la sociedad. Por lo que deben conservarse permanentemente, por ser los que contienen la evolución histórica del municipio.

Capítulo VI
Organización de los Archivos de los Sujetos Obligados

Sección Primera
Unidad de Correspondencia

Artículo 12.- Para el control de la gestión documental, cada sujeto obligado, deberá llevar los registros por lo menos con los siguientes datos:

- I. Número identificador (folio consecutivo, renovable anualmente);
- II. Asunto (breve descripción del contenido del documento);
- III. Lugar y fecha donde se generó la documentación;
- IV. Fecha y hora de recepción del documento;
- V. Nombre y cargo del generador del documento; y
- VI. Anexos (número de documentos que acompañan la correspondencia).

Sección Segunda
Archivo de Trámite:

Artículo 13.- En el Archivo de trámite se deberán organizar los documentos de uso cotidiano, conservándolos de acuerdo a las vigencias establecidas en el catálogo de disposición documental, para posteriormente ser trasladados al archivo de concentración.

Artículo 14.- Es responsabilidad del titular de cada sujeto obligado, que sus archivos de trámite se reúnan, conserven, organicen, describan, valoren y utilicen la documentación producida, recibida y conservada en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Los expedientes además de contener los documentos respectivos, llevarán una portada o guarda que deberá incluir todos los datos de los documentos.

Sección Tercera
Archivo de Concentración

Artículo 16.- En el Archivo de Concentración se deberán organizar, conservar, valorar, transferir y describir la documentación semiactiva, así como:

- I. Recibir los archivos de trámite, de manera que puedan ser localizados y consultados fácilmente;
- II. Conservar precautoriamente la documentación semiactiva hasta cumplir su vigencia documental y su periodo de reserva;
- III. Colocar los documentos y expedientes en cajas de archivo de dimensiones apropiadas de preferencia de polipropileno (libres de ácido) para su fácil manejo y conservación;

- IV. Elaborar los inventarios de baja documental y de transferencia secundaria de acuerdo al catálogo de disposición documental; y
- V. Realizar las transferencias secundarias al Archivo Histórico, cuando proceda.

Sección Cuarta Archivo Histórico

Artículo 17.- El Titular del Archivo General Municipal, tendrá a su cargo el Archivo Histórico, el cual se constituirá con la documentación que por su valor deba conservarse a perpetuidad, mediante la organización, conservación, accesibilidad y difusión de los documentos con valor secundario, debiendo:

- I. Recibir ordenadamente los documentos con valor histórico enviados por el Archivo de Concentración, para su conservación permanente;
- II. Instalar los documentos históricos en cajas de archivo para su manejo adecuado;
- III. Utilizar como instrumentos de descripción los inventarios de transferencia secundaria;
- IV. Elaborar guías y catálogos con el propósito de difundir y facilitar el acceso a los documentos públicos del archivo histórico;
- V. Promover y gestionar el enriquecimiento del Patrimonio Documental;
- VI. Desarrollar programas de difusión para hacer extensivo a la Sociedad, el conocimiento y aprovechamiento de los Acervos Públicos;
- VII. Promover que los documentos de interés público en posesión de particulares, ingresen al Patrimonio Documental del Archivo Histórico;
- VIII. Editar y publicar trabajos sobre materia archivística, así como aquellos de investigación que fomenten la cultura histórica del municipio; y
- IX. Las demás que señale la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales que le resulten aplicables.

Sección Quinta Soportes Documentales y de los Instrumentos de Consulta.

Artículo 18.- Cada sujeto obligado conservará la integridad del documento original, pudiendo hacer uso de la tecnología para proteger la información y su soporte.

Artículo 19.- Cada sujeto obligado hará uso de la tecnología para establecer programas que permitan respaldar la información contenida en los documentos de archivo, tales como microfilm, imagen digital, u otros.

Artículo 20.- Los sujetos obligados deberán asegurarse de que se elaboren los instrumentos de consulta que propicien la conservación, organización y localización expedita de los documentos y expedientes en los archivos generales, por lo que deberán contar al menos con los siguientes instrumentos:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catalogo de Disposición Documental; e
- III. Inventarios Documentales:
 - a) De series documentales;
 - b) De documentos y expedientes.

Artículo 21.- El Cuadro General de Clasificación Archivística deberá ser elaborado por los sujetos obligados de los archivos de trámite y concentración, coordinados con el Titular del Archivo General Municipal.

El Cuadro General de Clasificación Archivística deberá actualizarse periódicamente.

Artículo 22.- Cada una de las áreas de archivo deberá contar con Inventarios Documentales para el control de los expedientes.

Capítulo VII Documentos en posesión de particulares

Artículo 23.- Cuando el Titular y/o los Sujetos Obligados tengan conocimiento de que algún documento, expediente o acervo de importancia para la memoria del Municipio, que por cualquier circunstancia se encuentren en posesión de particulares, por ser de interés público, deberán gestionar su ingreso al Patrimonio Documental, ya sea de manera onerosa o gratuita.

Para el caso de que el particular haya realizado una transferencia gratuita del documento, expediente o acervo de interés público. Se le deberá entregar una reproducción fiel de los mismos, cuando su naturaleza lo permita.

Artículo 24.- Los particulares que se nieguen a realizar la transferencia señalada en el artículo anterior, a su costa, serán responsables de la custodia y conservación de los documentos, para lo cual se sujetarán a las medidas técnicas que le señale el Archivo General Municipal.

Capítulo VIII Elaboración de Inventarios

Artículo 25.- El inventario por series documentales deberá ser elaborado por los responsables de cada una de las áreas de Archivo, en coordinación de los Sujetos Obligados y podrá ser de tres tipos: general, de transferencia y de baja, y contará como mínimo los siguientes datos:

- I. Fondo, sección y serie;
- II. Volumen;
- III. Periodo;
- IV. Signatura de instalación;
- V. Lugar y fecha de elaboración del Inventario Documental; y

VI. Nombre y firma del responsable de la información.

Artículo 26.- El inventario de documentos y expedientes deberá ser elaborado por los responsables de cada una de las áreas de archivo y coordinado por el responsable del Archivo General Municipal. Inventario que contará como mínimo, con los siguientes datos:

- I. Fecha de inicio y término del expediente;
- II. Lugar de emisión del expediente;
- III. Descripción breve del contenido de cada expediente;
- IV. Dígitos del Cuadro General de Clasificación Archivística y denominación de la serie; y
- V. Signatura de instalación de localización del expediente.

Capítulo IX Consulta y Préstamo del Acervo Documental

Artículo 27.- En el servicio de consulta y préstamo de los documentos y expedientes susceptibles de ello, que proporcionen los sujetos obligados, se observarán las siguientes reglas o medidas de seguridad:

- I. Facilitar la consulta de los documentos y expedientes, estableciendo las áreas para tal fin, así como los mecanismos de vigilancia necesarios para garantizar la adecuada utilización, integridad y preservación de los documentos;
- II. La consulta y préstamo de los documentos y expedientes activos y semiactivos, a los servidores públicos autorizados, deberá registrarse con los siguientes datos: signatura de instalación, descripción, nombre, firma y cargo del interesado, fecha de entrega y devolución; y
- III. La documentación histórica podrá ser consultada únicamente en las áreas que destine la Titularidad del Archivo Histórico.
- IV. De acuerdo con el Artículo 32 de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, y Artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, serán causas de responsabilidad administrativa: Enajenar, sustraer, extraviar o deteriorar por negligencia, retener, ocultar, alterar total o parcialmente, la información pública que se encuentre bajo su custodia, así como dolo y mala fe.
- V. A quienes incurran en responsabilidades, se les aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios o en otras leyes aplicables.

Capítulo X Destino de los documentos y expedientes

Artículo 28.- El destino de los documentos y expedientes que concluyeron con su valor secundario, será determinado por lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental, por lo que ningún documento o expediente podrá ser destruido a criterio personal.

Artículo 29.- Los documentos y expedientes cuyo valor primerio concluyó y que de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental deban conservarse, pasarán a formar parte del Archivo Histórico y su conservación será permanente.

Artículo 30.- Los documentos y expedientes cuyo valor primario concluyó y que de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental deban darse de baja, será necesario que el Comité Técnico Consultivo del Archivo General Municipal, autorice dicha baja, mediante un dictamen.

Artículo 31.- Los inventarios de valor secundario autorizados por el Comité Técnico Consultivo del Archivo General Municipal, deberán conservarse en al archivo de concentración por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que haya autorizado. Después de este plazo serán enviados al Archivo Histórico.

Artículo 32.- El Comité Técnico Consultivo del Archivo General Municipal, de los Sujetos Obligados, estará integrado preferentemente por:

- I. Un presidente, que será el Titular del Archivo General Municipal;
- II. Un Licenciado en Derecho;
- III. Un Contador;
- IV. Un Historiador; y
- V. Un Archivista.

Por cada uno de los integrantes se nombrará un suplente.

Artículo 33- Funciones del Comité Técnico Consultivo del Archivo General Municipal;

- I. Sesionar el Comité Técnico Consultivo, previa convocatoria;
- II. Revisar las solicitudes de baja documental de documentos y expedientes enviadas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cuyo valor primario concluyó y que de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental deban darse de baja conforme al orden del día;
- III. Elaborar el estudio correspondiente y tomar acuerdo, aprobando el dictamen;
- IV. Analizar asuntos generales en caso de haberlos; y
- V. Elaborar y firmar el Acta correspondiente.

Capítulo XI

Atribuciones de los Responsables de los Archivos de los Sujetos Obligados

Artículo 34- Los responsables de los Archivos de los sujetos obligados, deberán coordinar con el titular, las acciones de organización, conservación, descripción y difusión de los archivos de trámite, de concentración e histórico descritas a continuación:

- I. Elaborar los instrumentos de consulta y control referidos en el presente Reglamento, que propicien la organización, conservación y localización expedita de los documentos y expedientes que obran en los archivos de trámite;

- II. Presentar anualmente un proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Archivo General Municipal, auxiliado por el área administrativa;
- III. Colaborar para expedir y actualizar manuales de organización y procedimientos en materia archivística;
- IV. Constituir y formar parte del Comité Técnico Consultivo del Archivo General Municipal, encargado de dictaminar el destino de los documentos de Archivo.
- V. Acudir a capacitación sistemática y continua, así como consultar publicaciones de trabajos sobre materia archivística;
- VI. Mantener actualizado: el Cuadro general de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental, así como el inventario general; y
- VII. Elaborar y mantener actualizado el directorio con los datos del archivo de concentración de cada sujeto obligado.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento, iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por la tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI , 203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Cortazar, Gto. El día 17 de Octubre del año 2011.



Lic. Eras Ruíz Ramírez
Presidente Municipal.



CORTAZAR, GTO

G. Carlos Cesar Torres Núñez.

Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO L.R.I. JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIÓN I, INCISO B); 202 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 91, ORDINARIA, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2012, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para sus habitantes. Tiene por objeto promover y regular la observancia de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en materia de Justicia Administrativa Municipal.

ARTÍCULO 2.- Se crea el Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato; cuya estructura, funcionamiento y facultades se establecen en el presente reglamento.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por Juzgado, el Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato.

La actuación del Juzgado se sujetará a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y otras Leyes aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Juzgado es depositario de la función jurisdiccional del Municipio de Irapuato, Guanajuato, está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos; así como de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, siendo un órgano de control de legalidad que tiene a su cargo dirimir las controversias administrativas y fiscales que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados.

ARTÍCULO 4.- El domicilio del Juzgado, será en la Ciudad de Irapuato, Guanajuato; y su horario de labores será de las 9:00 a las 15:00 horas, en las instalaciones del Juzgado y fuera de este horario tratándose de demandas y promociones de término, hasta las veinticuatro horas, en el domicilio que para tal efecto se autorice.

ARTÍCULO 5.- El Juzgado contará con su propio presupuesto, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, y su relación jurídica se establecerá directamente con el Ayuntamiento. El Presidente Municipal sólo podrá ejecutar sobre ese órgano jurisdiccional municipal, los acuerdos e instrucciones que apruebe el Ayuntamiento por mayoría calificada.

La actuación del Juzgado se sujetará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

Capítulo Primero De la Integración del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 6.- El Juzgado se integrará:

- I.- Con un Juez Administrativo Municipal;
- II.- Un Secretario de Estudio y Cuenta;
- III.- Un Secretario Proyectista;
- IV.- Un Actuario; y,
- V.- Personal administrativo.

El Ayuntamiento, por mayoría, y previa solicitud del Titular del Juzgado podrá ampliar el personal adscrito al Juzgado, de acuerdo a la carga de trabajo y al presupuesto de egresos autorizado.

El Ayuntamiento, por mayoría, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, determinará la creación de otro Juzgado Administrativo, conforme la carga de trabajo lo demande, previa solicitud de su Titular al Ayuntamiento y del estudio y autorización de éste.

En caso de determinarse la creación de dos o más Juzgados Administrativos Municipales, el Ayuntamiento en el acuerdo respectivo, establecerá la forma administrativa de organización, las unidades administrativas comunes y su denominación.

ARTICULO 7.- Cuando los juicios que se tramiten ante el Juzgado excedan la carga del trabajo del personal, si fuere transitorio, se habilitará una segunda secretaría integrada por un Secretario de Estudio y Cuenta, un Mecnógrafo y un Actuario. Si la carga de trabajo fuere permanente en su incremento, dicha segunda secretaría se considerará permanente.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se podrá realizar convenio de coordinación y asociación para crear un Juzgado Administrativo Regional, en el que se establecerán las bases de su funcionamiento.

ARTÍCULO 9.- Los Jueces Administrativos Municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, de entre la terna que presente el Presidente Municipal, previa convocatoria pública, y únicamente podrán ser removidos de su cargo, en los términos el artículo 110-B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

La convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá precisar:

- I.- La fecha de emisión de la convocatoria;
- II.- Los requisitos que debe cubrir el aspirante;
- III.- El puesto para el cual se está convocando;
- IV.- Que es para efecto de integrar una terna, y;
- V.- El plazo dentro del cual se estarán recibiendo los documentos.

ARTÍCULO 10.- Para ser Juez, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III.- Contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente académico, legalmente expedido por la institución facultada para ello, con por lo menos dos años de práctica profesional o docencia en materia administrativa o fiscal;
- IV.- Gozar de buena reputación, ser de reconocida honradez y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.- Haber radicado cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, y;
- VI.- Preferentemente haber cursado la Especialidad en Justicia Administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva.

ARTICULO 11.- Para ser Secretario de Estudio y Cuenta y Secretario Proyectista del Juzgado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Juez.

ARTÍCULO 12.- Para ser Actuario del Juzgado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Juez y Secretario, con excepción de la práctica profesional.

ARTÍCULO 13.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta, Secretario Proyectista, Actuarios y demás personal adscrito al Juzgado serán nombrados por el Juez, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento; así como haber cumplido con los requisitos administrativos de ingreso establecidos por la Dirección de Recursos Humanos, atendiendo a la partida presupuestal que al efecto autorice el Ayuntamiento.

Capítulo Segundo De la Competencia del Juzgado Administrativo Municipal

ARTÍCULO 14.- El Juzgado tiene competencia para:

- I.- Impartir Justicia Administrativa en el Municipio, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- II.- Dirimir las controversias administrativas, que se susciten entre la administración pública municipal y los gobernados;
- III.- Conocer y resolver los juicios, que promuevan los particulares sobre actos y resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, por las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- IV.- Tramitar y resolver las reclamaciones de indemnización por daño patrimonial provocado a los particulares por las autoridades municipales, con excepción del Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- V.- Dictar, con plena autonomía de criterio, sus fallos;
- VI.- Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones con plena jurisdicción e imperio; y,
- VII.- Las demás que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, otras leyes y reglamentos municipales le otorguen.

Capítulo Tercero De las Facultades y Atribuciones

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Juez Administrativo Municipal:

- I.- Ser el representante legal del Juzgado;
- II.- Conocer y resolver los procesos administrativos;
- III.- Imponer las correcciones disciplinarias, así como hacer uso de los medios de apremio que procedan, en el ámbito de su competencia;
- IV.- Dirigir el desarrollo de las audiencias y mantener el orden de las mismas;
- V.- Dictar las medidas tendientes a la conservación del orden, el buen funcionamiento y la disciplina del Juzgado, exigiendo se guarde el respeto y consideración debidos;
- VI.- Llevar la correspondencia del Juzgado, autorizándola con su firma;
- VII.- Gestionar el apoyo técnico, administrativo y financiero necesario para el debido funcionamiento del Juzgado;
- VIII.- Formular el anteproyecto anual de egresos del Juzgado, así como ejercer el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento;
- IX.- Conceder o negar licencias al personal adscrito al Juzgado;
- X.- Rendir al Ayuntamiento un informe anual de labores, en el mes de diciembre, sin perjuicio de hacerlo en el mes que se le requiera;

- XI.- Nombrar al Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Proyectista, Actuario y demás personal administrativo adscrito al Juzgado;
- XII.- Habilitar al personal del Juzgado para cubrir las funciones de Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Proyectista y Actuario, en los casos en los que sea necesario para cumplir con las actividades del Juzgado;
- XIII.- Declarar, con la debida justificación, días inhábiles o suspensión de labores cuando así se señale en el calendario de la administración pública municipal de Irapuato o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, previo aviso;
- XIV.- Imponer sanciones administrativas al personal del Juzgado en los términos de las leyes aplicables; y,
- XV.- Las demás que le confiera el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 16.- Corresponde al Secretario de Estudio y Cuenta:

- I.- Integrar los expedientes y presentar proyectos de autos, acuerdos y resoluciones;
- II.- Autorizar con su firma las actuaciones que se realicen;
- III.- Dar cuenta en las audiencias con los asuntos correspondientes;
- IV.- Redactar las actas correspondientes de las audiencias;
- V.- Dar cuenta al Juez de las promociones que presenten las partes a más tardar al día hábil siguiente de su presentación, sin perjuicio de hacerlo inmediatamente, cuando se trate de un caso urgente;
- VI.- Expedir certificación de las constancias que obren en los expedientes a su cargo;
- VII.- Practicar las diligencias que le competan;
- VIII.- Turnar los asuntos para notificación al actuario correspondiente, el mismo día en que se emitió el auto o resolución;
- IX.- Asentar las ratificaciones de las representaciones que otorguen los particulares;
- X.- Asentar razón de las actuaciones ordenadas por el Juez en los expedientes a su cargo; asentar en autos, el cómputo de los términos concedidos a las partes;
- XI.- Realizar estadísticas mensuales, pormenorizadas, de los procesos tramitados en el Juzgado y dar cuenta con ellas al Juez;

- XII.- Preparar bajo la supervisión del Juez, el informe a que se refiere el Artículo 15, fracción X del presente reglamento;
- XIII.- Tener bajo su responsabilidad y control el archivo del Juzgado;
- XIV.- Publicar diariamente la lista de acuerdos en los estrados del Juzgado;
- XV.- Llevar libros de control en los que se asienten los datos de los procesos tramitados en el Juzgado; y de registro de cédulas profesionales de los Abogados postulantes;
- XVI.- Cubrir las faltas temporales del Juez hasta por quince días;
- XVII.- Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Juez;
- XVIII.- Tener bajo su responsabilidad y custodia los bienes muebles asignados al juzgado; y,
- XIX.- Las demás atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 17.- Son facultades del Secretario Proyectista las siguientes:

- I.- Realizar proyectos de sentencias definitivas e interlocutorias;
- II.- Apoyar en la redacción de autos, acuerdos y actas que se le encomienden;
- III.- Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Juez;
- IV.- Elaborar los proyectos de aclaración de sentencias; y,
- V.- Las demás atribuciones que deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son facultades de los Actuarios las siguientes:

- I.- Notificar las resoluciones recaídas en los expedientes que para tal efecto le sean turnados, dentro del término de tres días hábiles;
- II.- Practicar las diligencias que le encomiende el Juez;
- III.- Levantar las actas correspondientes a las diligencias que practique;
- IV.- Realizar las actividades que le sean encomendadas por el Juez; y,
- V.- Las demás atribuciones que le confiera la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al personal administrativo del Juzgado:

- I.- Acatar las órdenes del Juez Administrativo;
- II.- Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos que le sean encomendados por sus superiores en el ejercicio de sus facultades;
- III.- Guardar reserva de la información que tengan conocimiento por motivo del ejercicio de su función;
- IV.- Guardar orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tengan relación en el desempeño de éste; y,
- V.- Las demás que se deriven de las Leyes aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LOS IMPEDIMENTOS Y FALTAS GRAVES DEL PERSONAL ADSCRITO AL JUZGADO

Capítulo Primero

De los Impedimentos

ARTÍCULO 20.- El Juez Administrativo estará impedido para intervenir o conocer de un proceso o procedimiento, en los siguientes casos:

- I.- Tenga interés directo o indirecto en el asunto de que se trate;
- II.- Sean parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el segundo grado, civiles por afinidad, de alguno de los interesados, de sus patronos o representantes;
- III.- Hayan sido patronos o apoderados en el mismo asunto;
- IV.- Tengan amistad estrecha o enemistad con alguna de las partes o con sus patronos o representantes;
- V.- Hayan dictado el acto o intervenido con cualquier carácter en su emisión o en su ejecución;
- VI.- Figuren como parte en un procedimiento o proceso administrativo similar; y,
- VII.- Estén en una situación análoga o más grave que las anteriores.

ARTÍCULO 21.- En los casos en que el Juez Administrativo se encuentre en alguno de los supuestos de los impedimentos, deberá excusarse del conocimiento del asunto, desde el primer auto que emita, haciendo tal circunstancia del conocimiento del interesado, dejando a salvo sus derechos para acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado para que conozca del asunto.

ARTÍCULO 22.- El Juez Administrativo, el Secretario de Estudio y Cuenta, el Secretario Proyectista, Actuario y demás personal administrativo, adscrito al Juzgado, no podrán ejercer la profesión de abogado; únicamente en negocio propio, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes, sin limitación de grado, ni desempeñar otro empleo o cargo público, a excepción de los docentes.

ARTÍCULO 23.- Las partes podrán recusar al Juez Administrativo Municipal cuando, estando en alguno de los casos de impedimento a que se refiere el Artículo 20 de este reglamento, no se hubiere excusado.

ARTÍCULO 24.- La recusación del Juez Administrativo se hará valer en cualquier tiempo, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento acompañando las pruebas que se ofrezcan, debiendo presentarse el mismo escrito ante el Juzgado Administrativo. El Juez, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se presento la promoción, rendirá un informe y remitirá las constancias al Ayuntamiento; la falta de dicho informe establece la presunción de ser ciertos los motivos de la recusación. La recusación será resuelta por el Ayuntamiento dentro de los veinte días siguientes. Si se declara fundada, se designará un Juez sustituto para que de trámite al asunto que motivó la recusación.

Capítulo Segundo De las Faltas Graves

ARTÍCULO 25.- Se consideran faltas graves en que pueden incurrir los servidores públicos adscritos al Juzgado, las siguientes:

- I.- Impedir material e intencionalmente que las partes ejerzan en los procesos jurisdiccionales los derechos que les correspondan;
- II.- Desatender o retrasar injustificadamente la iniciación, tramitación, terminación, substanciación o resolución de los asuntos a su cargo, o en los que tenga intervención;
- III.- Faltar a la verdad en los informes que rindan o en los datos que proporcionen o asienten en constancias, certificaciones y diligencias;
- IV.- Obstaculizar la práctica de diligencias; y,
- V.- Las demás que se establezcan en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL JUZGADO

Capítulo Primero De las Vacaciones

ARTÍCULO 26.- El personal adscrito al Juzgado tendrá cada año dos periodos de vacaciones de 10 diez días hábiles, cada uno, en la segunda quincena de julio y diciembre, respectivamente.

El Juez determinara si existe necesidad de que se realicen guardias durante el periodo vacacional, si la carga de trabajo lo amerita.

ARTÍCULO 27.- El personal adscrito al Juzgado tendrá derecho a gozar de los periodos vacacionales, siempre y cuando tengan cumplidos seis meses de servicio. El periodo vacacional se tomará de manera continua.

Capítulo Segundo De los Días Inhábiles

ARTÍCULO 28.- Se consideran como días inhábiles para el Juzgado los siguientes:

- I.- Sábados y domingos;
- II.- Los periodos vacacionales;
- III.- Los días en que suspenda labores la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato, en su calendario de actividades;
- IV.- Los que justificadamente, sean declarados como inhábiles por el Juez; y,
- V.- Los que señale la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Capítulo Tercero De la Suplencia De Faltas

ARTÍCULO 29.- Las ausencias del Juez Administrativo Municipal hasta por quince días, serán suplidas por el Secretario de Estudio y Cuenta. En el caso de ausencia mayor a quince días, el Ayuntamiento designará un suplente.

ARTÍCULO 30.- Las ausencias del Secretario de Estudio y Cuenta y del Secretario Proyectista, hasta por seis meses, serán suplidas por el Actuario o por el personal del Juzgado que designe el Juez.

ARTÍCULO 31.- Las ausencias del Actuario mayores a quince días y hasta por seis meses serán suplidas por la persona que designe el Juez Administrativo Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento Municipal, designará una Unidad de Defensoría de Oficio en materia administrativa municipal, como órgano técnico especializado, adscrito al Juzgado Administrativo Municipal, autónomo en su actividad, encargado de asesorar y representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales que se presenten contra las autoridades municipales, mediante el proceso ante el Juzgado.

ARTÍCULO 33.- La Unidad de Defensoría de Oficio se integrará de la siguiente manera:

- I.- Con uno o varios Defensores de Oficio; y,
- II.- Con el personal administrativo que exijan las necesidades de trabajo y que se señalen en el presupuesto de egresos respectivo.

La Unidad de Defensoría de oficio tendrá su domicilio en Irapuato, Guanajuato, se ubicará en el inmueble que para ese efecto proporcione el Ayuntamiento y, para sufragar los gastos que se requieran en su funcionamiento, éste anualmente asignará una partida presupuestal.

ARTÍCULO 34.- Los Defensores de Oficio serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, de entre la terna que presente el Presidente Municipal, previa convocatoria pública, y únicamente podrán ser removidos de su cargo, en los términos el artículo 110-B de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, o por terminación de contrato.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá precisar:

- I.- La fecha de emisión de la convocatoria;
- II.- Los requisitos que debe cubrir el aspirante;
- III.- El puesto para el cual se está convocando;
- IV.- Que es para efecto de integrar una terna;
- V.- El plazo dentro del cual se estarán recibiendo los documentos; y,
- VI.- Que participar y/o ser elegido para integrar la terna no genera derecho alguno.

ARTÍCULO 36.- Para ser Defensor de Oficio se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente académico, legalmente expedido por la institución facultada para ello, con por lo menos dos años de práctica profesional o docencia en materia administrativa o fiscal;
- IV.- Gozar de buena reputación, ser de reconocida honradez y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad por más de un año; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V.- Haber radicado cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación en el Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,
- VI.- Preferentemente haber cursado la Especialidad en Justicia Administrativa, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva.

Capítulo Segundo De las Facultades y Obligaciones

ARTÍCULO 37.- Corresponde a los Defensores de Oficio, las siguientes facultades:

- I.- Representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales que se presenten contra las Autoridades Municipales, en los que sean designados;
- II.- Representar a los gobernados en las controversias administrativas y fiscales que se presenten contra las Autoridades Municipales, mediante el Recurso de Inconformidad establecido en el libro segundo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de de Guanajuato, en los que sean designados;
- III.- Desahogar las consultas que les sean formuladas por los particulares;
- IV.- Asesorar a los particulares en la formulación de demandas, escritos, recursos y demás promociones que tengan relación con la substanciación del proceso o procedimiento correspondiente;
- V.- Vigilar la tramitación de los juicios y procedimientos en que intervengan;
- VI.- Presentar los recursos legales que sean procedentes ante el Juzgado Administrativo Municipal o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, cuando la resolución sea contraria a la pretensión de su defendido;
- VII.- Gestionar los recursos materiales y humanos para el desempeño de sus funciones;
- VIII.- Rendir informe de actividades por escrito al pleno del Ayuntamiento con la periodicidad señalada para el Juez Administrativo Municipal;
- IX.- Acudir a la capacitación, cursos, reuniones y juntas que se requieran para el mejor servicio en beneficio de la ciudadanía; y,
- X.- Llevar un registro de asesorías, consultas, demandas y recursos interpuestos ante el Juzgado, ante las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal y ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.

Los servicios del Defensor de Oficio serán gratuitos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato aprobado en sesión de Ayuntamiento número 55, ordinaria, de fecha 21 de mayo de 2002; así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 39, segunda parte, de fecha 16 de mayo del 2000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero y segundo transitorio del presente reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012.


L.R.I. JORGE ESTRADA PACERO
PRESIDENTE MUNICIPAL




ING. JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIO



EL CIUDADANO L.R.I. JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I, INCISOS B); 202; 203, 204 FRACCIONES II Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 91, ORDINARIA, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2012, APROBÓ:

EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, y tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que la actuación de la Institución Policial, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 3.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General.

Artículo 5.- La jerarquía de Comisario, podrá ser de libre designación, para asegurar la adecuada coordinación en los altos mandos a partir de principios de confianza y de experiencia que el mando requiere para cumplir las responsabilidades de su cargo.

Artículo 6.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes de la Institución Policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión; y,
- XI. Se establecen los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de la Policía Municipal o Policía Vial podrá designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 7.- La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y,
- III. **Reacción**, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** A la Dirección de la Academia de Seguridad Pública de Irapuato;
- II. **Asimilado:** Al procedimiento por medio del cual se regula el ingreso, del personal de las fuerzas armadas o de elementos entre las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno;
- III. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Catálogo:** Al Catálogo de Puestos sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- V. **CECCEG:** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato;
- VI. **Certificación:** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG que aplique para tal efecto, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
- VII. **Consejo de Honor:** Al Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- VIII. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IX. **Formación Inicial:** A la primera etapa de la formación del personal policial de carrera;
- X. **Formación Continua:** A la Actualización, Especialización, Promoción y Alta Dirección;
- XI. **Homologación:** A la unificación y sistematización de protocolos de actuación, metodologías y procedimientos de operación, que tienen como propósito garantizar la efectividad de las tareas de prevención e investigación y desarrollar operaciones policiales conjuntas;
- XII. **INECIPE:** Al Instituto Estatal de Ciencias Penales;
- XIII. **Institución Policial:** A la Dirección de Policía Municipal y/o a la Dirección de Policía Vial de Irapuato, Guanajuato;
- XIV. **Jerarquización Terciaria:** Al esquema de organización operativa de las Instituciones Policiales, que se sustentan en una estructura piramidal multiplicadora de unidades operativas cuya célula básica se compone de tres elementos y un mando;
- XV. **Ley:** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XVI. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVII. **Plan de Carrera:** A todas las acciones encaminadas conforme a las directrices, objetivos, estructuración, metas, procedimientos y acciones específicas para la realización de la Profesionalización;
- XVIII. **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución policial, después de haber cubierto los requisitos de Reclutamiento, Selección e Ingreso y se encuentren prestando servicios;
- XIX. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las jerarquías que existan en su momento dentro de la Institución Policial;
- XX. **Plaza de Nueva Creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción

determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales;

- XXI. Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización, que es un conjunto de planes y programas encaminados a la preparación teórico-práctica de los integrantes de la Institución Policial;
- XXII. Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,
- XXIII. Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL):** Al conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 9.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 10.- La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial relativa a los integrantes de la Institución Policial, será registrada, actualizada y administrada por la Comisión, ésta tendrá el carácter de confidencial, en los términos que la Ley General establece u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12.- Todo asunto de competencia del Consejo de Honor que conozca la Comisión, se turnará al mismo para su tramitación correspondiente.

Artículo 13.- Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías.

Artículo 14.- La organización jerárquica de la Institución Policial, contemplará las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Oficiales; y,
- III. Escala Básica.

Artículo 15.- Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos la siguiente jerarquía:

- I.- Comisario;
- II.- Oficiales:
 - a) Oficial; y,
 - b) Suboficial.
- III.- Escala Básica;
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y,
 - d) Policía.

Artículo 16.- La Institución Policial se organizara bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y un mando.

Artículo 17.- El orden de las categorías jerarquías y grados tope del personal integrante de la Institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario; y
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 18.- Son derechos de los integrantes de la Institución policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- III. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- IV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos; y,
- VII. Las demás que les confieran las leyes, reglamentos y lineamientos de la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás reglamentos aplicables;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Institución Policial;
- XXIV. Abstenerse de consumir, en las instalaciones de la Institución Policial o en actos de servicio, bebidas embriagantes;

- XXV.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial, dentro o fuera del servicio;
- XXVI.** No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y,
- XXVII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección I **Obligaciones adicionales de los** **Integrantes de la Institución Policial**

Artículo 20.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III.** Apoyar conforme a la ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI.** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X.** Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y,
- XI.-** Las demás que determine las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

TÍTULO TERCERO **DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

CAPÍTULO I **DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 21.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. Planeación:
 - a. Planeación.
- II. Ingreso:
 - a. Reclutamiento;
 - b. Selección;
 - c. Certificación.
 - d. Formación Inicial; e
 - e. Ingreso.
- III. Desarrollo:
 - a. Formación continua y especializada;
 - b. Evaluaciones;
 - c. Promoción;
 - d. Estímulos y reconocimientos; y
 - e. Medidas disciplinarias.
- IV. Separación y Terminación de la Carrera:
 - a. Separación y retiro.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 22.- La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que integra el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catalogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 23.- La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo; promoción; percepciones; estímulos; sistema disciplinario y separación y retiro.

Artículo 24.- El Sistema de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 25.- Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la Carrera Policial colaborarán y se coordinarán para el adecuado desarrollo de la Carrera Policial.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 26.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 27.- El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo por la autoridad competente, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía de carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sección I De la Convocatoria

Artículo 28.- Es convocatoria abierta, aquélla dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio. Es interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la Institución Policial, el procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de la misma elaborada por la Comisión; ambas convocatorias contendrán los requisitos establecidos en los artículos 31 y 32 del presente reglamento.

Artículo 29.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Institución Policial, mediante los medios acordados por la comisión para su difusión;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, así como el sueldo a percibir y/o el monto de la beca durante el curso básico de formación inicial y el perfil de Policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precizará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y las demás aplicables; y,
- IX. Los aspirantes seleccionados que cubran el perfil y que ingresen a la formación inicial se integrarán al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La convocatoria podrá ir dirigida a personal denominado asimilados, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la carrera policial, atendiendo a lo dispuesto por el Sistema de Desarrollo Policial y otros ordenamientos y lineamientos jurídicos aplicables a la materia.

Sección II Del Reclutamiento

Artículo 30.- El Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía a través de fuentes internas y externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 31.- Los aspirantes interesados en ingresar a la Institución Policial, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

Para ingresar a la Institución, son indispensables, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
 - a) Estatura mínima preferentemente de:
 1. Mujeres: 1. 60 m; y,
 2. Hombres: 1. 65 m.
 - b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones en el caso de hombres;
 - c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
 - d) Acreditar tener Licencia de conducir, vigente, legalmente expedida de acuerdo al perfil solicitado; y,
 - e) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (que no exceda de 3 meses);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente ;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas; Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Constancia de número de seguro social;
- X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Cedula Única de Identificación de Población, CURP;
- XII. Examen clínico- médico, expedido por institución de Salud pública,
- XIII. Licencia de conducir vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial;
- XV. Tres cartas de recomendación; y,
- XVI. Así como los documentos que requiere el CECCEG.

Artículo 33.- No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (R.N.P.S.P.) se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Todo aspirante deberá someterse y aprobar las evaluaciones aplicadas por centro de evaluación y control de confianza que se designe para el efecto.

Artículo 34.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento de reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Sección III De la Selección

Artículo 35.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Institución Policial mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 36.- La selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 37.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere la presente Sección, podrá asistir al curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia destinada para tales efectos.

Artículo 38.- En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto los requisitos y perfil de puesto solicitado, la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados.
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;

- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y,
- VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, y resolver lo procedente.

Artículo 39.- La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, estará sujeta a las disposiciones y lineamientos del Centro de Control y Confianza competente.

Sección IV De la Formación Inicial

Artículo 40.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 41.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza competente, proporcionaran los resultados del aspirante, la Comisión determinara los que cumplen con los requisitos para ser admitidos para realizar el curso de formación inicial.

Artículo 42.- Quien como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado elemento en formación.

Artículo 43.- Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables y vigentes para la materia.

Artículo 44.- El curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

Artículo 45.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo.

Artículo 46.- El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su Formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 47.- El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda.

Artículo 48.- El elemento en formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, no podrá ser aspirante hasta pasando tres años, previa autorización de la comisión.

Sección V Del Nombramiento

Artículo 49.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual,

se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de los procedimientos aplicables.

Artículo 50.- La Academia proporcionará a la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El titular de la Institución Policial, gestionará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 51.- La adscripción a cualquier unidad administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 52.- El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, deberá permanecer en la Institución Policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario no podrá reingresar hasta pasando tres años si fuese por renuncia voluntaria.

Artículo 53.- En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Firma del elemento, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial; y,
- IX. Firma de quien emite el nombramiento.

Artículo 54.- Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Guanajuato; a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Irapuato, Guanajuato.

Sección VI De la Certificación

Artículo 55.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 56.- La Institución Policial gestionará la contratación únicamente al personal que haya cumplido con los requisitos que la Ley General, La Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 57.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Sección VII Del Reingreso

Artículo 58.- Los Policías de Carrera podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten y aprueben las evaluaciones definidas para el ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos y perfil de puesto solicitado, ya sea en la modalidad de nuevo ingreso o asimilado;
- V. Que no rebase el rango de edad preferente para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea menor a 3 años; y,
- VII. Las demás que determine la Normatividad aplicable y la Comisión.

Artículo 59.- Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio no necesariamente mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 60.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo o de responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción; y,
- V. Las demás que determine la normatividad aplicable y la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 61.- El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Regula la continuidad del Policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante las evaluaciones, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Además de los procesos de promoción, las evaluaciones deberán realizarse conforme a lo establecido por el Modelo Nacional de evaluación de control de confianza; y,
- III. El cumplimiento a lo que establezcan los Lineamientos aplicables en la materia, y cualquier otro que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 62.- Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes de las instituciones policiales deberán someterse a las evaluaciones en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

La vigencia de las evaluaciones será de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.

Artículo 63.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este reglamento y disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;

- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección I De la Formación Continua

Artículo 64.- La Formación Continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Artículo 65.- Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 66.- La formación y cursos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización y el Sistema Integral de Desarrollo Policial.

Artículo 67.- La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 68.- Los planes de estudio para la profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza-aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector de profesionalización.

Artículo 69.- La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 70.- A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa Rector.

Sección II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 71.- Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos, condiciones y con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, con la debida participación de la Comisión.

Artículo 72.- La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 73.- La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de permanencia, promociones y régimen de estímulos.

Artículo 74.- La Evaluación del Desempeño se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. La evaluación de la trayectoria del personal sustantivo; y,
- II. El desempeño en el servicio; tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen la actuación de las instituciones de seguridad pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina.

Artículo 75.- Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 76. - La aplicación y desarrollo de las evaluaciones del desempeño, así como su vigencia estará acorde a lo establecido en los lineamientos y procedimientos emitidos por la autoridad competente para el efecto.

Artículo 77.- Cuando el resultado de la evaluación del desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea recomendable, la Institución Policial deberá considerar retirarlo de sus funciones operativas y destinarlo a actividades de bajo riesgo, en cuanto no mejore su desempeño será candidato a baja permanente.

Sección III De los Estímulos

Artículo 78.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a los integrantes de la Institución Policial por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar sus posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Tiene como objetivo fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción entre los Policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 79.- Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 80.- Para el otorgamiento de los estímulos se observara lo dispuesto en el presente Reglamento, el Reglamento del Consejo de Honor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81.- En ningún caso serán elegibles para el otorgamiento de estímulos, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 82.- En ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 83.- Los estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de formación inicial y continua y especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 84.- El régimen de estímulos dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial podrá comprender las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones como distinguido, por medio de los cuales la Institución Policial gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía de Carrera.

Artículo 85.- Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de un estímulo, el Consejo de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

Sección IV De la Promoción

Artículo 86.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 88.- Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

Artículo 89.- La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, la promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Sección V Concursos de Promoción

Artículo 90.- Para participar en los concursos de promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 91.- Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido, salvo lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 92.- El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del procedimiento de formación inicial, continua y especializada y la permanencia.

Artículo 93.- Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes correspondientes;
- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia; y,
- V. Promociones por mérito especial.

En lo referente a las fracciones III y V éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia debiéndose tomar en cuenta la vigencia de las mismas de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 94.- En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial, y si aún persistiere el empate se otorgara al concursante de mayor edad.

Artículo 95.- En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe al Consejo de Honor, indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 96.- El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 97.- Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir preferentemente con los siguientes requisitos, en cuanto a la edad, antigüedad en el grado y en el servicio, para la jerarquía y nivel de que se trate; tal y como se sugiere a continuación:

CUADRO SUGERIDO						
Nivel	Jerarquía	Años de Antigüedad en el Grado		Años de Antigüedad en el Servicio		Edad Máxima para ocupar el Puesto
Nivel Básico	Policía *	3*		3*		55 AÑOS
	Policía Tercero	3*		6*		
	Policía Segundo	3*		9*		
	Policía Primero	3*		12*		
Mando Operativo	Suboficial**	3*	3**	15*	3**	55 AÑOS
	Oficial	3*	3**	18*	6**	

* Ingreso con educación secundaria o media superior.
 ** Ingreso con educación superior.

Artículo 98.- Los integrantes que deseen participar en los procesos de promoción, deberán contar con las evaluaciones aprobadas y vigentes, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 99.- Los criterios para la promoción serán:

- I. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- II. La antigüedad en el grado;
- III. Los créditos obtenidos en los estudios validados;
- IV. Aprobar las evaluaciones y tenerlas vigentes; y en su caso,
- V. Estímulos obtenidos.

Artículo 100.- La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artículo 101.- Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a las determinaciones establecidas por la comisión para tal efecto.

Artículo 102.- Los concursantes que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 103.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Sección VI Requisitos de Participación

Artículo 104.- Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes del curso de promoción, tener aprobadas las evaluaciones del Desempeño;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares; y,
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 105.- Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Sección VII Procedimiento de la Promoción

Artículo 106.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 107.- Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y,
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 108.- Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo, previo acuerdo de la Comisión y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular, y,
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Sección VIII Promociones por Mérito Especial (Extraordinario)

Artículo 109.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial, a juicio del Consejo de Honor a los Policías de Carrera que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Salvaguardar la seguridad nacional, estatal o municipal;
- II. Preservar la vida de las personas;
- III. Conservar los bienes de la Nación, Estado o del Municipio;
- IV. Cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo; y,
- V. Inventar o instrumentar herramientas, equipos, programas informáticos, o metodologías didácticas de excepcional utilidad en beneficio de la Institución policial.

Artículo 110.- Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial podrán ascender o promover por méritos extraordinarios en su desempeño, por una vez, sin que se cubran los requisitos, establecidos para tal efecto.

Artículo 111.- Para determinar los méritos profesionales y extraordinarios, se aplicará el procedimiento siguiente:

- I. El Director de la Institución policial, formulará por escrito la propuesta en la que mencionará las causas, hechos y pruebas que funden y motiven la promoción por méritos profesionales o extraordinarios, anexando las constancias correspondientes; y,
- II. Esta documentación será turnada a la Comisión para que evalúe las evidencias presentadas por el Director de la Institución policial. Hecho lo anterior, opinará sobre la propuesta y la presentará al Consejo de Honor para su trámite y aprobación.

Sección IX Escalafón

Artículo 112.- Se considera escalafón a la relación que contiene a todos los Policías de Carrera de la Institución y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría o jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 113.- La antigüedad se clasificará y computará para cada Policía de Carrera dentro del servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución policial, y,
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

Artículo 114.- Para acreditar la antigüedad en la Institución policial, el Policía requerirá un oficio emitido por el área de Recursos Humanos y firmado por el titular en donde se describan los datos generales del Policía, la fecha de ingreso y el tiempo de servicio en cada nivel jerárquico en los cuales se haya desempeñado.

Artículo 115.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 116.- La Institución policial podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía a que tenga derecho.

Artículo 117.- Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la permanencia;
- II. La actitud de mando y liderazgo;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia,
- V. Méritos en el desempeño; y,
- VI. La preservación de los requisitos de permanencia.

Sección X De la Renovación de la Certificación

Artículo 118.- Todos los integrantes de la Institución Policial deberán realizar las acciones para mantener vigente y/o renovada su certificación, sometiéndose a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el efecto.

Los miembros de la Institución Policial deberán de prever con la anticipación necesaria, la expiración de la validez de su certificado y registro, realizando las acciones a fin de obtener la revalidación de los mismos. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial.

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 119.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y,
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o,
- III. Baja, es el acto administrativo que da por concluido el servicio activo del Policía por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Renuncia;

- b) Muerte o incapacidad permanente; o,
- c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio, el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 120.- Por su parte, el Consejo de Honor será el órgano colegiado competente para conocer los procedimientos relativos a la remoción y separación por incumplimiento a los requisitos de permanencia, incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes.

Sección I Del Régimen Disciplinario

Artículo 121.- La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 122.- Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 123.- Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 124.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

Sección II Del Recurso de Inconformidad

Artículo 125.- El recurso de inconformidad constituye el medio de impugnación mediante el cual los miembros de la Institución Policial podrán hacer valer el ejercicio de sus derechos, y tienen por objeto asegurar el correcto ejercicio de las prerrogativas contenidas en el presente Reglamento.

En la tramitación del Recurso de Inconformidad se observará las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA INSTI- TUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 126. La Comisión es el organismo colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la Carrera Policial.

Sección I

Integración de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 127. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. **Presidente**, cuyo cargo recaerá en el Director General de Seguridad Pública o su equivalente;
- II. **Secretario Ejecutivo**, cargo que será ocupado por el Director de Policía Municipal;
- III. **Secretario Técnico**, cuyo cargo recaerá en el Director de Recursos Humanos;
- IV. **Secretario Académico**, cargo que será ocupado por el Director de la Academia; y,
- V. **Vocales integrantes:**
 - a) El Director de Policía Vial;
 - b) El Primer Síndico del H. Ayuntamiento;
 - c) Un Regidor del Ayuntamiento, preferentemente integrante de la comisión correspondiente; y,
 - d) El Secretario Técnico del Consejo de Honor.

Los integrantes de la Comisión podrán designar suplentes.

Sección II

De las facultades de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

Artículo 128. La Comisión tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Para el cumplimiento y buen desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrá solicitar el apoyo y la coadyuvancia de las áreas afines al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Prever y gestionar las condiciones necesarias para la implementación, cumplimiento y buen desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Diseñar y en su caso supervisar la ejecución de los procesos y mecanismos para la aplicación de los procedimientos de las etapas de planeación, Reclutamiento, Selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia, Promoción, Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro, de conformidad con la normatividad vigente y aplicable;

- V. Proponer al Presidente Municipal las reformas necesarias a la normatividad que regula el Servicio Profesional de Carrera Policial para su óptimo desarrollo;
- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor, así como todo lo no previsto en el presente Reglamento;
- VII. Solicitar informes a los titulares de las áreas de la Dirección General de Seguridad Pública en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IX. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- X. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- XI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial; y,
- XII. Ejercerán las demás que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Sección III

De las facultades de los Integrantes de la Comisión

Artículo 129.- El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar el cumplimiento del quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de Seguridad Pública;
- V. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- VII. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Conservar voto de calidad; y,
- IX. Las demás que le confiera la misma Comisión.

Artículo 130.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;
- II. Informar en la sesiones sobre los acuerdos que están pendientes de cumplimiento;
- III. Colaborar con el Presidente en el buen desarrollo de las sesiones;
- IV. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- V. Llevar el archivo de la Comisión;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones que lleve a cabo la Comisión;

- VII. Informar al Presidente acerca del cumplimiento o incumplimiento a los acuerdos y compromisos establecidos en la reunión;
- VIII. Emitir su voto particular; y,
- IX. Las demás que le confiera el Presidente o la misma Comisión en sesión.

Artículo 131.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Colaborar con el Presidente y el secretario Ejecutivo en el buen desarrollo de las sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Emitir su voto particular; y,
- IV. Las demás que le confiera el Presidente o la Comisión.

Artículo 132.- El Secretario Académico tendrá las siguientes Facultades:

- I. Hacer propuestas cuando así lo considere pertinente, en materia de profesionalización policial;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Emitir su voto particular; y,
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y la propia Comisión.

Artículo 133.- Los Vocales de la Comisión, tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión y participar activamente en la solución y seguimiento de las encomiendas;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en la sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Intervenir en los debates de la Comisión;
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, programas en los términos del Servicio de Carrera Policial;
- VI. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;
- VII. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento y evaluación y/o vinculación específicos, de carácter permanente o temporal; y,
- VIII. Las demás que les confiera el Presidente o que la Comisión determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Sección IV De las sesiones de la Comisión

Artículo 134.- De las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera Policial:

- I.- Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente de la misma, quien podrá delegar esta función en la persona que éste designe;
- II.- La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el presidente o a solicitud de unos de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión, notificando por escrito a sus miembros con tres días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán la hora, el lugar, la fecha y el orden del día;

- III.- Podrá convocarse, por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros, a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas; salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio;
- IV.- En caso de ausencia del presidente en lo que se refiere a las fracciones II y III de este artículo, se convocará a través del suplente del presidente de la Comisión;
- V.- La Comisión tendrá su sede para sesionar en las instalaciones que designe el Presidente de la Comisión y que sea el adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieren;
- VI.- En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar;
- VII.- La comisión sesionara con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto entre los que deberá estar su presidente.
Cuando no se reúna mayoría la comisión sesionará dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el presidente.
Ningún integrante de la comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum.
Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- VIII.- En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:
- a) Pase de lista y confirmación de quórum;
 - b) Lectura y aprobación del orden del día;
 - c) Aprobación del acta anterior;
 - d) Informe de avance de acuerdos; y,
 - e) Asuntos generales.
- IX.- Las convocatorias de las sesiones de la Comisión deberán contener:
- a) Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
 - b) Orden del día; y
 - c) Tipo de sesión.
- X.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del secretario ejecutivo de la comisión y entregando copia simple a cada uno de los miembros asistentes; y,
- XI.- Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes en la sesión respectiva.

A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento iniciara su vigencia al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, de manera progresiva, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente reglamento y los lineamientos señalados en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- La profesionalización policial se desarrollará de manera obligatoria, constante y permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización, el Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL) y el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento garantizará a los integrantes de los cuerpos policiales del municipio, prestaciones en materia de previsión social de conformidad con el presupuesto designado para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión deberá ajustar su actuar como órgano colegiado, a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de hasta dos años, a partir de la publicación del presente Reglamento, debido a que se requiere que el personal en activo cuente con las evaluaciones de control de confianza; que tengan la equivalencia de la formación inicial y que cubran con el perfil de la parte de la re nivelación académica.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 14
DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012.**


**L.R.I. JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL**




**ING. JOSE LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



SECRETARIO

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DENOMINADOS “URBI VILLA DEL REY”, “SIERRA VISTA”, “PUEBLITO LINDO COMUNIDAD URBANA” Y “HACIENDA DE ALDAMA” DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, NÚMERO LPN/DSPC-01/2012.

EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A TRAVÉS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 115 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN III, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I, INCISO Ñ), III, INCISOS A) Y B), 141 FRACCIÓN I, 142 FRACCIÓN II, INCISO B) Y 155 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3 FRACCIÓN IV, VII, VIII Y XI, 13, 36 FRACCIÓN I, 56, 57, 58, 59, 62, 64, 66 FRACCIONES V Y VI Y 66 QUINQUIES FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 203 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 21 FRACCIONES I Y II, 24 ÚLTIMO PÁRRAFO, 34, 35 Y 53 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 7 FRACCIÓN XXIII Y 101 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 5 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., 42 Y 43 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO; A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, :

CONVOCA

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, DE NACIONALIDAD MEXICANA CUYO OBJETO SOCIAL SEA LO RELATIVO A LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/DSPC-01/2012, PARA CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, EN LOS DESARROLLOS HABITACIONALES ANTES MENCIONADOS QUE INCLUYE:

- I. LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE:**
 - a. AGUA POTABLE.**
 - b. AGUA REPOTABILIZADA.**
 - c. AGUA TRATADA.**
 - d. ALCANTARILLADO.**
 - e. DRENAJE DE AGUAS SANITARIAS.**
 - f. DRENAJE DE AGUAS JABONOSAS.**

- g. DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES.
 - h. SANEAMIENTO CON REUTILIZACIÓN DE AGUAS.
 - i. DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PRODUCTO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.
- II. FACTURACIÓN Y COBRANZA A LOS USUARIOS DEL SERVICIO. EL CONCESIONARIO REALIZARÁ LA FACTURACIÓN Y COBRANZA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUERDO CON LAS CUOTAS Y TARIFAS AUTORIZADAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.
- III. PAGO AL MUNICIPIO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LA EXPLOTACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, PARA QUE A SU VEZ EL MUNICIPIO LOS ENTERE A LA FEDERACIÓN.
- IV. PAGO AL MUNICIPIO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A CUERPOS RECEPTORES DE PROPIEDAD NACIONAL CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA QUE A SU VEZ EL MUNICIPIO LOS ENTERE A LA FEDERACIÓN

LOS LICITANTES SE OBLIGAN A LEER DETENIDAMENTE Y A CUMPLIR DE MANERA ÍNTEGRA LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA Y SUS BASES, QUEDANDO ENTERADOS QUE LA OMISIÓN O CONTRAVENCIÓN DE ALGUNO DE SUS PUNTOS, REQUISITOS O DOCUMENTOS SOLICITADOS, SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS.

LA PARTICIPACIÓN EN LA PRESENTE LICITACIÓN **SERÁ DE MANERA PERSONAL**, POR LO QUE NO SE ACEPTARÁN PROPUESTAS VÍA ELECTRÓNICA O MENSAJERÍA Y SERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1. OBJETO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.-** CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, POR EL TÉRMINO DE HASTA 30 TREINTA AÑOS.
- 2. CENTRO DE POBLACIÓN DONDE VAYA A PRESTARSE EL SERVICIO PÚBLICO.-** EN LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DENOMINADOS "URBI VILLA DEL REY", "SIERRA VISTA", "PUEBLITO LINDO COMUNIDAD URBANA" Y "HACIENDA DE ALDAMA" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.
- 3. AUTORIDAD MUNICIPAL ANTE QUIÉN SE DEBA PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y EL DOMICILIO DE LA MISMA.-** LA AUTORIDAD MUNICIPAL ANTE QUIÉN SE DEBA PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, SERÁ EL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS. LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE REFERENCIA, SE LES INFORMA QUE DEBERÁN CUBRIR LOS

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN QUE AQUÍ SE ESTABLECEN, LOS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS DÍAS 19 y 20 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012, EN LAS OFICINAS DE LA CITADA DIRECCIÓN, UBICADAS EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA S/N, COLONIA MORELOS DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, EN UN HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 10:00 A LAS 14:00 HORAS, DEBIENDO PRESENTARLAS PERSONALMENTE ÉL O LAS PERSONAS FÍSICAS INTERESADAS EN PARTICIPAR Y/O LA O LAS PERSONAS QUE SEAN REPRESENTANTES Y/O APODERADOS LEGALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR, DEBIENDO ACREDITARSE COMO TALES CONFORME LO PREVISTO EN LAS BASES CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.

4. REQUISITOS QUE LOS INTERESADOS DEBERÁN ENTREGAR PARA QUEDAR DEBIDAMENTE INSCRITOS AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.- EN LA FECHA Y HORA SEÑALADAS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DEBERÁN:

- A. PRESENTAR POR ESCRITO, SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO DE IRAPUATO, EN LA CUAL EXPRESEN SU DESEO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.
- B. EN EL MISMO ESCRITO, LOS INTERESADOS DEBERÁN SEÑALAR EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, QUE DEBERÁ CIRCUNSCRIBIRSE AL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, LAS QUE SURTIRÁN TODOS SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE OTRO DISTINTO.
- C. ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY, EN MORA, QUEBRANTO O BOLETINADAS.
- D. **SI SE TRATA DE PERSONAS FÍSICAS:**
 - D1. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO O, EN SU CASO, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO RESPECTIVO, EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE;
 - D2. ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DE SU ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;

- D3. ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DE SU CÉDULA FISCAL; Y,
- D4. COPIA CERTIFICADA DE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

E. SI SE TRATA DE PERSONAS MORALES:

E1. ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DE SU ALTA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO;

E2. ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DE SU CÉDULA FISCAL;

E3. TESTIMONIO NOTARIAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y SIMPLE PARA SU COTEJO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO, SU ÚLTIMA MODIFICACIÓN, CON LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CORRESPONDIENTE;

E4. ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL REPRESENTANTE FACULTADO PARA OBLIGAR LEGALMENTE A LA PERSONA CONCURSANTE, QUIEN SUSCRIBIRÁ LA DOCUMENTACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN Y DE LA PROPUESTA; Y,

E5. ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL CON FECHA NO MAYOR DE 60 SESENTA DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA.

LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, NO PODRÁN SER INSCRITOS PARA PARTICIPAR EN ESTE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL. SOLAMENTE LAS PERSONAS QUE QUEDEN DEBIDAMENTE INSCRITAS Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PODRÁN RECIBIR Y LES SERÁN ENTREGADAS A SU COSTA, LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CORRESPONDIENTES.

LAS BASES DE LICITACIÓN TENDRÁN EL COSTO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012. LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SE HARÁN SABER EN LAS BASES DE ÉSTA, DONDE SE SEÑALARÁN ESPECÍFICAMENTE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN OBTENER LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES EN LOS DESARROLLOS HABITACIONALES QUE NOS OCUPAN.

- 5. LA FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-** LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN OBJETO DE LA PRESENTE DEBERÁN DE PRESENTAR LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA QUEDAR DEBIDAMENTE INSCRITOS LOS DÍAS 19 Y 20 DEL MES DE JULIO DE 2012, EN EL LUGAR Y DENTRO DEL HORARIO PREVISTO EN EL PUNTO TRES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- 6. VISITA AL SITIO.-** LOS SOLICITANTES QUE QUEDEN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE NOS OCUPA, DEBERÁN PRESENTARSE EL DÍA 23 DE JULIO DEL AÑO 2012 A LAS 10:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, UBICADA EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA S/N, COLONIA MORELOS DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE SEAN ACOMPAÑADOS POR PERSONAL DE LA CITADA DIRECCIÓN A LOS DESARROLLOS HABITACIONALES DENOMINADOS "URBI VILLA DEL REY", "SIERRA VISTA", "PUEBLITO LINDO COMUNIDAD URBANA" Y "HACIENDA DE ALDAMA" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

IRAPUATO, GUANAJUATO. A 14 DE JUNIO DEL 2012.



**JORGE ESTRADA PALERO
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**JOSÉ LUIS ACOSTA RAMOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

EL CIUDADANO LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCIONES I INCISO b) Y VI, 202, 203, 203 A, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79, 81 Y 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2012, APROBÓ DIVERSAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Haciendo un análisis de algunos de los supuestos legales contenidos en el Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato y en atención a las situaciones de hecho que se suscitan en la práctica, se advierte que del ordenamiento en cita existen supuestos normativos que no regulan de manera concreta situaciones de hecho que de manera común se dan.

Ante ello, fue necesario dar mayor claridad a diversos conceptos, actualizar el programa alcoholímetro y puntualizar algunos de los deberes y prohibiciones de los conductores de vehículos y motociclistas, lo que tendrá como resultado contar con un cuerpo normativo actualizado y operante a las necesidades que se presentan en la práctica.

Se implementó como obligación para los conductores de vehículos el transportar a los menores de 12 años en asientos especiales cuyas características también se indican, usar los sistemas de alumbrado de los vehículos cuando circulen en la noche o no haya suficiente visibilidad en el día y usar únicamente la luz baja en las zonas urbanas, evitando que el haz luminoso de cualquier faro deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto a la dirección del vehículo; asimismo se implementó como obligación de los motociclistas usar casco protector.

Por otro lado, se asentó una nueva regla en cuestión de preferencias de paso, siendo ésta la referente a que el conductor que tenga que cruzar la acera con un vehículo, o entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, debe ceder el paso a peatones y vehículos.

Y por último, se previó el procedimiento que deben seguir los agentes cuando se presenten dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos.

Por lo expuesto y a fin de que esta Administración Pública Municipal alcance sus objetivos, se ha considerado conveniente el realizar las modificaciones necesarias al Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato, con la finalidad de cumplir con las exigencias de la sociedad y el desarrollo de nuestro municipio.

ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 1, 3, 7 fracciones I, VI, VII, XI, la tabla de sanciones, 8 primer párrafo y la fracción IV, 9 fracción VIII, 18 fracción VI, 35 primer párrafo, 36 primer y segundo párrafo, 37 primer párrafo, 39 primer párrafo, 40 fracción IV, 47, 48 segundo párrafo y 49; **SE ADICIONAN** las fracciones VI BIS, XIII y XIV del artículo 7, la fracción XV al artículo 12 y 36 BIS; todos del **Reglamento de Tránsito Municipal de León, Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 162, Tercera Parte, de fecha 09 de octubre del 2009, para quedar en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria y tiene por objeto preservar la vida, **la integridad física** y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de León, Guanajuato. Este reglamento no tendrá aplicación en los caminos de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación e interpretación de este reglamento deberá entenderse por:

- I. **Acera o banqueta:** Área de la vía pública destinada al tránsito de peatones, delimitada por el arroyo de circulación y el paramento de las construcciones;
- II. **Agente:** El elemento de la policía de tránsito;
- III. **Avenida:** Calle de dos o más carriles, en uno o en doble sentido de circulación, sin camellón central divisorio;
- IV. **Bulevar o Boulevard:** Calle que cuenta con dos o más carriles para cada sentido de circulación, divididos por uno o más camellones centrales;
- V. **Calle:** Vía pública integrada por aceras para uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- VI. **Carril:** Franja longitudinal marcada o no sobre la superficie de rodamiento del camino (calle o carretera), generalmente de 3.00 a 3.60 Mts. de ancho, destinada para la circulación de vehículos en una sola fila y en una misma dirección;
- VII. **Ciclovía o ciclopista:** Infraestructura señalizada y destinada al uso preferente de la bicicleta;
- VIII. **Dirección:** La Dirección General de Tránsito Municipal;
- IX. **Dispositivo para el control del tránsito:** Señales **verticales**, semáforos, marcas o **señales horizontales** sobre el pavimento y cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de vehículos y peatones en la vía pública;
- X. **Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- XI. **Intersección:** Área donde se unen o cruzan dos o más vías públicas;

- XII. Paso de peatones:** Parte de la vía pública destinada al cruce de peatones de una acera a otra, generalmente marcada con franjas amarillas; en las intersecciones esta área estará delimitada por la prolongación imaginaria de la banqueta respetando su alineamiento;
- XIII. Peatones:** Las personas que transiten a pie por las vías públicas, así como las personas con capacidades especiales o niños que circulen en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona;
- XIV. Reglamento:** El presente reglamento;
- XV. Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XVI. Seguridad Vial:** Conjunto de medidas tendientes a preservar **la vida**, la integridad física **y el patrimonio** de las personas con motivo de su tránsito en las vías públicas;
- XVII. Vehículo:** Se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica o humana, o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas.
- Tratándose de la clasificación de los vehículos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato;
- XVIII. Vehículos de emergencia:** Los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente, debiendo usar además sirena y torreta roja, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberán portar torreta roja y azul. Las unidades de tránsito podrán portar torreta de color ámbar con señales cintilantes;
- XIX. Vía de acceso controlado:** Aquella que presenta dos o más secciones, centrales y laterales, en uno o dos sentidos de circulación, con separador central y accesos y salidas sin cruces a nivel controlados por semáforos;
- XX. Vía primaria:** Aquella que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;
- XXI. Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- XXII. Vía secundaria:** Aquella que permite la circulación al interior de las colonias, barrios y comunidades;
- XXIII. Zona centro:** Área comprendida dentro del perímetro formado por las siguientes calles: Al norte, Melchor Ocampo y Tres Guerras; al sur, Bulevard Mariano Escobedo; al oriente, Malecón del Río y calles Progreso y Hernández Álvarez; y al poniente, Avenida Miguel Alemán y Camelia; y,
- XXIV. Zonas peatonales:** Áreas destinadas al tránsito exclusivo de peatones.

Artículo 7.- Los conductores de vehículos, deben:

I. **Circular, portando su** licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo de que se trate y conforme a la clasificación establecida en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato;

II. a V.

VI. **Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos oficiales;**

VI. **BIS. A falta de señalamientos oficiales que indiquen los límites de velocidad, deben sujetarse a las normas siguientes:**

- a) En vías primarias, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
- b) En vías secundarias, la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;
- c) En zonas de alta concentración de personas, escolares, peatonales, de hospitales, iglesias, mercados, centros deportivos y de recreación, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora;
- d) Para el caso de los vehículos que prestan el servicio público de transporte en ruta fija, se sujetarán a lo dispuesto en los incisos anteriores, y en el caso de que existan señalamientos que permitan límites superiores, los vehículos no podrán exceder de 60 kilómetros por hora.

A efecto de controlar y verificar que la velocidad a la que transitan los conductores de vehículos automotores no excede de la máxima permitida, los agentes podrán auxiliarse de aparatos, sistemas y/o dispositivos tecnológicos adecuados para ese fin.

VII. Usar el cinturón de seguridad y asegurarse que los demás pasajeros también lo usen. **Cuando se trate de menores de 12 años, deberán ser transportados en los asientos posteriores, utilizando en su caso los sistemas de retención infantil indicados en la tabla siguiente:**

Sistemas de Retención Infantil		
Peso	Edad *	Descripción
< 0 igual a 13 kgs	Menores de 1 año	Silla portabebé estilo canasta con cinturón de seguridad integrado tipo arnés para retención del usuario, colocada en posición contraria a la marcha del vehículo y sujeta mediante cinturón de seguridad integrado al asiento del vehículo.
10 a 18 kgs	1 a 4 años	Silla infantil tipo asiento con respaldo equipada con cinturón de seguridad integrado tipo arnés para retención del usuario, sujeta mediante cinturón de seguridad integrado al asiento del vehículo.
15 a 36 kgs	4 a 11 años	Asiento elevador sin protección frontal, sujetando al dispositivo y al usuario mediante cinturón de seguridad integrado al asiento del vehículo.

VIII. a X.

- XI. Conservar respecto del que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, **las circunstancias meteorológicas** y las condiciones de la vía sobre la que transitan;
- XII. Cerciorarse de que no exista peligro....
- XIII. **Usar los sistemas de alumbrado de los vehículos cuando circulen en la noche o no haya suficiente visibilidad en el día; y,**
- XIV. **Usar únicamente la luz baja en las zonas urbanas, evitando que el haz luminoso de cualquier faro deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto a la dirección del vehículo.**

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla:

<i>Fracción</i>	<i>Sanción con multa equivalente en días del salario mínimo general vigente en la zona</i>
<i>I y II</i>	2 a 5 días
<i>III y VII</i>	3 a 5 días
<i>IV, VIII y X</i>	5 a 7 días
<i>V</i>	15 a 20 días
<i>VI y VI BIS incisos a) y b)</i>	10 a 15 días
<i>VI BIS incisos c) y d)</i>	15 a 20 días
<i>IX, XI, XII, XIII y XIV</i>	5 a 10 días

Artículo 8.- Se prohíbe a los conductores de **vehículos:**

I. a III.

- IV. Circular en reversa más de 10 metros **en vías de circulación continua, intersecciones o cruceros**, excepto por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor que impida la marcha. En este último caso, el conductor tomará las debidas precauciones;

V. a XVII.

La infracción a las prohibiciones....

En los supuestos contemplados....

Artículo 9.- Los ciclistas y motociclistas deben:

I. a VII.

- VIII. **Usar casco protector especial para motociclista, en el caso del motociclista y su acompañante, debidamente colocado y abrochado, el cual debe contar con protección para la nuca, tener un armazón externo rígido, un relleno interior elástico para que**

absorba el impacto, espuma interior y un sistema de retención con un dispositivo que proteja la parte inferior del rostro, todo ello de acuerdo a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas, y en su defecto en las normas internacionales;

IX. a XI.

En el caso de los motociclistas....

Los ciclistas que no cumplan....

Asimismo las autoridades....

Artículo 12.- Para las preferencias de paso en los cruceos, el conductor se ajustará a la señalización establecida y a las siguientes reglas:

I. a XIV.

XV. *El conductor que tenga que cruzar la acera con un vehículo, o entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.*

El incumplimiento de las reglas....

Artículo 18.- En las vías públicas está prohibido:

I. a V.

VI. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones, *o realizar cualquier acción o maniobra de peligro que ponga en riesgo la vida, la integridad física de las personas o sus bienes;* e,

VII.

La infracción de las prohibiciones....

Las autoridades de tránsito....

En el supuesto de la fracción VII....

Artículo 35.- Se prohíbe conducir vehículos cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad ***de acuerdo a sus características clínicas, o que tenga una cantidad superior o igual a 0.08% de alcohol en sangre, o que tenga una cantidad superior o igual a 0.04 miligramos de alcohol por decilitro de aire espirado;*** o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes.

El incumplimiento de lo dispuesto....

Artículo 36.- Los conductores de vehículos a quienes se les detecte cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento, así como cualquier otro ordenamiento legal y muestren síntomas de que conducen en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras

semejantes, serán presentados por el agente ante el médico legista de la Dirección de Área de Medicina Legal de la Dirección **General** de Oficiales Calificadores para someterse a las pruebas de detección del grado de intoxicación.

Derivado del dictamen que realice el médico legista al conductor, si éste **se encuentra en estado de ebriedad de acuerdo a sus características clínicas, o que tenga una cantidad superior o igual a 0.08% de alcohol en sangre, o que tenga una cantidad superior o igual a 0.04 miligramos de alcohol por decilitro de aire espirado; o estuviera** bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, será presentado ante el Oficial Calificador en turno a efecto de que califique e imponga la sanción que corresponda. Lo anterior, con independencia de que el infractor no podrá conducir vehículos en un lapso de tiempo de 12 horas contados a partir de la calificación de la falta administrativa.

El incumplimiento de lo dispuesto....

El agente no remitirá....

Artículo 36 BIS.- Cuando los agentes cuenten con dispositivos oficiales de detección de alcohol o de narcóticos, se procederá como sigue:

- I. Los conductores se someterán a las pruebas para la detección del nivel de alcoholemia previsto en el artículo 35 de este reglamento;
- II. En caso de que el conductor sobrepase el límite permitido de alcohol en sangre o aire espirado, será remitido al Médico Legista, quien elaborará el dictamen correspondiente;
- III. El agente entregará un ejemplar del dictamen al Oficial Calificador ante el cual sea presentado, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol o narcóticos encontrados y servirá de base para establecer la sanción correspondiente, asimismo se dará aviso inmediato a la Dirección General de Tránsito y Transporte para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir en los términos previstos en el artículo 137 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

Quando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que resulte un conductor emergente en el momento de ser detenido y cuente con licencia en los términos del presente Reglamento.

Artículo 37.- Las sanciones por conducir en estado de ebriedad **de acuerdo a sus características clínicas, o que tenga una cantidad superior o igual a 0.08% de alcohol en sangre, o que tenga una cantidad superior o igual a 0.04 miligramos de alcohol por decilitro de aire espirado,** o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes, se aplicarán sin perjuicio de las de carácter penal, civil o administrativa que pudieran derivarse de las infracciones cometidas.

Además en cumplimiento a lo señalado....

Artículo 39.- En caso de que en un accidente de tránsito solo hubiere daños materiales a propiedad privada y los involucrados estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, ningún agente podrá remitirlos ante las autoridades. La excepción no operará si el conductor se encuentra en estado de ebriedad **de acuerdo a sus características clínicas o con una cantidad de alcohol en la sangre superior**

o igual a 0.08 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior o igual a 0.04 miligramos por litro, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes. No obstante lo anterior, los vehículos serán retirados del lugar a fin de no obstruir la circulación.

El agente llenará el acta....

Si las partes no estuvieran de acuerdo....

Artículo 40.- Los conductores de vehículos involucrados en un accidente de tránsito en el que se produzcan lesiones o la muerte de otra persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

I. a III.

IV. Retirar el o los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de que el conductor del vehículo accidentado lo abandone, las autoridades de tránsito podrán retirarlo de la vía pública y trasladarlo a la pensión que corresponda, con cargo al propietario.

Artículo 47.- El personal operativo de la Dirección únicamente podrá detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante **alguna** de las disposiciones de este reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo. Lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la Dirección implemente programas preventivos para la detección de conductores que se encuentren en estado de ebriedad **de acuerdo a sus características clínicas o con una cantidad de alcohol en la sangre superior o igual a 0.08 gramos por litro, o de alcohol en aire expirado superior o igual a 0.04 miligramos por litro**, o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras semejantes; sujetándose al procedimiento que se establece en el artículo 36 del presente reglamento; y,
- II. Cuando la Dirección, coadyuve con otra autoridad administrativa o judicial de los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 48.- A quienes cometan las faltas....

I. a III.

La sanción a que se refiere la fracción III de este artículo será aplicable sólo en las infracciones a que aluden los artículos 35 y **36** de este reglamento, así como por las causas o infracciones que le señalen otras disposiciones legales.

Los arrestos que correspondan....

Artículo 49.- La Dirección General de Tránsito Municipal y la Tesorería Municipal, indistintamente, calificarán las infracciones contenidas en el presente reglamento; salvo en el supuesto a que se refieren los artículos 35 y **36** de este ordenamiento, que lo hará la Dirección General de Oficiales Calificadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

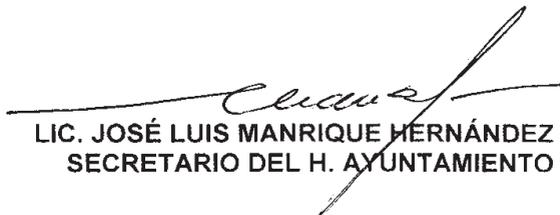
SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas municipales que se opongan a la presente reforma.

Por tanto, con fundamento en el artículo 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, en fecha 30 de abril de 2012 dos mil doce.



LIC. FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ LUIS MANRIQUE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El Ciudadano Ingeniero Abraham Collazo Dimas, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106, 117 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión de Ayuntamiento número **072** de fecha **18 de abril del 2012** aprobó el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las conductas que constituyen faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, las sanciones correspondientes y los procedimientos para su aplicación, así mismo se contemplan dentro de este dispositivo jurídico; los principios de igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos y la base legal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 2. Se consideran faltas contra éste Bando, todas aquellas acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad, moralidad, salubridad, igualdad, discriminación, equidad de género o tranquilidad públicas, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares.

Artículo 3. Compete a los oficiales calificadores, por delegación expresa del Presidente Municipal, según lo dispuesto en el artículo 70, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, calificar las faltas y sancionar a los infractores de este Reglamento así como la canalización de los presuntos delinquentes a autoridades superiores, en un lapso no mayor de tres horas.

El Oficial Calificador es el responsable de la aplicación e interpretación de éste Bando, dentro de las disposiciones que para tal efecto señalan los artículos del 220 al 225 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato y el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Artículo 4. Compete al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, la vigilancia del cumplimiento de este Bando, así como las funciones que en él expresamente se indiquen apoyándose de manera coordinada con las Direcciones Municipales de Tránsito y Transporte y de Fiscalización y Control.

- I. El Director de Seguridad Pública deberá asegurarse de que los subordinados a su mando conozcan y manejen el presente Bando, antes de salir a cumplir sus funciones, velando en todo momento por el respeto a los derechos humanos, igualdad entre mujeres y hombres, y la no discriminación.

- II. El Director de Seguridad Pública Municipal, personalmente o a través de los mandos ordinarios del Cuerpo de Seguridad Pública, pondrán a los detenidos, presuntos infractores o probables delincuentes a disposición del Oficial Calificador en un lapso razonable y lo más pronto posible, de acuerdo a la distancia entre el punto de detención y la ubicación de las oficinas del Oficial Calificador, que en ningún caso podrá exceder de tres horas;
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Purísima del Rincón, deberá sujetar su acción y la de sus subordinados, a lo dispuesto en el Reglamento Interior de dicha Dirección, así como a las políticas y procedimientos de la corporación, los cuales deberá contemplar:
 - A) La forma de actuar de un policía;
 - B) Pleno conocimiento del Bando;
 - C) Correcta aplicación del mismo;
 - D) Las limitaciones, atribuciones, prohibiciones y sanciones del Cuerpo de Seguridad;
 - E) Los mecanismos internos de control;
 - F) Los horarios de guardias de los policías;
 - G) El organigrama y Dependencia organizacionales;
 - H) La descripción de puestos y funciones;
 - I) Los sueldos, prestaciones, premios y gratificaciones para el personal de policía;
 - J) Reclutamiento, selección y capacitación del personal; y
 - K) Algunas otras disposiciones que se juzguen convenientes.

Artículo 5. Para los efectos de este Bando se entenderán como lugares públicos:

- I. Los que la ley catalogue como de uso común, tales como: Plazas, jardines, parques calles avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y de recreo, inmuebles destinados a la prestación de servicio público y en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Purísima del Rincón, pueden utilizar libremente sin más restricciones que las contenidas en las leyes o disposiciones administrativas;
- II. Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;
- III. Los medios destinados al servicio público de transporte de personas;
- IV. Todo aquel lugar en donde se esté realizando una diligencia de carácter judicial;
- V. Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

CAPÍTULO II Del Oficial Calificador

Artículo 6. El Oficial Calificador deberá haber terminado la carrera de Licenciatura en Derecho y tener reconocida probidad y modo honesto de vivir; ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima de 3 años en derecho penal.

Artículo 7. El Oficial Calificador dependerá orgánicamente del Presidente Municipal, quién delega esta función en la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 8. El nombramiento del Oficial Calificador será dado por la Presidencia Municipal a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 9. Tiene impedimento él Oficial Calificador para ejercer la abogacía en todo asunto del ramo penal dentro del Municipio de Purísima del Rincón, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

Artículo 10. El Oficial Calificador queda impedido para calificar las infracciones a éste Reglamento, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro Oficial Calificador o en su ausencia a las autoridades superiores.

Artículo 11. Corresponde al Oficial Calificador la Dirección Administrativa de su oficina, por lo que el personal adscrito a la misma, incluyendo a los policías preventivos y al personal de Salubridad Municipal estará bajo su jurisdicción únicamente para estos efectos.

En todos los casos él Oficial Calificador deberá estar en coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito.

Artículo 12. Para los efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la Policía Preventiva depende del Oficial Calificador.

CAPÍTULO III De las Faltas

Artículo 13. Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo.

- I. Consumir, distribuir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las leyes penales;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o desusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;

- V. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos Cuerpos de Seguridad, Federales, Estatales, o Municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos; y
- VIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo.

Artículo 14. Son faltas o infracciones contra la seguridad general:

- I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares públicos;
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- IV. La venta de dichos productos a menores de edad;
- V. Hacer fogatas, elevar globos de fuego o incendiar sustancias combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias y/o sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
- VII. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- VIII. Organizar o tomar partes en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que en él participen o encausen molestias a las personas que habiten en o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- IX. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos Policiacos en el cumplimiento de su deber;
- X. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;
- XI. Insultar a la autoridad con palabras soeces;
- XII. Realizar conductas que tiendan a fomentar la discriminación, la desigualdad y la violencia contra las mujeres.
- XIII. Negarse a colaborar como testigo, cuando le contesten los hechos de la comisión de una infracción contra este Bando;

- XIV. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción a este Bando, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en error a la autoridad; y
- XV. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente a la seguridad, igualdad, y la equidad de género en general.

Artículo 15. Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo o de la familia:

- I. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos,
- II. Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal, así como exhibir las partes nobles en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;
- III. Faltar en lugar público al respeto a los ancianos y ancianas, niños y niñas, hombres y mujeres, y personas con capacidades diferentes;
- IV. Corregir con escándalo y/o violencia a los hijos pupilos, vejar o maltratar de la misma forma en lugar público a cualquier persona;
- V. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, billares, espectáculos para adultos, cabarets y otros que marque la Ley ;
- VI. Vender bebidas alcohólicas, tabaco inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervantes a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes penales vigentes;
- VII. Vender o rentar películas o revistas pornográficas a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- VIII. Inducir o fomentar entre las niñas y niños menores de edad, en los establecimientos donde se brinde el servicio de internet la pornografía de cualquier índole.
- IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con él público;
- X. Faltar al respecto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, de los artistas o deportistas;
- XI. Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución; y
- XII. La práctica discriminatoria y/o de violencia de cualquier tipo y cometida por persona alguna o servidor público, que atente, menoscabe, restrinja o anule los derechos humanos, la igualdad o la dignidad de los adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jóvenes, mujeres niñas y niños, en las esferas social, económica, política, cultural, o de cualquier otra índole.

XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la integridad moral del individuo o de la familia.

Artículo 16. Son faltas o infracciones contra la propiedad pública.

- I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en sitios públicos, excepto en los casos de utilidad pública;
- II. Dañar ensuciar, pintar; causar deterioro o hacer uso indebido de estatuas, monumentos, fachadas de casas o edificios públicos o privados, plazas, parques o jardines u otros bienes del dominio público, salvo que se tengan los permisos correspondientes;
- III. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial, o de identificación de inmuebles;
- IV. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común;
- V. Dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidratantes o semáforos;
- VI. Dañar intencionalmente los vehículos de propiedad del Municipio o de particulares; y
- VII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública.

Artículo 17. Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar a lugares públicos o lotes baldíos, no autorizados animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos;
- III. Contaminar el agua de tranque de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas;
- IV. Abstenerse los ocupantes de inmuebles de recoger la basura del tramo de acera del frente de los mismos, así como los dueños de casas desocupadas o lotes baldíos;
- V. Abstenerse de limpiar lotes baldíos los dueños de los mismos;
- VI. Abstenerse los comerciantes o locatarios de los mercados de mantener limpio y asear al retirarse, el tramo de la calle, o local accesos al mismo que corresponda;
- VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad; y
- VIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la salud pública.

Artículo 18. Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

- I. Provocar intencionalmente, o por falta de precaución el ataque de un animal;

- II. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra una persona objetos, líquidos o sustancias, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;
- IV. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación con palabras soeces o insinuaciones indecorosas;
- V. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Portar cualquier objeto o arma (de fuego, cortantes, punzo cortantes o contundentes) que por su naturaleza, denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
- VII. Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público; y
- VIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte negativamente la seguridad y tranquilidad de las personas.

CAPÍTULO IV

Del Procedimiento para la Calificación de las Faltas

Artículo 19. La Policía Preventiva del Municipio de Purísima del Rincón, se deberá considerar principalmente como un Cuerpo Preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la sociedad Purisimense, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de las personas y familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Bando, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o sea que se sorprenda al infractor O Infractora en el momento de estarla cometiendo.

Artículo 20. El Agente de Seguridad Pública Municipal que practique la detención o en su caso la presentación del presunto infractor o infractora deberá justificar ante el Oficial Calificador la infracción cometida.

Los Agentes deberán presentar al Director de Seguridad Pública Municipal y al Oficial Calificador, parte informativo en el que narren por escrito las circunstancias y hechos que motivaron la detención, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la detención de probables delincuentes u objetos relacionados con la comisión de un delito;
- II. Cuando se trate de infracciones al presente Bando y que por las características personales del infractor o infractora y las circunstancias en las que se cometió la falta, se considere la necesidad de informar por escrito sobre los hechos de la detención;
- III. Cuando por cualquier motivo se dejen objetos o bienes muebles a disposición del Oficial Calificador;
- IV. Cuando se trate de faltas flagrantes cometidas en el interior de lugares privados y;

V. En todo aquel asunto que así lo solicite el Director de Seguridad Pública municipal, sus mandos intermedios o el Oficial Calificador.

Para efectos de este Bando, se entenderá como al momento en que el detenido u objetos quedan a disposición del Oficial Calificador, el mismo en que le sea entregado el parte informativo. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que el detenido o la detenida sea presentado ante el oficial calificador para la audiencia de calificación.

Artículo 21. En caso de que un Policía Municipal practique una detención injustificada, el oficial Calificador le notificará por escrito al Director de Seguridad Pública Municipal, quién deberá realizar las averiguaciones conducentes en un término de tres días y en su caso, aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 22. Los Agentes de Seguridad Pública deberán portar un gafete que los identifique plenamente con la ciudadanía.

Artículo 23. Cuando se trate de infracciones al presente Bando no flagrantes, solo se procederá mediante queja por escrito de los interesados o interesadas ante el Oficial Calificador.

El escrito de queja deberá relatar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o anunciando las pruebas para acreditarla. El incumplimiento de estos requisitos dará motivo para declarar la improcedencia de la queja.

Recibida la queja, el Oficial Calificador por medio del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, citará al probable infractor o infractora a la audiencia de calificación respectiva.

Si el probable infractor o infractora no compareciere sin causa justificada, se le tendrá por conforme por la queja presentada y por ciertos los hechos imputados.

El Oficial Calificador que conozca de las quejas, resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles, aplicando en forma inmediata la sanción que conforme al presente Bando proceda.

Artículo 24. Cuando se trate de infracciones flagrantes realizadas en lugares privados, el o los Agentes de Seguridad Pública Municipal se abstendrá de efectuar detención alguna, por lo que únicamente procederán a realizar y entregar un citatorio al infractor o infractora; en donde se especifique la falta cometida y su fundamento legal, así como el día y la hora en que deberá presentarse al Oficial Calificador a efecto de que éste califique y en su caso sancione la falta cometida; Presentación de que no deberá ser antes de las veinticuatro ni después de las treinta y seis horas de haberse cometido la infracción. El presunto infractor o infractora podrá comparecer personalmente o por escrito, si no compareciere, se tendrán por cierto a los hechos imputados y el Oficial Calificador aplicará de inmediato la sanción que corresponda.

Artículo 25. Cuando el Oficial Calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de delito, se abstendrá de conocer el asunto y pondrá al presunto delincuente a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder; para que se ejercite la acción penal correspondiente, así como los objetos personales del presunto delincuente, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

Artículo 26. En el caso de delito flagrante, los Agentes del Cuerpo de Seguridad del Municipio procederán a la detención inmediata del presunto delincuente.

Artículo 27. En el momento de la presentación ante el Oficial Calificador, él o (los) agentes (s) que la efectúe (n) procederán a revisar al presunto infractor o infractora, respetando la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro de los separos (corbatas, cinturones, alfileres, etc), del mismo modo se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, etc.

De este acto se deberá levantar un acta, detallando la relación exhaustiva de los objetos y pertenencias recogidas, que deberán firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidades de hacerlo, misma que deberá ser ratificada por el Oficial Calificador, quién recibirá en custodia los bienes descritos.

De ésta acta se deberá entregar copia al detenido y al agente responsable, en el momento de su ratificación frente al Oficial Calificador o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quién recibe y quién se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor o infractora.

Una vez puesto en libertad el detenido, el oficial calificador o el personal de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias al ciudadano o ciudadana afectado o afectada o a su representante, el cual deberá firmar de recibido de conformidad todos los objetos de lista, anotando en la misma acta cualquier inconformidad al respecto.

Artículo 28. La calificación de las infracciones por parte del Oficial Calificador será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

Artículo 29. Una vez radicado el asunto, el Oficial Calificador mandará al detenido ante el médico de guardia para que dictamine en el estado en que se encuentra y se hará saber al presunto infractor o infractora verbalmente y por escrito, que tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista y defienda, y se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho, fijándose un tiempo de espera razonable para la llegada de la persona en cuestión, que en ningún momento podrá ser mayor de dos horas.

Artículo 30. Concluido el plazo concedido a que se refiere el artículo anterior sea que se presente o no la persona requerida por el infractor o infractora se continuará con el procedimiento.

En la misma forma se procederá cuando el Oficial Calificador estime conveniente la comparecencia de otras personas.

Artículo 31. El no comunicar al presunto infractor o infractora el derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a tres días de salario mínimo.

La reincidencia de esta falta, sea por el Oficial Calificador o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

Artículo 32. El juicio se substanciará en una sola audiencia, presidida por el Oficial Calificador.

Artículo 33. La audiencia se desarrollara de la siguiente manera:

- I. Se iniciará con la declaración del Agente de la Policía que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia, con la toma de la nota de las constancias aprobadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiere;

- II. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;
- III. En seguida se escuchará al presunto infractor o infractora, por si o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea,
- IV. Finalmente, el oficial calificador resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros Ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

Artículo 34. La calificación deberá contener a parte de los fundamentos legales, tiempo de arresto, la multa impuesta o su equivalente en tiempo de arresto en aquellos casos en que sea conmutable.

Artículo 35. Si el infractor o infractora es menor de edad, el Oficial Calificador deberá citar por escrito y con acuse de recibo, a la persona que tenga bajo su custodia al menor, de no presentarse, el menor podrá quedar bajo el resguardo del Cuerpo de Seguridad Pública por el tiempo equivalente al arresto que se impondrá por la infracción cometida. Los menores no deberán estar alojados en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La multa que se imponga al infractor o infractora menor de edad, que depende económicamente de otra persona estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 222 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato.

Para efectos de este Bando en su aplicación se entenderá como mayoría de edad los 18 dieciocho años cumplido en adelante.

Artículo 36. Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación en una clínica o institución especializada que dependa del gobierno.

Las personas que padezcan enfermedades mentales no serán responsables de las faltas que cometan por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su cuidado.

En todos los casos se procederá analógicamente a lo dispuesto para los menores de edad en el artículo 35 de este Bando.

Artículo 37. Lo dispuesto en los artículos 35 y 36 que anteceden, no perjudica la acción de las personas físicas o morales afectadas para exigir judicialmente de quien corresponda la indemnización correspondiente.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 38. A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Bando, se le impondrá sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I. Amonestar;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

III. Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas;

Artículo 39. La comisión o infracciones de faltas de policía y buen gobierno, serán sancionadas con arresto o multas a las que correspondan arrestos conmutables o con amonestación.

Artículo 40. Los arrestos que correspondan como sanción de este Reglamento, serán los que se indican en el artículo 24 del mismo ordenamiento y se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arrestos para varones y para mujeres.

Artículo 41. Las multas que se apliquen como sanción de este Bando, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 9º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y al artículo 222 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las que no podrán exceder de los 20 días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 42. Cuando con una sola conducta el infractor o infractora transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el oficial Calificador podrá acumular sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por El Bando.

Artículo 43. El Oficial Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su arbitrio la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor o infractora y los antecedentes de éste.

Artículo 44. Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor o infractora podrá elegir entre pagar la multa o purgar el arresto.

Si el infractor o infractora no pagare la multa o solo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se deberá reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Artículo 45. Si se tuviese que cumplir un arresto, el oficial calificador deberá poner al detenido a disposición del Cuerpo de Seguridad, quién será el responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del mismo.

Una vez transcurrido el tiempo indicado, el Cuerpo de Seguridad Pública, a través del personal de guardia, volverá a poner al detenido a disposición del oficial Calificador, para que éste certifique su liberación.

Artículo 46. Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en las oficinas del Oficial Calificador; El cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento y para el archivo de la oficina.

Artículo 47. El dinero ingresado por conceptos de multas, deberá ser integrado a la Tesorería del Municipio en forma y tiempo en que ella determine, la cual deberá incluirlos en renglón independiente, dentro del reporte que dé al Presidente Municipal.

Artículo 48. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el oficial calificador se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma, conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta por la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho proceda.

CAPÍTULO VI Del Recurso

Artículo 49. En contra de las resoluciones dictadas por el oficial Calificador; Procederán los medios de impugnación en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero. Este Bando estará en vigor a los 4 días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las demás Disposiciones Reglamentarias o Administrativas que se opongan al presente Bando.

Tercero. Con la entrada en vigor del presente reglamento se abroga el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Purísima del Rincón, publicado en el Periódico Oficial número 40 en fecha 19 de Mayo del año 2000.

Cuarto. Por una sola ocasión, para dar cumplimiento al artículo 4 fracción III, el Director de Seguridad Pública deberá elaborar el manual de organización, políticas, y procedimientos del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Gto; En un término no mayor de tres meses a partir de la fecha en que entrase en vigor el presente Bando.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IX y 84 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., a los 15 días del mes de junio del año 2012



El Presidente Municipal
Ing. Abraham Collazo Dimas.



PRESENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.



El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Arturo Sandoval Viurquez.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 115 FRACCIONES II, III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 104, 117 FRACCIONES I, III INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; LOS ARTÍCULOS 18 DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD; LOS ARTÍCULOS 110 AL 118 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIONES I INCISO B), III INCISO C), 70 FRACCIÓN II, 202 Y 204 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 21/2010 DE FECHA 27 VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social y, tiene por objeto, establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de San Luis de la Paz, Guanajuato, es una instancia de planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades que en materia de seguridad pública se desarrollen al interior del municipio, así como un espacio para la participación de la sociedad civil, en este ámbito.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de San Luis de la Paz, Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- La sede del Consejo se ubicará en el Palacio Municipal, pudiendo sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del Pleno del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Presidente Municipal, quien además lo presidirá;
- II.- Un Secretario Técnico, el cual será nombrado por el Presidente del Consejo;
- III.- Por cinco Consejeros Técnicos, que serán:

- A) El Regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública
- B) El Director de Seguridad Pública Municipal;
- C) El Director de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Municipal;
- D) El Director de Protección Civil;
- E) El Jefe del Departamento de Fiscalización.

Atendiendo a la propia organización administrativa del Gobierno Municipal.

IV.- Con un mínimo de 9 consejeros ciudadanos, número que buscará establecer la preeminencia ciudadana en el mismo; pero que además, logre una representación evidente de los diversos sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos:

- A) De vecinos;
- B) De empresarios;
- C) De comerciantes;
- D) De padres de familia organizados en mesas directivas o asociaciones;
- E) De profesionistas organizados en colegios; y,
- F) De representantes de instituciones educativas.

ARTÍCULO 6.- El Presidente podrá ejercer su función por delegación, sin menoscabo de la participación del propio Titular del Ejecutivo Municipal en cualquier momento. El Secretario Técnico, así como cada uno de los Consejeros Técnicos, contarán con su respectivo suplente, de acuerdo a lo previsto por la norma aplicable al caso particular de cada uno de ellos. En lo que toca a los Consejeros Ciudadanos, cada uno deberá proponer a su suplente, mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 7.- El Presidente del Consejo, deberá iniciar, desarrollar y concluir el proceso de invitación a la sociedad civil, para que ésta proponga a aquellas personas que considere deberán integrarse al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, y así ser propuestos por el Presidente del Consejo para su aprobación por la mayoría calificada del H. Ayuntamiento como Consejeros Ciudadanos; candidatura que deberá asumir y satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Ser propuestos por algún sector de la sociedad ya previsto en la fracción IV del artículo 5 precedente;
- II.- Residir en la localidad;
- III.- Ser de reconocida reputación y honorabilidad, así como manifiesto interés por participar en la resolución de la problemática que representa la seguridad pública en el Municipio.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Consejo siempre y cuando éste no haya delegado dicha responsabilidad, caso en el cual se atenderá a lo dispuesto en ausencia del Presidente del Consejo, es decir, las sesiones serán presididas y conducidas por el Secretario Técnico. Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Consejo podrá proponer al pleno, la invitación de aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función y que puedan coadyuvar a dar un mejor entendimiento a las tareas y temas del Consejo, a participar en aquellas sesiones en donde, de acuerdo al tema de que se trate así se requiera. Dicha propuesta deberá ser aprobada por la mayoría calificada del mismo. Tales invitados podrán participar con derecho a voz pero no a voto

ARTÍCULO 10.- El nombramiento de integrante del Consejo será eminentemente honorífico, por lo que se omitirá ofrecer o recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 11.- La vigencia en las funciones de los miembros del Consejo durará, para los funcionarios públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo; los consejeros ciudadanos lo conservarán hasta por tres meses más del inicio del nuevo periodo de Gobierno municipal, tiempo en el cual podrán ser ratificados o designados otros que los sustituyan.

CAPÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 12.- Es competencia de este Consejo:

- I.- Promover la participación organizada de la sociedad en actividades relacionadas con la seguridad pública;
- II.- Establecer un sistema permanente que logre traducir e interpretar la percepción que de la seguridad pública tiene la ciudadanía, trayendo por consecuencia el establecimiento de premisas válidas, en relación con la problemática local y que, al materializarse por las instancias correspondientes, permitan un cambio positivo en cuanto a la eficacia y eficiencia en las tareas de los actores de los que depende la seguridad pública, mejorando la percepción que de ellos tiene la sociedad;
- III.- Integrar un sistema de seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del programa municipal de seguridad pública;
- IV.- Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública y de prevención del delito, así como de las conductas antisociales, aunado a la evaluación periódica de dichos programas y otros relacionados;
- V.- Evaluar de manera integral la situación de la seguridad pública en su municipio y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI.- Evaluar con objetividad e imparcialidad el comportamiento, eficiencia y eficacia, así como la preparación, capacitación y profesionalización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública, además de su operación y funcionamiento en general. Todo ello estará dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el municipio;

- VII.- Elaborar propuestas de reforma a los reglamentos vigentes en materia de seguridad pública municipal;
- VIII.- Realizar el estudio, discusión y en su caso la aprobación, para su debida implementación en el municipio, de aquellos acuerdos, proyectos, programas, acciones y tareas que se originen en el pleno del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana y que en consecuencia resulten pertinentes y viables en la localidad; y,
- IX.- Ejercer las demás atribuciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que deriven del presente reglamento conforma a las leyes federales, estatales así como a la reglamentación municipal vigentes.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo deberán:

- I.- Protestar el cargo que les fue conferido;
- II.- Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III.- Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- IV.- Promover y apoyar la integración de los planes y programas en materia de seguridad pública en el ámbito federal, estatal y regional en su caso;
- V.- Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre los distintos órganos internos de seguridad pública, así como las estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación, ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les ha encomendado;
- VI.- Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y someterlos al Pleno del Consejo;
- VII.- Apoyar la modernización de los cuerpos de seguridad pública;
- VIII.- Participar en los foros municipales que del tema de seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas y/o la elaboración de sus programas;
- IX.- Semestralmente, integrar un documento que contenga las conclusiones sobre su objetiva y técnica apreciación, derivada del estudio y análisis del estado que guarda la seguridad pública en general, así como del nivel de funcionamiento, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, remitiendo dicho documento al Ayuntamiento para su conocimiento y estudio. También se contemplarán propuestas respetuosas a alternativas de mejoramiento y solución.
- X.- Las demás que se deriven del presente reglamento o les confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- El presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;

- II.- Representar al Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana ante la convocatoria de asistencia que haga el Consejo Estatal de Participación Ciudadana, o las Coordinaciones Regionales del mismo, en las cuales esté incluido el municipio;
- III.- Vigilar el cumplimiento de los planes y programas, que en materia de seguridad pública municipal se han implementado, así como las disposiciones y acuerdos del Pleno del Consejo;
- IV.- Proponer el nombramiento de Consejeros Ciudadanos para su aprobación ante el Pleno del H. Ayuntamiento;
- V.- Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado para este efecto, o a las extraordinarias a que haya lugar, en su caso; y
- VI.- Las demás que deriven del presente reglamento, o que le confiera el Pleno del Consejo y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.- Por instrucciones del Presidente del Consejo convocar mensualmente a sus miembros a sesionar de manera ordinaria, o bien extraordinaria, según sea el caso;
- II.- Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, llevando el control de los mismos;
- III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Pleno del Consejo;
- IV.- Informar periódicamente al Pleno del Consejo, de sus actividades y gestiones;
- V.- Promover la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;
- VI.- Enviar sendas copias certificadas del acta de cada una de las sesiones en el término máximo de tres días hábiles posteriores a su firma y aprobación, a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana, así como a la Dirección General de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Además, proporcionará al Pleno del Consejo en la sesión próxima, el acuse de recibo de la copia certificada enviada a las dos instituciones antes mencionadas; y
- VII.- Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 16.- Son facultades de los Consejeros Técnicos:

- I.- Asesorar al Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública, específicamente en aquellas tareas de su competencia;
- II.- Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el municipio;

- III.- Informar al Pleno del Consejo, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa de seguridad pública municipal y los acuerdos de colaboración intermunicipales, regionales y/o estatales; y
- IV.- Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.
- V.- Promover que cada Dirección de seguridad pública instale un módulo de consulta y participación de la comunidad que permita alcanzar el mejoramiento de su función;

ARTÍCULO 17.- Son facultades de los Consejeros Ciudadanos:

- I.- Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- II.- Dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;
- III.- Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en las instituciones responsables de la seguridad pública;
- IV.- Difundir en la ciudadanía en lo general y en el sector que representan, en lo particular, los trabajos del Consejo; y
- V.- Las demás que determine el Pleno o les señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 18.- Podrán removerse a los Consejeros Ciudadanos, por las siguientes causas:

- I.- Por faltar de manera injustificada a tres sesiones; y
- II.- Cuando realice acciones contrarias a la esencia y naturaleza del Consejo, o a los objetivos legítimos y lícitos que éste persiga. La propuesta de remoción deberá ser aprobada al menos por las dos terceras partes del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19.- El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y en las fechas acordadas en el calendario anual aprobado en la primera sesión del año, o bien extraordinariamente cuando así lo determine quien tenga facultad justificada para hacerlo.

ARTÍCULO 20.- El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- El Consejo sesionará de manera ordinaria, previa convocatoria, misma que será elaborada por el Secretario Técnico, enviándola a sus miembros con tres días de anticipación a la celebración de la misma, incluyendo el orden del día que se desarrollará. De igual manera, se le correrá

atenta invitación al Consejero Ciudadano Estatal de la Región II, quien asistiría con voz pero sin voto. La presencia de éste último tiene como fin establecer un vínculo directo con el Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, aplicándose lo dispuesto en el artículo 24 del presente ordenamiento para la instalación de quórum legal.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico, se sirva convocar a sesión extraordinaria al Pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo, con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento.

ARTÍCULO 23.- La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar, así como el acta de la sesión inmediata anterior para su estudio, discusión y posterior aprobación formal, además de aquellos documentos que sirvan como apoyo y conocimiento de los asuntos registrados en el orden del día, para su anticipado estudio.

ARTÍCULO 24.- Para el caso de que a la primera convocatoria extraordinaria, no se reúna el quórum de asistencia requerido, deberá convocarse a una nueva sesión en el término de una hora, la cual se celebrará con la presencia de los consejeros que estén presentes.

ARTÍCULO 25.- En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada formalmente por todos los participantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 26.- El Consejo podrá apoyarse en grupos de trabajo denominados comisiones, para así atender eficaz y eficientemente el cumplimiento de sus objetivos. Serán de dos tipos, permanentes y especiales.

ARTÍCULO 27.- Las Comisiones permanentes que se formarán al interior del Consejo son:

- I.- La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito;
- II.- La Comisión de Profesionalización;
- III.- La Comisión de Normatividad; y
- IV.- La Comisión de Operatividad.

ARTÍCULO 28.- Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará con por lo menos tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el Pleno de éste, debiéndose elegir entre ellos a un coordinador, cuyo nombramiento deberá recaer en un Consejero ciudadano. A las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Se considerará como especial aquella comisión que, a propuesta del Pleno se requiera para alcanzar un objetivo específico. La vigencia de la misma y dependerá de la consecución del objetivo. Se integrará de la forma prevista para las permanentes.

ARTÍCULO 30.- La Comisión de Participación Social y Prevención del Delito, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Diseñar las estrategias y realizar las acciones tendientes a crear los vínculos de encuentro con los sectores público y social en la búsqueda de la consulta, la colaboración y el apoyo, que puedan ampliar, mejorar y consolidar los programas que se propongan o estén en desarrollo o busquen su aplicación a través del Consejo;
- II.- Analizar los planes y programas que en materia de seguridad pública municipal diseñen las áreas encargadas de ello, presentando sus observaciones y propuestas al Pleno del Consejo
- III.- Promover acciones que tengan su origen en la percepción que la ciudadanía tiene de la seguridad pública y de sus corporaciones, y que contribuyan a mejorarlas;
- IV.- Difundir los trabajos del Consejo y promover la participación ciudadana en las tareas de prevención y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad y de la denuncia;
- V.- Promover la realización de diagnósticos criminógenos locales, y proponer las medidas de valoración y atención efectivas;
- VI.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 31.- La Comisión de Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo y profesionalización de las corporaciones policiales, así como buscar la dignificación de la función policial; y
- II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de la Comisión de Normatividad, las siguientes:

- I.- Registrar y analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;
- II.- Redactar y proponer cuerpos normativos que contribuyan a dar claridad y certeza jurídica a la función de la seguridad pública, en lo general y a actividad policial, en lo particular;
- III.- Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar los reglamentos municipales cuyo contenido sea la seguridad pública;
- IV.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 33.- La Comisión de Operatividad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio, así como las acciones coordinadas regional o estatalmente; y
- II.- Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

**CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 34.- Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, a los 02 dos días del mes de Mayo del año 2012 dos mil doce.



~~EL DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL~~



~~LIC. MA. DE LOS ÁNGELES SANTIAGO GALVÁN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO~~

EL C. ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 7 FRACCION I DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; TUVO A BIEN AUTORIZAR POR UNANIMIDAD EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "QUINTA SAN JUAN" EN SESION ORDINARIA DE FECHA 26 VEINTISEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE; CON BASE A LO SIGUIENTE:

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE 21 VEINTIÚN LOTES, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL CON CLASIFICACIÓN RESIDENCIAL TIPO "A", DENOMINADO "QUINTA SAN JUAN", CON MODALIDAD DE URBANIZACIÓN INMEDIATA, PROPIEDAD DEL SR. JUAN LUIS RIVERA VILLEGAS, UBICADO EN CALLE SAN IGNACIO DE LA COLONIA SAN IGNACIO DE ÉSTA CIUDAD, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.-----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Que con fecha 25 de marzo de 2011, el C. Juan Luis Rivera Villegas, en lo subsecuente el Desarrollador, por su propio derecho, solicitó Constancia de Compatibilidad Urbanística, para generar un fraccionamiento en un predio ubicado en la calle San Ignacio de la Colonia San Ignacio de ésta ciudad, en una superficie de 10,854.30 diez mil ochocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, cuyo predio adquirió por compraventa según consta en escritura pública número 3103, de fecha 21 de junio de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Montes Tafoya, Notario Público número 1 uno, en legal ejercicio en el Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, bajo el número de folio R33*17947, la cual fue resuelta favorablemente según oficio de autorización número OP-1042/2011 de fecha 08 ocho de Abril de 2011 dos mil once, suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por ser compatible el uso de suelo del predio señalado, con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

SEGUNDO: Que el Desarrollador con fecha 03 tres del mes de Marzo de 2011 dos mil once, presentó solicitud de aprobación de traza y cubrió los requisitos establecidos en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual fue aprobada mediante oficio No. 1159/2011, de fecha 02 dos de Mayo del año 2011 dos mil once, suscrita por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para generar un Fraccionamiento Habitacional con clasificación de Urbanización Inmediata, denominado "QUINTA SAN JUAN" y por acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha de fecha 14 de Abril de 2011, mediante el cual se acepta la ubicación de las áreas de donación respectivas.

TERCERO.- Que con fecha 29 veintinueve de abril del año 2011 dos mil once, el desarrollador solicitó Licencia de Urbanización del fraccionamiento Quinta San Juan, anexando los proyectos aprobados por los organismos operadores y presupuesto de obra respectivos, la cual le fue autorizada mediante oficio No. OP-1605/2011, de fecha 22 veintidós de Junio de 2011 dos mil once, suscrito por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

CUARTO.- Obra agregado al expediente respectivo el testimonio de Escritura Pública número 3103, de fecha 21 de junio de 1979, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Montes Tafoya, Notario Público número 1 uno, de este Partido Judicial en la que consta la adjudicación en propiedad del predio descrito en el resultando primero inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Luis de la Paz, Guanajuato,

con el folio real número R33*5304, de igual forma se encuentran agregadas al expediente el Testimonio de Escritura Pública número 8934 de fecha 11 once de Julio del año 2011 dos mil once y Escritura Pública complementaria número 9513 de fecha 29 de mayo de 2012, otorgadas ambas ante la fe de la Licenciada Martha Salustia Casillas Martínez, Notaria Pública número 1 uno del Municipio de Dolores Hidalgo, inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios Reales números R33* 20022 y R33* 20021, en las cuales consta la transmisión a favor del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, del área de donación para equipamiento urbano y de las vialidades respectivas, las cuales fueron previamente aceptadas por el H. Ayuntamiento 2009-2012, según consta en el Acta No. 14/2011 de Sesión ordinaria de fecha 14 de Abril de 2011.

QUINTO.- Que mediante recibos números 212052, 212050, 212049, 212051 y 215138 ambos de fecha 04 de Julio de 2011 expedidos por la Tesorería Municipal de San Luis de la Paz, Gto., el Desarrollador realizó el pago de cargas fiscales al Municipio.

SEXTO.- Con fecha 11 de Julio de 2011, el Desarrollador presentó solicitud para obtener de PERMISO DE VENTA de 21 Lotes correspondientes a la Primera Etapa del fraccionamiento "La Quinta San Juan", agregando Certificado de Libertad de Gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, en el que consta que el predio se encuentra libre de cualquier gravamen.

En fecha 10 de agosto de 2011 se celebró Contrato de Garantía Hipotecaria entre el Municipio de San Luis de la Paz y el fraccionador a fin de garantizar las obras de urbanización, lo cual consta en el testimonio de Escritura Pública número 9018 otorgado ante la Fe de la Lic. Martha Salustia castilla Martínez, Notario Público Número 1 uno del Partido Judicial de Dolores Hidalgo C.I.N, Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento de San Luis De La Paz, Gto., es competente para resolver las solicitudes de permisos de venta de lotes de los fraccionamientos que se desarrollen dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con lo establecido por el Artículo 7, fracción I, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

SEGUNDO.- Obra agregado al expediente respectivo, las documentales con las cuales el Desarrollador acreditó la propiedad del inmueble a fraccionar y obtuvo la aprobación de traza del fraccionamiento, ejecutó las obras de urbanización conforme a la Licencia autorizada, encontrándose concluidas al 100% cien por ciento, realizó el pago de impuestos en la Tesorería Municipal y cubrió el pago de derechos de conexión a los Organismos Operadores, realizó la escrituración a favor del Municipio respecto de las áreas de donación y vialidades, cumpliendo de esa manera con los requisitos señalados en los artículos 36 treinta y seis y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO: El H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, otorga al C. Juan Luis Rivera Villegas, permiso para la venta de 21 lotes que integran la primera etapa del fraccionamiento denominado "Quinta San Juan", ubicado en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, mismos que se detallan a continuación:

Lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de la manzana 01, para uso habitacional; y,

Lotes números 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 02, para uso habitacional.

SEGUNDO: En los contratos de compra-venta o promesa de venta, o cualquier instrumento notarial en que se haga constar el traslado de dominio de algún lote materia de esta autorización, se deberán incluir las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados.

TERCERO: El Desarrollador se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 62, fracciones V, VI, VIII, IX y X, de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

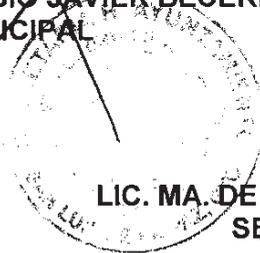
CUARTO: Inscribáse ésta autorización a costa del solicitante en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Luis de la Paz, Guanajuato, y publíquese por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación del municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

QUINTO: Notifíquese personalmente al propietario Sr. Juan Luis Rivera Villegas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Así lo resolvió el H. Ayuntamiento 2009-2012 de San Luis de la Paz, Guanajuato, en el Salón de Cabildos de la Ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de Junio del año 2012 dos mil



ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MA. DE LOS ÁNGELES SANTIAGO GALVÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009 - 2012 QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 XII DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION II INCISO E) Y FRACCION IV INCISOS F) Y G) Y 177 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES, DESAFECTAR AQUELLOS QUE SEAN DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, EN SESION ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NUMERO 01/2012, DE FECHA 10 DIEZ DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, APROBÓ POR MAYORÍA CALIFICADA EL SIGUIENTE:

ACUERDO

1.- SE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO, UNA FRACCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON UNA SUPERFICIE DE 5,446.18 CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE GUERRERO ANTES NÚMERO 66 Y AHORA NÚMERO 414, COLONIA SAN LUISITO DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 3 LÍNEAS: LA PRIMERA MIDE 50.22 METROS; LA SEGUNDA 12.79 METROS Y COLINDA EN AMBAS CON LUIS HUMBERTO DUCOING GAMBA; LA TERCERA LÍNEA MIDE 83.53 METROS Y COLINDA CON DIVERSOS PROPIETARIOS.

AL SUR EN 16 LÍNEAS: LA PRIMERA MIDE 12.23 METROS; LA SEGUNDA MIDE 6.07 METROS Y COLINDA EN AMBAS CON JAVIER CRUZ DÍAZ; LA TERCERA 28.50 METROS; LA CUARTA MIDE 1.63 METROS; LA QUINTA MIDE 20.32 METROS; LA SEXTA MIDE 14.11 METROS Y COLINDA EN ÉSTAS LÍNEAS CON TRANQUILINO VILLEGAS; LA SÉPTIMA MIDE 10.13 METROS; LA OCTAVA MIDE 6.76 METROS; LA NOVENA MIDE 0.9 METROS; LA DÉCIMA MIDE 10.45 METROS; LA UNDÉCIMA MIDE 37.34 METROS Y COLINDA EN ÉSTAS LÍNEAS CON ALFREDO MARTÍNEZ ALMANZA: EN LA DUODÉCIMA SEGUNDA LÍNEA MIDE 7.19 METROS Y COLINDA CON CALLE GUERRERO; EN LA DÉCIMA TERCERA LÍNEA MIDE 35.88 METROS; EN LA DÉCIMA CUARTA LÍNEA MIDE 12.71 METROS Y COLINDA CON FEDERICO VALTIERRA GUTIÉRREZ; EN LA DECIMO QUINTA MIDE 11.33 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE ÁVILA; EN LA DECIMO SEXTA MIDE 17.14 METROS Y COLINDA CON IVAN ÁLVAREZ Y PROPEIDAD MUNICIPAL.

AL ORIENTE MIDE 20.93 METROS Y COLINDA CON DIVERSOS PROPIETARIOS.

AL PONIENTE MIDE EN SEIS LÍNEAS; LA PRIMERA MIDE 13.73 METROS; LA SEGUNDA MIDE 10.55 METROS; LA TERCERA MIDE 11.44 METROS; LA CUARTA MIDE 5.22 METROS; LA QUINTA MIDE 3.45 METROS; LA SEXTA MIDE 9.70 METROS Y COLINDAN CON PROPIEDAD MUNICIPAL.

DICHA FRACCIÓN DE TERRENO SE ENCUENTRA AMPARADA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS, VOLUMEN II, DE FECHA 16 DE MARZO DE 1962, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. SALVADOR GONZÁLEZ ALDANA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 2 DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO LA PARTIDA NÚMERO 45, TOMO XXXIV, DE LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD DE FECHA 30 DE MARZO DE 1962.

2.- SE DONA LA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL PARRAFO QUE ANTECEDE, A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DESTINO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA "LEONA VICARIO" Y QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 5,446.18 CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CON DIECIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, ASIMISMO REVERTIRA AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE CITADO EN CASO DE QUE EL DONATARIO LE DIERE UN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO O QUE LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA SE DISUELVA O LIQUIDE.

3.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DEL INMUEBLE DONADO A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DESTINO PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

4.- SE ORDENA DAR DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DONACIÓN, ASÍ COMO SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIO

ÚNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES I, IV Y 185-A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2012 DOS MIL



LIC. JAVIER BECERRA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MA. DE LOS ANGELES SANTIAGO GALVÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009 - 2012 QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II PRIMER PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I, 118 FRACCION II Y 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION II INCISO E) Y FRACCION IV INCISOS G), H) Y J), 174, 176, 177 Y 177 A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE FACULTA AL AYUNTAMIENTO PARA ACORDAR EL DESTINO DE SUS BIENES INMUEBLES Y EMITIR RESOLUCIONES QUE AFECTEN SU PATRIMONIO, EN SESION EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO NUMERO 22/2012, DE FECHA 13 TRECE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DONACIÓN A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 8,000 METROS CUADRADOS, QUE SERÁ SEGREGADA DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRETERA SAN LUIS DE LA PAZ – SAN ISIDRO ESQUINA CON CALLE INSURGENTES, EN LA COLONIA LOS PINOS, CUYA FRACCIÓN TIENE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NOROESTE MIDE 103.33 METROS Y COLINDA CON PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL.

AL NORESTE MIDE 66.49 Y COLINDA CON PGAM INMOBILIARIA, S. A. DE C. V.

AL SURESTE MIDE 125.34 Y COLINDA CON PGAM INMOBILIARIA, S. A. DE C. V.

AL SUROESTE MIDE EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 26.56 METROS Y COLINDA CON CALLE INSURGENTES; Y, LA SEGUNDA MIDE 47.31 Y COLINDA CON DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA SAN LUIS DE LA PAZ – EL CHUPADERO.

DICHA FRACCIÓN DE TERRENO, SE ENCUENTRA AMPARADA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,533, VOLUMEN LXXIX SEPTUAGÉSIMO NOVENO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GILBERTO GOMÉZ GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 6 SEIS DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO R33*20039.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 177 A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE ESTABLECEN LAS CLÁUSULAS DE REVERSIÓN, MISMAS QUE APLICARÁN PARA LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- 1.- EL INMUEBLE DONADO SEA UTILIZADO PARA FINES DISTINTOS AL APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, QUE CONSISTEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA.
- 2.- NO SE INICIEN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN UN TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIDA DE QUE SURTA EFECTOS LA DONACIÓN, Y EN SU CASO NO SE CONCLUYAN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN UN TÉRMINO DE DOS AÑOS.

TERCERO.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA FIRMA DE LA ESCRITURA DE DONACIÓN A LA QUE HAYA LUGAR, UNA VEZ QUE SE HAYAN REALIZADO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

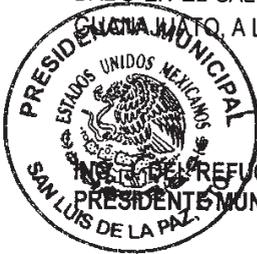
CUARTO.- SE ORDENA DAR DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DONACIÓN, ASÍ COMO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIO

ÚNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCION I YIV Y 185-A DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.



REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MA. DE LOS ÁNGELES SANTIAGO GALVÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 106, 107 Y 117 FRACCIÓNES I y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I INCISO B); 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 8 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS EN LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 82 OCTOGÉSIMA SEGUNDA, DE FECHA 30 TREINTA DE ABRIL DE 2012 DOS MIL DOCE, SE APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECEN EL PAGO DE UNA PRESTACION A LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL TERMINO DE LA RELACION LABORAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de carácter general aplicables a los trabajadores de confianza que presten sus servicios al Municipio de Tarimoro, Gto. a la fecha de entrada en vigor de estas; y tienen por objeto establecer las bases para el pago de la prestación laboral para los trabajadores de confianza al termino de la relación laboral en el Municipio de Tarimoro, Gto.

Artículo 2.- El carácter de trabajador de confianza corresponde a aquéllos que desempeñen de manera general actividades de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, en los términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 3.- En todo momento la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto, por lo que para efecto de considerar el pago de la prestación se consideran trabajadores de confianza en el Municipio de Tarimoro, Gto. Los siguientes:

El Secretario del H. Ayuntamiento; el Secretario Particular del Presidente; el Tesorero; el Contralor Municipal; el Oficial Mayor; los Directores y Subdirectores de las áreas que integran la Administración Centralizada; Coordinadores Administrativos y los titulares de los órganos de gobierno o administración de las entidades paramunicipales.

Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el presente artículo, la clasificación de base o de confianza que les corresponda, se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación, considerando la naturaleza de las funciones que realice el trabajador.

Artículo 4.- El trabajador de confianza que termine la relación laboral con el Municipio, tendrá derecho a que se le pague una prestación, cuyo importe será el equivalente a tres meses de salario integrado; más doce días por cada año de servicios prestados, o la proporción que le corresponda de acuerdo a su antigüedad; sin perjuicio de las prestaciones por concepto de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional o la parte proporcional de estas a que tenga derecho el trabajador.

Artículo 5.- Los trabajadores de confianza que hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor a un año, se les determinará el pago de la prestación adicional en forma proporcional al tiempo laborado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6.- No tendrán derecho a esta prestación, aquellos servidores públicos que sean separados del cargo por causa justificada.

Artículo 7.- El trabajador de confianza que reciba la prestación de los tres meses de salario; mas doce días por año trabajado o la parte proporcional; se entenderá que lo recibe como pago de indemnización por despido injustificado, a fin de evitar un doble pago por un mismo concepto, y que será en apego a lo dispuesto en el artículo 55, fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, es decir, que se estará en presencia de una causal de terminación de las relaciones individuales de trabajo por mutuo consentimiento, sin responsabilidad para las partes; en caso de que, el trabajador de confianza opte por un juicio, con motivo de la terminación de su trabajo de confianza, no tendrá derecho al pago de la prestación contemplada en las presentes disposiciones.

Artículo 8.- El Honorable Ayuntamiento, en el presupuesto de egresos, aprobará los recursos y establecerá los montos a aplicar por concepto de prestaciones a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral, bajo los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público, sujetándose lo anterior a la disponibilidad y suficiencia de recursos para este fin.

Artículo 9.- Los trabajadores de confianza que al término de la Administración Municipal sean finiquitados y sean recontratados por la Administración Municipal entrante, dentro de los primeros seis meses de ésta, deberán para tal efecto hacer la devolución del monto de su finiquito.

TRANSITORIOS

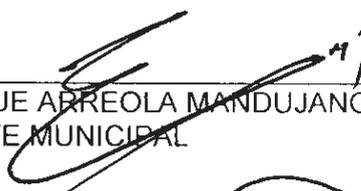
Artículo Primero.- Las presentes disposiciones administrativas entraran en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.- Para lo no contemplado en las presentes disposiciones administrativas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Trabajo de los servidores públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

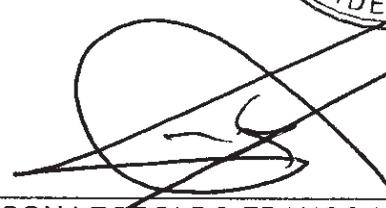
Artículo Tercero.- Se deroga cualquier acuerdo o disposición de carácter municipal que se oponga a las presentes disposiciones administrativas para el pago de una presentación a los trabajadores de confianza al término de la relación laboral en el Municipio de Tarimoro, Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Estado de Guanajuato a los 30 treinta días del mes de abril del año 2012.


LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO
PRESIDENTE MUNICIPAL




C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN II INCISO E), FRACCIÓN IV INCISOS F), G) Y J), 170, 177 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 77 SEXAGESIMA SEPTIMA, DE FECHA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 175 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE H. AYUNTAMIENTO OTORGA EN DONACIÓN UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, CONOCIDO ORIGINALMENTE COMO "CASA COLORADA" AHORA CONOCIDO COMO "GUADALUPE" UBICADO AL SUR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., APROXIMADAMENTE EN EL KILOMETRO 5000 DE LA CARRETERA TARIMORO-ACÁMBARO, A FAVOR DE LA "ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE PORCICULTORES DE TARIMORO, GTO." POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, LOS C.C. EFRAÍN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ROBERTO ALANÍS MANDUJANO, ALEJANDRO GARCÍA ROSILLO, EN SU ORDEN, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1-00-00 HAS (UNA HECTÁREA) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: EN 5 LINEAS DE 23.52 M., 23.93M., 30.18 M., 29.84 M., 17.04M. COLINDANDO CON LOS HNOS. FLORES LEÓN Y ARROYO DE LA SOLEDAD INTERMEDIO.

SUR: UNA LINEA DE 147.87M. COLINDANDO CON RESTO DE RESERVA TERRITORIAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ORIENTE: EN 3 LINEAS DE 23.71M., 30.58 M., 22.56 M., COLINDANDO CON HNOS. FLORES LEÓN Y ARROYO DE LA SOLEDAD INTERMEDIO.

PONIENTE: EN 4 CUATRO LINEAS DE 18.53 M., 3.85 M., 28.19 M., 24.70 M., COLINDANDO CON RESTO DE RESERVA TERRITORIAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO. Y CAMINO DE ACCESO DE 23 METROS INTERMEDIO.

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 177 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL BENEFICIO SOCIAL QUE SE PERSIGUE CON LA PRESENTE DONACIÓN, ESTE H. AYUNTAMIENTO ESTABLECE LAS SIGUIENTES CONDICIONES A LAS QUE SE DEBERÁ DE OBLIGAR LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE PORCICULTORES DE TARIMORO, GTO.

1. QUE EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DONACIÓN SE DESTINE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LA ASOCIACIÓN, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE GRANOS, UNA PLANTA DE ALIMENTOS, CORRALES DE MANEJO Y EMBARCADEROS DE CERDOS Y SE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE BASCULA.
2. QUE LA ASOCIACIÓN ADQUIERA PREFERENTEMENTE LAS SEMILLAS Y GRANOS A LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE TARIMORO DURANTE TODO EL AÑO Y A PRECIOS MÁS COMPETITIVOS.
3. PROMOVER Y FORTALECER LA ACTIVIDAD DE LOS PORCICULTORES LOCALES.
4. ADEMÁS DE OFRECER Y VENDER EL PRODUCTO PROPIO Y LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTAN A LOS SOCIOS, DE IGUAL FORMA SE HARÁ AL PÚBLICO EN GENERAL, DEBIENDO MANEJAR EN TODO MOMENTO PRECIOS MAS BAJOS QUE EN OTROS ESTABLECIMIENTOS DEL MISMO RAMO.
5. CONTINUAR SIENDO UNA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO
6. AGILIZAR LAS GESTIONES CON LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, A FIN DE CONSEGUIR RECURSOS Y FINANCIAMIENTOS PARA CONSTRUIR EL PROYECTO MENCIONADO.
7. ESTABLECER LAS MEDIDAS NECESARIAS ENTRE LOS SOCIOS PARA OBTENER LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CON LA FINALIDAD DE SOLVENTAR LOS GASTOS DE CONSTRUCCIÓN.

TERCERO. (CLAUSULA DE REVERSIÓN) LA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE DONACIÓN REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL CUANDO SE DEN CUALES QUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. SE UTILICE PARA UN FIN DISTINTO DEL AUTORIZADO
- II. LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE PORCICULTORES DE TARIMORO, GTO., SE DISUELVA O LIQUIDE.
- III. NO SE INICIE NINGÚN OBRA EN EL TERRENO DONADO EN UN TERMINO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO..

CUARTO. LA ASOCIACIÓN DEBERÁ DE FORMALIZAR EN ESCRITURA PUBLICA ANTE NOTARIO PUBLICO LA PRESENTE DONACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE LOS GASTOS, IMPUESTOS Y HONORARIOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE ACTO JURÍDICO SERÁN POR CUENTA DE LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE PORCICULTORES DE TARIMORO, GTO.

QUINTO. SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE REALICE LA BAJA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA DONACIÓN, ASÍ COMO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

POR LO TANTO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TARIMORO GUANAJUATO A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE L.H.
AYUNTAMIENTO DE TARIMORO GUANAJUATO



C. LNI. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TARIMORO GUANAJUATO



C. C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ



EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. GOMEZ ZARATE FRANCISCO que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-211324 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-A41340-001 correspondiente a los ejercicios fiscales 1996/4 al 2012/3, por un monto de \$11,203.14, (Once Mil Doscientos Tres Pesos 14/100 MN) respecto del inmueble ubicado en SIERRA DE SAN PEDRO DEP.-102-EDIF.-156, LOTE H, MZA 14, COL.LOMA DE LAS HILAMAS con número de cuenta catastral 03-53-014-008-002, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$248,000.00 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandra Guevárez Campos Dependencia: Tesorería Municipal Fecha del avalúo: 04 de Junio del 2012. Inmueble que se valúa: Casa habitación Régimen de propiedad: En condominio Propietario del inmueble: Gomez Zarate Francisco. Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del Inmueble Destino del Avalúo: Remate Ubicación del inmueble: Sierra de San Pedro Dep. - 102, Edif. 156, Lote H, Manzana 14, del Fraccionamiento Loma de las Hilamas León, Gto.		Clasificación de la zona: Zona habitacional de Interés social Tipo de construcción predio Casas habitación de tipo Interés social Índice de saturación de la z: 100% Uso de suelo: Habitacional de densidad alta Densidad de población: 900 hab/ha. Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor Vías de acceso y su importe: Por Blvd. Mariano Escobedo, Vía Principal de la ciudad, en sentido de Norte a Sur.	
Cuenta Predial: 01-A-A41340-001 Cuenta Catastral: 03-053-014-008-002 Coordenadas U. T. M.: X: 216,720.00 Y: 2,336,494.00 Valor estimado: \$248,000.00		Servicios públicos municipales y equipamiento urbano: Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas	
Medidas y colindancias: De acuerdo Instrumento No. 16-63698-1, Credito: 9215006024, de Fecha 23 de junio de 1993, Firmado por Lic. Carlos Nieto Perez Arca. Al sur: En 6.05 mts., con departamento 101, 2.80 m. con vestíbulo de distribución a los departamentos y cubo de escaleras; 1.45 m., con fachada a área común de la unidad Al oriente: En 1.06 m., con vestíbulo de distribución a los departamentos y cubo de escaleras; 5.65 m., con el departamento 103, 1.20 m., con fachada a área común de Al norte: En 3 tramos de 2.90 m., 3.10 m., y 4.40 m., cada uno con fachada a área común de la unidad condominal. Al poniente: En 3 tramos de 1.60 m., 2.95 m., y 3.90 m., cada uno con fachada a área común de la unidad condominal. Arriba: Con departamento 202. Abajo: Con terreno		CROQUIS DE LOCALIZACIÓN SERIA DE SAN PEDRO 	
Superficie total: 66.50 m2. Topografía y Configuración: Plana Densidad habitacional: 100% Características panorámicas: No relevantes Intensidad de Construcción: 80% Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.		Tipo de construcción: Casa habitación Descripción del Inmueble: Departamento Habitacional Tipo de construcciones:	
Referencia: T1 Habitacional T2		Estado de conservación: Bueno Superficie (M2): 66.50 Vida Útil: 50 años Edad Estimada: 15 años Vida Útil Remanente: 35 años	
Numero de niveles: No aplica Calidad del proyecto: Funcional		Superficie total de construcción: 66.50 Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.	

Asimismo, se le informa al C.GOMEZ ZARATE FRANCISCO que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para dar y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
 León, Gto. 06 de Junio del 2012

LIC. ALEJANDRA GUEVÁREZ CAMPOS
 TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. ALATORRE ROMERO AARON ISRAEL que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-253051 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C54454-002 correspondiente a los ejercicios fiscales 2006/4 al 2012/3, por un monto de \$4,406.84, (Cuatro Mil Cuatrocientos Seis Pesos 84/100 MN) respecto del inmueble ubicado en CALLE SAN MIGUEL DE LA MORA 209-A, LOTE 10, MZA 27, COL. VILLAS DE SAN NICOLAS I con número de cuenta catastral 15-43-027-010-002, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$189,000.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandra Gutiérrez Campos		Clasificación de la zona: Zona habitacional de interés social																																
Dependencia: Tesorería Municipal		Tipo de construcción predon Casas habitación de tipo Interes social																																
Fecha del avalúo: 04 de Junio del 2012.		Índice de saturación de la zona 100%																																
Inmueble que se valúa: Casa habitación		Uso de suelo: habitacional de densidad alta																																
Régimen de propiedad: En condominio		Densidad de población: 900 hab/ha.%																																
Propietario del Inmueble: Alatorre Romero Aaron Israel.		Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor																																
Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del inmueble		Vías de acceso y su Importa: Por Blvd. La Luz, Vía Principal de la ciudad, sentido de Oriente a Poniente.																																
Destino del Avalúo: Remate		Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas																																
Ubicación del inmueble: San Miguel de la Mora 209-A, Loba 10, Manzana 27 del Fraccionamiento Villas de San Nicolas I, León., Gto.		Servicios públicos municipales y equipamiento urbano																																
Cuenta Predial: 01-A-C54454-002	Cuenta Catastral: 15-043-027-010-002	<p>CROQUIS DE LOCALIZACIÓN</p>																																
Coordenadas U. T. M.: X: 231,226.00 Y: 2,337,165.00	Valor estimado: \$189,000.00																																	
<p>Medidas y colindancias: De acuerdo a escritura No. 11,801 Del Lic. Xavier Tejada Valadez, Notario No. 70. De fecha 06 de Diciembre del 2006.</p> <p>Al noroeste: 4.50 mts., con casa No. 310-A, de la calle San Margarito Flores. Al noroeste: 16.00 mts., con casa No. 209 de la calle San Miguel de la Mora. Al sureste: 16.00 mts., con casa No. 211 de la calle San Miguel de la Mora. Al suroeste: 4.50 mts., con calle San Miguel de la Mora. Superficie total 67.50 m².</p>																																		
<p>Topografía y Configuración: Plana Densidad habitacional: 100% Características panorámicas: No relevantes Intensidad de Construcción: 80% Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.</p>																																		
<p>Uso actual: Casa habitación Descripción del Inmueble: Casa habitación</p>																																		
<p>Tipo de construcciones:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Referencia</th> <th>Uso</th> <th>Clasificación y calidad</th> <th>Reparaciones regulares</th> <th>Superficie (M2)</th> <th>Vida Útil</th> <th>Edad Estimada</th> <th>Vida Útil Remanente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T1</td> <td>Habitacional</td> <td>Habitacional Interes social</td> <td></td> <td>41.70</td> <td>50 años</td> <td>0 años</td> <td>45 años</td> </tr> <tr> <td>T2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> </tr> <tr> <td>T3</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> </tr> </tbody> </table>		Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Reparaciones regulares	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente	T1	Habitacional	Habitacional Interes social		41.70	50 años	0 años	45 años	T2					0 años	0 años	0 años	T3					0 años	0 años	0 años	
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Reparaciones regulares	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente																											
T1	Habitacional	Habitacional Interes social		41.70	50 años	0 años	45 años																											
T2					0 años	0 años	0 años																											
T3					0 años	0 años	0 años																											
<p>Número de niveles: Uno Calidad del proyecto: Funcional Los métodos utilizados para la elaboración del presente son: Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.</p>																																		

Asimismo, se le informa al C. ALATORRE ROMERO AARON ISRAEL que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
 León, Gto. 06 de Junio del 2012

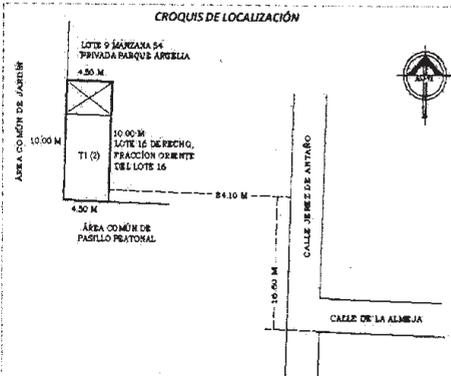
LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
 TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. GONZALEZ YEBRA RAFAEL que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-202339 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C05990-034 correspondiente a los ejercicios fiscales 2004/1 al 2012/3, por un monto de \$6,754.70, (Seis Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 70/100 MN) respecto del inmueble ubicado en PARQUE TUNEZ N° 114-A, LOTE FRACC. IZQ. 16 MZA D, COL. QUINTA ETAPA DE LA PRIMERA SECCION PARQUE LA NORIA con número de cuenta catastral 02-24-055-016-002, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$298,000.00 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Dependencia:	Lic. Alejandra Gutiérrez Campos Tesorería Municipal	Clasificación de la zona: Tipo de construcción predio Índice de saturación de la zona:	Zona habitacional de interés social Casas habitación de tipo Interés social 100%				
Fecha del avalúo: Inmueble que se valúa: Régimen de propiedad: Propietario del Inmueble: Objeto del avalúo: Destino del Avalúo: Ubicación del inmueble:	04 de Junio del 2012. Casa habitación En condominio Gonzalez Yebra Rafael. Estimar el valor comercial del Inmueble Remate Parque Tunez No. 114-A, lote Fraccizq 16, Mza. D, Quinta Etapa de la primera sección del Fracc. Parque la Noria., León., Gto. 01-A-C05990-034 12-024-055-016-002 X: 225,841.00 Y: 2,332,101.00	Uso de suelo: Densidad de población Contaminación ambiental: Vías de acceso y su Importancia: Servicios públicos municipales y equipamiento urbano	habitacional de densidad alta 900 hab./ha. La mínima producida por vehículos de motor Por Blvd. Timoteo Lozano, Vía principal de la zona, sentido de Oriente a Poniente. Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas				
Cuenta Predial: Cuenta Catastral: Coordenadas U. T. M.:							
Valor estimado: \$298,000.00							
Medidas y colindancias: De acuerdo a escritura No. 21,892 Del Lic. Jorge Arturo Zapata Orozco, Notario No. 100. De fecha 04 de Marzo del 2003.							
Al norte:	En 4.50 metros., con el lote 54 Privada Parque Argelia						
Al sur:	En 4.50 metros., con área común de pasillo peatonal.						
Al oriente:	En 10.00 metros., con lote 16 derecho, fracción oriente del lote 16.						
Al poniente:	En 10.00 metros con área común de jardín.						
Cajón de estacionamiento No. 34.							
Al norte:	En 5.00 metros., con cajón de estacionamiento No. 35.						
Al sur:	En 5.00 metros., con cajón de estacionamiento No. 32.						
Al oriente:	En 2.30 metros., con el lote 19.						
Al poniente:	En 2.30 metros con área común de circulación vehicular.						
Superficie: 11.50 m ²							
Superficie total:	35.00 m ²						
Topografía y Configuración:	Plana						
Densidad habitacional:	100%						
Características panorámicas:	No relevantes						
Intensidad de Construcción:	80%						
Servidumbres y/o restricciones:	Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.						
Uso actual: Casa habitación							
Descripción del Inmueble: Casa habitación							
Tipo de construcciones:							
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente
T1	Habitacional	Habitacional Interés social	Buena	64.80	50 años	12 años	38 años
Numero de niveles:				Superficie total de construcción:			
Dos				64.80			
Calidad del proyecto:							
Funcional							
Los métodos utilizados para la elaboración del presente son: Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.							



Asimismo, se le informa al C. GONZALEZ YEBRA RAFAEL que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
León, Gto. 06 de Junio del 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. AGUILAR BELMONTE ESPERANZA que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-202325 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-B04384-059 correspondiente a los ejercicios fiscales 1998/1 al 2012/3, por un monto de \$9,290.82, (Nueve Mil Doscientos Noventa Pesos 82/100 MN) respecto del inmueble ubicado en PRIVADA PARQUE CANADA N°109, VIVIENDA N° 28, MODULO 17, COL.PRIMERA ETAPA, PRIMERA SECCION PARQUE LA NORIA con número de cuenta catastral 12-24-017-028-059, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$239,000.00 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes		Características de la zona					
Solicitante del avalúo:	Lic. Alejandra Gutiérrez Campos	Clasificación de la zona:	Zona habitacional de interés social				
Dependencia:	Tesorería Municipal	Tipo de construcción predominante:	Casas habitación de tipo interes social				
Fecha del avalúo:	04 de Junio del 2012.	Índice de saturación de la zona:	100%				
Inmueble que se valúa:	Casa habitación	Uso de suelo:	Habitacional de densidad alta				
Régimen de propiedad:	En condominio	Densidad de población:	900 hab/ha.				
Propietario del inmueble:	Aguliar Belmonte Esperanza.	Contaminación ambiental:	La mínima producida por vehículos de motor				
Objeto del avalúo:	Estimar el valor comercial del inmueble	Vías de acceso y su importancia:	Por Blvd. Timoteo Lozano, Vía principal de la zona, sentido de Oriente a Poniente.				
Destino del Avalúo:	Remate	Servicios públicos municipales y equipamiento urbano:	Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas				
Ubicación del inmueble:	Privada Parque Canada No. 109, Vivienda No. 28, Modulo 17 de la Primera Etapa, Primera Secc del Fraccionamiento Parque la Noria, León., Gto.						
Cuenta Predial:	01-A-B04384-059						
Cuenta Catastral:	12-024-017-028-059						
Coordenadas U. T. M.:	X: 225,667.00 Y: 2,332,862.00						
Valor estimado:	\$239,000.00						
Medidas y colindancias:	De acuerdo a escritura No. 19,903 Del Lic. Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario No. 106. De fecha 08 de Agosto de 1997.						
Al norte:	4.50 metros., con vivienda 29.						
Al sur:	4.50 metros., con área común peatonal.						
Al oriente:	10.00 metros., con vivienda 27-A						
Al poniente:	10.00 metros., con vivienda 28-A.						
Cajón de estacionamiento 45.							
Al norte:	5.00 metros., con cajón de estacionamiento.						
Al sur:	5.00 metros., con cajón de estacionamiento 46.						
Al oriente:	2.30 metros., con cajón de estacionamiento 2.						
Al poniente:	2.30 metros., con área común de estacionamientos.						
Indiviso Privativo. 0.157851 %							
Indiviso Común. 0.1218910%							
Superficie total	2,332.86 m2						
Topografía y Configuración:	Plana						
Densidad habitacional:	100%						
Características panorámicas:	No relevantes						
Intensidad de Construcción:	80%						
Servidumbres y/o restricciones:	Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.						
IV. Clasificación del Inmueble:	Casa habitación						
Uso actual:	Casa habitación						
Descripción del Inmueble:	Casa habitación						
Tipo de construcciones:							
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente
T1	Habitacional	Habitacional Interes social	Reparaciones mayr	50.51	50 años	12 años	38 años
T2					0 años	0 años	0 años
Numero de niveles:	Dos	Superficie total de construcción:		50.51 M2			
Calidad del proyecto:	Funcional						
Los metodos utilizados para la elaboracion del presente son:	enfoque de costos, dado el estado de conservación que guarda el inmueble.						

Asimismo, se le informa a C. AGUILAR BELMONTE ESPERANZA que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
León, Gto. 06 de Junio del 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. JOSE GUADALUPE GRANADOS MONREAL que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-20111-253050 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C54324-001 correspondiente a los ejercicios fiscales 2006/4 al 2012/3, por un monto de \$4,511.75, (Cuatro Mil Quinientos Once Pesos 75/100 MN) respecto del inmueble ubicado en BEATO LUIS PADILLA GOMEZ N° 102 FRACCION DE LOTE 22, MZA 14, COL.VILLAS DE SAN NICOLAS I con número de cuenta catastral 15-43-014-022-001, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$170,000.00 (Ciento Setenta Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandra Gutiérrez Campos Tesorería Municipal	Clasificación de la zona: Zona habitacional de interés social			
Dependencia: Tesorería Municipal	Tipo de construcción predominante: Casas habitación de tipo Interés social			
Fecha del avalúo: 4 de Junio del 2012.	Índice de saturación de la zona: 100%			
Inmueble que se valúa: Casa habitación	Uso de suelo: habitacional de densidad alta			
Régimen de propiedad: En condominio	Densidad de población: 900 hab./ha.			
Propietario del Inmueble: Granados Monreal José Guadalupe.	Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor			
Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del Inmueble	Vías de acceso y su importancia: Por Blvd. La Luz, Vía Primaria de la ciudad, sentido de Oriente a Poniente.			
Destino del Avalúo: Remata	Servicios públicos municipales y equipamiento: Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono,			
Ubicación del inmueble: Beato Luis Padilla Gómez No. 102 Fraccion de Lote 22, Manzana 14 del fraccionamiento Villas de San Nicolas I, Segunda Sección, León, Gto.				
Cuenta Predial: 15-43-014-022-001				
Cuenta Catastral: 15-043-014-022-001				
Coordenadas U. T. M.: X: 231,316.00 Y: 2,337,447.00				
Valor estimado: \$170,000.00				
Medidas y colindancias: De acuerdo a escritura No. 45,548 Del Lic. Luis Martín Eugenio Vazquez Hernandez, Notario No. 14, De fecha 25 de Septiembre del 2006.				
Al noreste: En 2.05 mts., con calle Beato Luis Padilla Gómez.				
Al sureste: En 15.00 metros., con casa número 102-A de la calle Beato Luis Padilla Gómez				
Al suroeste: En 4.75 metros., con casa número 101 de la calle Beato Ezequiel Huerta Gutiérrez y;				
Al noroeste: En 12.30 metros., calle Beato Luis Magaña Servín.				
Al norte: 3.82 metros., calle Beato Luis Magaña Servín y con calle Beato Luis Padilla Gómez				
Superficie total: 67.50 m ²				
Topografía y Configuración: Plana				
Densidad habitacional: 100%				
Características panorámicas: No relevantes				
Intensidad de Construcción: 80%				
Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.				
Uso actual: Casa habitación				
Descripción del Inmueble: Casa habitación				
Tipo de construcciones: Referencia				
T1 Habitacional	Clasificación y calidad Habitacional Interés social			
T2				
Reparaciones mayores	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente
	41.91	60 años	5 años	45 años
Número de niveles: Uno	Superficie total de construcción:	0 años	0 años	0 años
Calidad del proyecto: Funcional				
Los métodos utilizados para la elaboración del presente son:	Enfoque de mercado, enfoque de costos y enfoque de capitalización de rentas.			

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

Asimismo, se le informa al C. JOSE GUADALUPE GRANADOS MONREAL que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
León, Gto. 06 de Julio del 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS
TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. AVILA SAINOS OSVALDO ROGELIO que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D); 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-212826 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C23108-001 correspondiente a los ejercicios fiscales 2003/6 al 2012/3, por un monto de \$7,586.01, (Siete Mil Quinientos Ochenta y Seis Pesos 01/100 MN) respecto del inmueble ubicado en PASEOS DEL EVEREST N°. 126, LOTE N° 35, MZA 6 PRIMERA SECCION, COL. PASEOS DE LA CIMA con número de cuenta catastral 03-74-006-035-000, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$265,000.00 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

I. Antecedentes		II. Características del inmueble					
Solicitante del avalúo:	Lic. Alejandra Gutiérrez Campos	Clasificación de la zona:	Zona habitacional de interés social				
Dependencia:	Tesorería Municipal	Tipo de construcción predial:	Casas habitación de tipo interés social				
Fecha del avalúo:	04 de Junio del 2012.	Índice de saturación de la zona:	100%				
Inmueble que se valúa:	Casa habitación	Uso de suelo:	habitacional de densidad alta				
Régimen de propiedad:	Privada	Densidad de población:	900 hab./ha.				
Propietario del inmueble:	Ávila Sainos Osvaldo Rogelio	Contaminación ambiental:	La mínima producida por vehículos de motor				
Objeto del avalúo:	Estimar el valor comercial del inmueble	Vías de acceso y su importancia:	Por Blvd. Mariano Escobedo, Vía principal de la ciudad, Sentido de Norte a Sur.				
Destino del Avalúo:	Remate	Servicios públicos municipales y equipamiento urbano:	Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas				
Ubicación del inmueble:	Paseos del Everest No. 126, Lote No. 35, Manzana No. 6. Primera Sección del Fraccionamiento Paseos de la Cima León., Gto.						
Cuenta Predial:	01-A-C23108-001						
Cuenta Catastral:	03-074-006-035-000						
Coordenadas U. T. M.:	X: 216,461.00 Y: 2,338,266.00						
Valor estimado:	\$755,000.00						
III. Termino y Medidas y coordenadas:	De acuerdo a escritura No. 17,613 Del Lic. Jose Manuel Toriello Arce, Notario No. 98. De fecha 11 de Septiembre del 2003.	CROQUIS DE LOCALIZACIÓN					
Al norponiente:	15.00 mts., y linda con número oficial 128.						
Al nororientes:	6.00 mts., y linda con número oficial 121.						
Al surorientes:	15.00 mts., y linda con número oficial 124.						
Al surponientes:	6.00 mts., y linda con la calle paseos del everest.						
Superficie total:	90.00 m2						
Topografía y Configuración:	Plana						
Densidad habitacional:	100%						
Características panorámicas:	No relevantes						
Intensidad de Construcción:	80%						
Servidumbres y/o restricciones:	Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.						
IV. Descripción del Inmueble							
Uso actual:	Casa habitación						
Descripción del Inmueble:	Casa habitación						
Tipo de construcciones:							
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente
T1	Habitacional	Habitacional interes social	Bueno	54.00	50 años	7 años	43 años
T2					0 años	0 años	0 años
T3					0 años	0 años	0 años
T4					0 años	0 años	0 años
T5					0 años	0 años	0 años
T6					0 años	0 años	0 años
Numero de niveles:	Uno	Superficie total de construcción:		54.00			
Calidad del proyecto:	Funcional						
Los metodos utilizados para la elaboración del presente son:				Enfoque de mercado, enfoque de costos y enfoque de capitalización de rentas.			

Asimismo, se le informa al C. AVILA SAINOS OSVALDO ROGELIO que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
León, Gto. 06 de Junio del 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. IBARRA MELENDEZ JUAN que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D); 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-225547 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C21557-001 correspondiente a los ejercicios fiscales 2005/5 al 2012/3, por un monto de \$4,589.34, (Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos 34/100 MN) respecto del inmueble ubicado en FARO DE SAN JUAN N° 429, LOTE 42, MZA 6, COL. VILLAS DE SAN JUAN, PRIMERA SECCION con número de cuenta catastral 11-19-006-042-000, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$248,000.00 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandro Gutiérrez Campos Dependencia: Tesorería Municipal Fecha del avalúo: 04 de Junio del 2012. Inmueble que se valúa: Casa habitación Régimen de propiedad: Privada Propietario del inmueble: Ibarra Melendez Juan Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del inmueble Destino del Avalúo: Remata Ubicación del inmueble: Faro de San Juan No. 429, Lote 42, Manzana 6, del Fraccionamiento Villas de San Juan Primera sección, León., Gto. 01-A-C21557-001		Clasificación de la zona: Zona habitacional de interés social Tipo de construcción predominante: Casas habitación de tipo interés social Índice de saturación de la zona: 100% Uso de suelo: Habitacional de densidad alta Densidad de población: 900 hab./ha. Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor Vías de acceso y su importancia: Por Blvd. Constelaciones, Vía Principal de la Zona, Sentido de Noreste a Suroeste. Servicios públicos municipales y equipamiento urbano: Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas																										
Cuenta Predial: 11-019-006-042-000 Cuenta Catastral: 11-019-006-042-000 Coordenadas U. T. M.: X: 230,503.06 Y: 2,334,868.00 Valor estimado: \$248,000.00		CROQUIS DE LOCALIZACIÓN 																										
Medidas y coincidencias: De acuerdo a escritura No. 44,262, Del Lic. Mario Alberto Cortes Rodríguez, Notario No. 106, De fecha 21 de Julio del 2005. Al norte: 17.00 metros., con lote 41 de la manzana 6. Al sur: 17.00 metros con lote 43 de la manzana 6. Al este: 6.00 metros con la calle de su ubicación. Al oeste: 6.00 metros con el lote 15 de la manzana 6. Superficie total: 102.00 m ² . Topografía y Configuración: Plana Densidad habitacional: 100% Características panorámicas: No relevantes Intensidad de Construcción: 80% Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.																												
IV.- Descripción del Inmueble: Uso actual: Casa habitación Descripción del Inmueble: Casa habitación Tipo de construcciones:																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Referencia</th> <th>Uso</th> <th>Clasificación y calidad</th> <th>Estado de conservación</th> <th>Superficie (M2)</th> <th>Vida Útil</th> <th>Edad Estimada</th> <th>Vida Útil Remanente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T1</td> <td>habitacional</td> <td>Habitacional interés social</td> <td>Regular</td> <td>39.78</td> <td>50 años</td> <td>8 años</td> <td>42 años</td> </tr> <tr> <td>T2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente	T1	habitacional	Habitacional interés social	Regular	39.78	50 años	8 años	42 años	T2								Superficie total de construcción: 39.78			
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente																					
T1	habitacional	Habitacional interés social	Regular	39.78	50 años	8 años	42 años																					
T2																												
Los métodos utilizados para la elaboración del presente son: Enfoque de mercado, enfoque de costos y enfoque de capitalización de rentas.																												

Asimismo, se le informa al C. IBARRA MELENDEZ JUAN que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
 León, Gto. 06 de Junio de 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
 TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. CASTELLANOS RAMIREZ JOSE PABLO que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-202312 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C29867-002 correspondiente a los ejercicios fiscales 2004/1 al 2012/6, por un monto de \$3,739.33. (Tres Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos 33/100 MN) respecto del inmueble ubicado en CIRCUITO ALFREDO EL FELLO HERNANDEZ N° 144 - A, LOTE 27 CLUSTER 10., COL.VILLAS DE SAN JUAN SEGUNDA SECCION, SEXTA ETAPA con número de cuenta catastral 11-19-067-027-002, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$244,000.00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

I.- Antecedentes	
Solicitante del avalúo:	Lic. Alejandra Gutiérrez Campos
Dependencia:	Tesorería Municipal
Fecha del avalúo:	04 de Junio del 2012.
Inmueble que se valúa:	Casa habitación
Régimen de propiedad:	En condominio
Propietario del inmueble:	Castellanos Ramirez Jose Pablo
Objeto del avalúo:	Estimar el valor comercial del inmueble
Destino del Avalúo:	Remate
Ubicación del inmueble:	Ciruito Alfredo el Fello Hernandez No. 144-A, Lote 27, Cluster 10, Fracc. Villas de San Juan Segunda Sección, Sexta Etapa, León., Gto.
Cuenta Predial:	01-A-C29867-002
Cuenta Catastral:	11-019-067-027-002
Coordenadas U. T. M.:	X: 231,090.00 Y: 2,335,396.00
Valor estimado:	\$244,000.00

II.- Características de la zona	
Clasificación de la zona:	Zona habitacional de interés social
Tipo de construcción predominante:	Casas habitación de tipo interes social
Índice de saturación de la zona	100%
Uso de suelo:	Habitacional de densidad alta
Densidad de población	#N/A
Contaminación ambiental:	La mínima producida por vehículos de motor
Vías de acceso y su importancia:	Por Blvd. Constelaciones, Vía principal de la Zona, sentido de Norosta a Surosta.
Servicios públicos municipales y equipamiento urbano	Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y

Medidas y colindancias: De acuerdo a escritura No. 39,612 Del Lic. Mario Alberto Cortes Rodriguez, Notario No. 106. De fecha 29 de Enero del 2004.

Al noroeste: 15.00 mts., con la casa 142, cluster 10.
 Al sureste: 15.00 mts., con la casa 144 del cluster 10.
 Al noreste: 5.00 mts., con la calle Ciruito Alfredo el Fello Hernandez.
 Al suroeste: 5.00 mts., con la casa 129 de la calle Antonio La Tota

Superficie total: 75.00 m²

Topografía y Configuración: Plana
 Densidad habitacional: 100%
 Características panorámicas: No relevantes
 Intensidad de Construcción: 80%

Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.

Uso actual: Casa habitación
 Descripción del Inmueble: Casa habitación

Tipo de construcciones:

Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Superficie (M2)
T1	Habitacional	Habitacional Interes social	Bueno 42.49
T2	Habitacional	Techumbres economico	Regular 3.91

Numero de niveles: Uno
 Calidad del proyecto: Funcional
 Los metodos utilizados para la elaboración del presente son: Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de Capitalización de Rentas.



Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente
50 años	7 años	43 años
30 años	2 años	28 años

Asimismo, se le informa al C. CASTELLANOS RAMIREZ JOSE PABLO que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
 León, Gto. 04 de Junio del 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
 TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. LOZA PADILLA ARACELI que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-202346 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-B18256-001 correspondiente a los ejercicios fiscales 2007/1 al 2012/3, por un monto de \$5,701.91, (Cinco Mil Setecientos Un Pesos 91/100 MN) respecto del inmueble ubicado en PARQUE MANTO SAGRADO NUMERO 415, COL. FRACCIONAMIENTO PARQUES DEL SUR III con número de cuenta catastral 13-16-037-008-000, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$402,000.00 (Cuatrocientos Dos Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Antecedentes:		Características de la zona:	
Solicitante del avalúo:	Lic. Alejandra Gutierrez Campos	Calificación de la zona:	Zona habitacional de interés social
Dependencia:	Tesorería Municipal	Tipo de construcción predominante:	Casas habitacional de tipo interes social
Fecha del avalúo:	4 de Junio del 2012.	Índice de saturación de la zona:	100%
Inmueble que se valúa:	Casa habitación	Uso de suelo:	Habitacional de densidad alta
Régimen de propiedad:	Privada	Densidad de población:	900 hab./ha.
Propietario del inmueble:	Loza Padilla Araceli.	Contaminación ambiental:	La mínima producida por vehículos de motor Por el
Objeto del avalúo:	Estimar el valor comercial del inmueble	Vías de acceso y su importancia:	Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas
Destino del Avalúo:	Remate	Servicios públicos municipales y equipamiento urbano	
Ubicación del inmueble:	Manto Sagrado No. 415, Lote 8, Manzana 5 del Fraccionamiento Parques del Sur, León, Gto.		
Cuenta Predial:	01-A-B-18256-001		
Cuenta Catastral:	13-16-037-008-000		
Coordenadas U. T. M.:	X: 224,319.00 Y: 2,333,098.00		
Valor estimado:	\$402,000.00	CROQUIS DE LOCALIZACIÓN	
Medidas y colindancias:	De acuerdo a escritura No. 8034, Del Lic. José Antonio Torres Alvaraz, Notario No.78 De fecha 26 de Enero de 1998.		
Al norte:	6.00 metros, con lote 35.		
Al sur:	6.00 metros, con calle Manto sagrado.		
Al oriente:	15.00 metros, con lote 9.		
Al poniente:	15.00 metros con lote 7.		
Superficie total:	90.00 m ²		
Topografía y Configuración:	Plana		
Densidad habitacional:	100%		
Características panorámicas:	No relevantes		
Intensidad de Construcción:	80%		
Servidumbres y/o restricciones:	Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.		
III Descripción del Inmueble:			
Uso actual:	Casa habitación		
Descripción del Inmueble:	Casa habitación		
IV Estado de conservación:			
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación
T1	Habitacional	Habitacional Interés social	Buena
T2	Habitacional	Habitacional Interés social	Buena
T3			
Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente
55.50	50 años	16 años	34 años
24.15	50 años	7 años	43 años
0 años	0 años	0 años	0 años
Número de niveles:	Dos	Superficie total de construcción:	79.85
Calidad del proyecto:	Funcional		
Los métodos utilizados para la elaboración del presente son: Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.			

Asimismo, se le informa al C. LOZA PADILLA ARACELI que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
León, Gto. 11 de Junio del 2012


LIC. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS
TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. COLCHADO RAMIREZ JORGE que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-211738 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-A91913-001 correspondiente a los ejercicios fiscales 1996/5 al 2012/3, por un monto de \$7,739.07, (Siete Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos 07/100 MN) respecto del inmueble ubicado en SIERRA DE LOS AGUSTINOS N° 125 DEP.- 302, LOTE - D, MZA 5, COL. LOMAS DE LAS HILAMAS con número de cuenta catastral 03-53-005-004-010, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandra Gutiérrez Campos Dependencia: Tesorería Municipal Fecha del avalúo: 04 de Junio de 2012. Inmueble que se valúa: Casa habitación Régimen de propiedad: En condominio Propietario del inmueble: Colchado Ramirez Jorge. Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del inmueble Destino del Avalúo: Remate Ubicación del inmueble: Sierra de los Agustinos No. 125, Departamento 302, Lote D, Manzana 5 del Fraccionamiento Lomas de las Hilamas León, Gto.		Clasificación de la zona: Zona habitacional de interés social Tipo de construcción predom: Casas habitación de tipo interés social Índice de saturación de la zona: 100% Uso de suelo: habitacional de densidad alta Densidad de población: 900 hab/ha. Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor Vías de acceso y su importancia: Por Blvd. Mariano Escobedo, Vía principal de la ciudad. Servicios públicos municipales y equipamiento urbano: Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas																									
Cuenta Predial: 01-A-A91913-001 Cuenta Catastral: 03-53-005-004-010 Coordenadas U. T. M.: X: 216,729.00 Y: 2,336,818.00		Valor estimado: \$240,000.00																									
Medidas y colindancias: De acuerdo al Instrumento No.16-02563-1, Credito 9214807336, Con Fecha del 18 de Junio de 1993. Firmado por el Lic. Carlos Nieto Perez Arca.																											
Al norte: 2.85 mts., con área común de pasillo y escaleras. Al norte: 2.85 mts. con sala comedor del departamento No. 301. Al oriente: 1.30 mts., con alcoba del departamento No. 301. Al oriente: 1.50 mts., con área común de la unidad condominial. Al norte: 1.05 mts., con área común de la unidad condominial. Al oriente: 6.00 mts., con área común de la unidad condominial. Al sur: 7.55 mts., con área común de la unidad condominial. Al sur: 2.85 mts., con área común de la unidad condominial. Al sur: 1.05 mts., con área común de la unidad condominial. Al poniente: 3.00 mts., con área común de la unidad condominial. Al norte: 1.85 mts., con área común de la unidad condominial. Al poniente: 2.85 mts., con área común de la unidad condominial. Arriba: Con departamento No. 402 Abajo: Con departamento No. 202																											
Superficie total: 67.16 m ²																											
Topografía y Configuración: Plana Densidad habitacional: 100% Características panorámicas: No relevantes Intensidad de Construcción: 80% Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.																											
Uso actual: Casa habitación Descripción del Inmueble: Departamento Habitacional Tipo de construcciones:																											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Referencia</th> <th>Uso</th> <th>Clasificación y calidad</th> <th>Estado de conservación</th> <th>Superficie (M²)</th> <th>Vida Útil</th> <th>Edad Estimada</th> <th>Vida Útil Remanente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T1</td> <td>Habitacional</td> <td>Habitacional interés social</td> <td>Bueno</td> <td>67.16</td> <td>60 años</td> <td>20 años</td> <td>40 años</td> </tr> <tr> <td>T2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> </tr> </tbody> </table>				Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M ²)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente	T1	Habitacional	Habitacional interés social	Bueno	67.16	60 años	20 años	40 años	T2					0 años	0 años	0 años
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M ²)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente																				
T1	Habitacional	Habitacional interés social	Bueno	67.16	60 años	20 años	40 años																				
T2					0 años	0 años	0 años																				
Número de niveles: Uno Calidad del proyecto: Funcional		Superficie total de construcción: 67.16																									
Los métodos utilizados para la elaboración del presente son: Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.																											

Asimismo, se le informa al C. COLCHADO RAMIREZ JORGE que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
 León, Gto. 06 de Junio del 2012

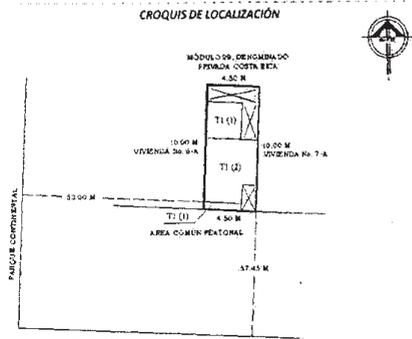
LIC. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS
 TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. MEJIA LADRON DE GUEVARA ANA MARIA que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-202343 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-B04386-016 correspondiente a los ejercicios fiscales 2003/1 al 2012/3, por un monto de \$6,022.74, (Seis Mil Veintidós Pesos 74/100 MN) respecto del inmueble ubicado en PARQUE PUERTO RICO N° 134 A, VIVIENDA 7 MODULO 30 DE LA PRIMERA ETAPA PRIMERA SECCION, COL. PARQUE LA NORIA con número de cuenta catastral 12-24-030-007-016, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$251,000.00 (Doscientos Cincuenta y Un Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandra Gutiérrez Campos Tesorería Municipal Fecha del avalúo: 04 de Junio del 2012. Inmueble que se valúa: Casa habitación Régimen de propiedad: En condominio Propietario del inmueble: Mejia Ladron De Guevara Ana Maria Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del inmueble Destino del Avalúo: Remata Ubicación del inmueble: Privada Parque Puerto Rico No. 134-A, Vivienda 7, Modulo 30 de la Primera Etapa Primera Sección, del fraccionamiento Parque la Noria, León., Gto.		Clasificación de la zona: Zona habitacional de Interés social Tipo de construcción predominante: Casas habitación de tipo interes social Índice de saturación de la zona: 100% Uso de suelo: Habitacional de densidad alta Densidad de población: 900 hab./ha. Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor Vías de acceso y su importancia: Por Blvd. Timoteo Lozano, Vía principal de la Zona, sentido de Oriente a Poniente.																								
Cuenta Predial: 01-A-B-04386-016 Cuenta Catastral: 12-024-030-007-002 Coordenadas U. T. M.: X: 225,809.00 Y: 2,332,872.00 Valor estimado: \$251,000.00		Servicios públicos municipales y equipamiento urbano: Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, telefono, pavimento y banquetas																								
Medidas y colindancias: De acuerdo a escritura No.19,545 Del Lic. Mario Alberto Cortes Rodriguez, Notario No.106. De fecha 22 de Julio de 1997.																										
Al norte: En 4.50 mts., con módulo 29 denominado Privada Costa Rica. Al sur: En 4.60 m., con área común peatonal. Al oriente: En 10.00 mts., con vivienda No. 7-A Al poniente: En 10.00 mts., con vivienda No. 6-A Cajón de estacionamiento No. 46: En 5.00 metros., con modulo 29 danominado Privada Costa Rica. Al norte: En 5.00 metros., con cajón de estacionamiento 45. Al sur: En 2.30 metros., con área común de estacionamiento. Al oriente: En 2.30 metros., con cajón de estacionamiento 1. Al poniente: En 2.30 metros., con cajón de estacionamiento 1. Superficie: 11.50 m2.																										
Superficie total: 45.00 m2. Topografía y Configuración: Plana Densidad habitacional: 100% Características panorámicas: No relevantes Intensidad de Construcción: 80% Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.																										
IV. Descripción del Inmueble: Uso actual: Casa habitación Descripción del Inmueble: Casa habitación Tipo de construcciones:																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Referencia</th> <th>Uso</th> <th>Clasificación y calidad</th> <th>Estado de conservación</th> <th>Superficie (M2)</th> <th>Vida Útil</th> <th>Edad Estimada</th> <th>Vida Útil Remanente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T1</td> <td>Habitacional</td> <td>Habitacional Interes social</td> <td>Bueno</td> <td>52.97</td> <td>60 años</td> <td>12 años</td> <td>38 años</td> </tr> <tr> <td>T2</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> </tr> </tbody> </table>	Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente	T1	Habitacional	Habitacional Interes social	Bueno	52.97	60 años	12 años	38 años	T2					0 años	0 años	0 años	Superficie total de construcción: 52.97	
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente																			
T1	Habitacional	Habitacional Interes social	Bueno	52.97	60 años	12 años	38 años																			
T2					0 años	0 años	0 años																			
Numero de niveles: Dos Calidad del proyecto: Funcional Los métodos utilizados para la elaboración del presente son: Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.																										



Asimismo, se le informa al C.MEJIA LADRON DE GUEVARA ANA MARIA que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
León, Gto. 06 de Junio de 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS
TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. CONTRERAS MORENO MARIA EUGENIA que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-202272 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C10340-001 correspondiente a los ejercicios fiscales 2005/1 al 2012/3, por un monto de \$8,806.17, (Ocho Mil Ochocientos Seis Pesos 17/100 MN) respecto del inmueble ubicado en JOSE LUIS CUEVAS N° 121, LOTE 16, MZA 14, COL.LOS MURALES con número de cuenta catastral 09-56-014-016-000, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$428,000.00 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandra Gutiérrez Campos Dependencia: Tesorería Municipal Fecha del avalúo: 04 de Junio del 2012. Inmueble que se valúa: Casa habitación Régimen de propiedad: Privada Propietario del inmueble: Contreras Moreno María Eugenia. Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del inmueble Destino del Avalúo: Remate Ubicación del inmueble: José Luis Cuevas No. 121, Lote No. 16, Manzana No. 14, Fraccionamiento Los Murales, León, Gto. Cuenta Predial: 01-A-C10340-001 Cuenta Catastral: 09-56-014-016-000 Coordenadas U. T. M.: X: 225,180.00 Y: 2,342,670.00 Valor estimado: \$428,000.00 Medidas y colindancias: De acuerdo a escritura No. 21,489. Del Lic. Luis Martín Eugenio Vazquez Hernández Notario No. 14, De fecha del 8 de Julio del 2002.		Clasificación de la zona: Zona habitacional medio económica Tipo de construcción: Casas habitación de tipo interes social predominante: Índice de saturación de la zona: 100% Uso de suelo: Habitacional de densidad alta Densidad de población: 900 hab./ha. Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor Vías de acceso y su importancia: Por Blvd. Antonio Madrazo, Vía Principal de la ciudad, en sentido de Norte a Sur. Servicios públicos municipales y equipamiento: Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas																									
Al norte: 6.00 M., con lote No. 11. Al sur: 6.00 M., con calle José Luis Cuevas. Al oriente: 16.16 M., con lote No. 15. Al poniente: 16.16 m., con lote No. 17. Superficie total: 96.98 m ² Topografía y Configuración: Plana Densidad habitacional: 100% Características panorámicas: No relevantes Intensidad de Construcción: 80% Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.		CROQUIS DE LOCALIZACIÓN 																									
Uso actual: Casa habitación Descripción del Inmueble: Casa habitación Tipo de construcciones: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Referencia</th> <th>Uso</th> <th>Clasificación y calidad</th> <th>Estado de conservación</th> <th>Superficie (M2)</th> <th>Vida Útil</th> <th>Edad Estimada</th> <th>Vida Útil Remanente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>T1</td> <td>Habitacional</td> <td>Habitacional medio economico</td> <td>Buena</td> <td>68.23</td> <td>60 años</td> <td>9 años</td> <td>51 años</td> </tr> <tr> <td>T2</td> <td></td> <td>Uno</td> <td>Superficie total de construcción:</td> <td>68.23</td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> <td>0 años</td> </tr> </tbody> </table>		Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente	T1	Habitacional	Habitacional medio economico	Buena	68.23	60 años	9 años	51 años	T2		Uno	Superficie total de construcción:	68.23	0 años	0 años	0 años	Los métodos utilizados para la elaboración del presente son: Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.	
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente																				
T1	Habitacional	Habitacional medio economico	Buena	68.23	60 años	9 años	51 años																				
T2		Uno	Superficie total de construcción:	68.23	0 años	0 años	0 años																				

Asimismo, se le informa al C.CONTRERAS MORENO MARIA EUGENIA que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE.
 León, Gto. 04 de Junio del 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS
 TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. MARCOS IGNACIO PONCE CHÁVEZ que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-229951 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C49627-001 correspondiente a los ejercicios fiscales 2006/2 al 2012/3, por un monto de \$4,698.00, (Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 MN) respecto del inmueble ubicado en ALMANDINO N° 310, LOTE 13, MZA 1, COL. VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ II con número de cuenta catastral 11-33-001-013-002, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandra Gutierrez Campos Dependencia: Tesorería Municipal Fecha del avalúo: 04 de Junio del 2012. Inmueble que se valúa: Casa habitación Régimen de propiedad: En condominio Propietario del inmueble: Ponce Chavez Marcos Ignacio. Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del inmueble Destino del Avalúo: Remate Ubicación del inmueble: Almandino No. 310, Lote 13, Manzana 1 del Fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Luz II.		Características de la zona: Clasificación de la zona: Zona habitacional de interés social Tipo de construcción predominante: Casas habitación de tipo interes social Índice de saturación de la zona: 100% Uso de suelo: Habitacional de densidad alta Densidad de población: 900 hab./ha. Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor Vías de acceso y su importancia: Por Blvd. Centinaciones, Vía Principal de la Zona, Sentido de Noreste a Suroeste. Servicio: Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, telefono, pavimento y banquetas.	
Cuenta Predial: Cuenta Catastral: 11-033-017-013-001 Coordenadas U. T. M.: X: 231,903.00 Y: 2,334,992.00 Valor estimado: \$230,000.00		III. Criterios: De acuerdo a escritura No. 46,863 Del Lic. Mario Alberto Cortes Rodriguez, Notario No. 106, De fecha 20 de Marzo del 2012. Al norte: En 16.85 mts., con la cas 310-A de la calle Almandino. Al este: En 4.50 mts., con la casa 109 de la calle Santa Virgen de las Virgenes. Al sur: En 16.78 mts., con la casa 308-A de la calle Almandino. Al oeste: En 4.50 mts., con la calle de su ubicación. Indiviso: 49.9050 % Superficie total: 75.67 m ²	
IV. Descripción del inmueble: Uso actual: Casa habitación Descripción del Inmueble: Casa habitación		CROQUIS DE LOCALIZACIÓN 	
Referencia T1 Uso Habitacional Clasificación y calidad Habitacional Interes social Superficie (M2) 42.36 Vida Útil 50 años Edad Estimada 6 años Vida Útil Remanente 44 años		Referencia T2 Uso Habitacional Clasificación y calidad Habitacional Interes social Superficie (M2) 42.36 Vida Útil 50 años Edad Estimada 6 años Vida Útil Remanente 44 años	
Numero de niveles: Uno Calidad del proyecto: Funcional		Superficie total de construcción: 42.36 Los metodos utilizados para la elaboracion del presente son: Enfoque de mercado, enfoque de costos y enfoque de capitalización de rentas.	

Asimismo, se le informa al C. MARCOS IGNACIO PONCE CHÁVEZ que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
 León, Gto. 06 de Junio del 2012

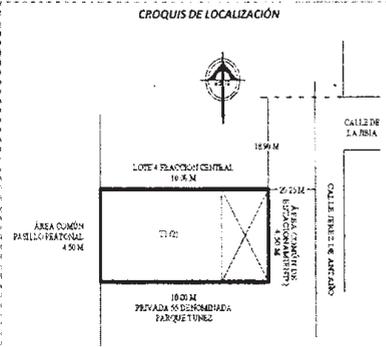
LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
 TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. FLORES HERNANDEZ JOSE ROBERTO que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-202341 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C05989-009 correspondiente a los ejercicios fiscales 2004/3 al 2012/3, por un monto de \$6,360.26, (Seis Mil Trescientos Sesenta Pesos 26/100 MN) respecto del inmueble ubicado en PRIV. PARQUE ARGELIA N° 140, COL. PARQUE LA NORIA con número de cuenta catastral 12-24-054-004-001, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado por la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$292,000.00 (Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

I.- Antecedentes		II.- Características del Inmueble					
Solicitante del avalúo: Dependencia:	Lic. Alejandro Gutiérrez Campos Tesorería Municipal	Clasificación de la zona: Tipo de construcción predominante:	Zona habitacional de interés social Casas habitación de tipo interés social				
Fecha del avalúo: Inmueble que se valúa:	04 de Junio del 2012. Casa habitación	Índice de saturación de la zona: Uso de suelo:	100% Habitacional de densidad alta				
Régimen de propiedad: Propietario del inmueble:	En condominio Flores Hernández Jose Roberto.	Densidad de población: Contaminación ambiental:	900 hab/ha. La mínima producida por vehículos de motor				
Objeto del avalúo: Destino del Avalúo:	Estimar el valor comercial del inmueble Remate	Vías de acceso y su importancia: Servicios públicos municipales y equipamiento urbano:	Por el Blvd. Timoteo Lozano, vía primaria de la zona, sentido oriente Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono, pavimento y banquetas				
Ubicación del inmueble:	Priv. Parque Argelia No. 140, Fracc. Derecha del lote 4, letra B, Fracc. Sur, Mza. D de la Quinta Etapa , Primera Fracc. Parque la Noria, León., Gto.	Cuenta Predial: Cuenta Catastral: Coordenadas U. T. M.:	12-024-054-004-003 X: 225,898.00 Y: 2,332,107.00				
Valor estimado:	\$292,000.00						
III.- Terreno							
Medidas y colindancias:	De acuerdo a escritura No. 19,799 Del Lic. José Antonio Torres Alvarez, Notario No. 78. De fecha 17 de Marzo del 2004.						
Al norte:	10.00 metros con lote 4 fracción central, fracción central lote 4.						
Al sur:	10.00 metros con privada 55 denominada Parque Tunes.						
Al oriente:	4.50 metros, con área común de estacionamiento.						
Al poniente:	4.50 metros con área común. pasillo peatonal.						
Cajón de estacionamiento No. 9.	Al norte: 4.00 metros., con cajón de estacionamiento 8.						
Al sur:	5.00 metros., con cajón de estacionamiento 10.						
Al oriente:	2.30 metros., con calle Lerez de Añoño						
Al poniente:	2.30 metros., con cajón de estacionamiento 44.						
Superficie total:	Superficie 11.50 m2. 45.00 m2.						
Topografía y Configuración:	Plana						
Densidad habitacional:	100%						
Características panorámicas:	No reelevantes						
Intensidad de Construcción:	80%						
Servidumbres y/o restricciones:	Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial						
IV.- Descripción del Inmueble							
Uso actual:	Casa habitación						
Descripción del Inmueble:	Casa habitación						
V.- Tipo de construcciones							
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Estado de conservación	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente
T1	Habitacional	habitacional interés social	Buena	64.80	50 años	8 años	42 años
T2					0 años	0 años	0 años
Número de niveles:			Dos	Superficie total de construcción: 64.80			
Calidad del proyecto:			Funcional				
Los métodos utilizados para la elaboración del presente son:				Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.			



Asimismo, se le informa al C.FLORES HERNANDEZ JOSE ROBERTO que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
León, Gto. 06 de Junio del 2012

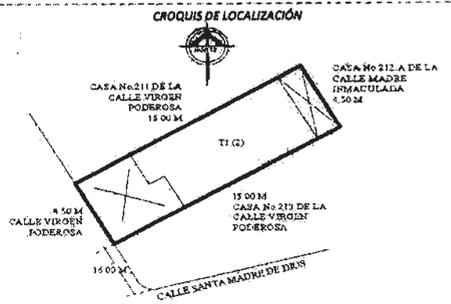
LIC. ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS
TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

EDICTO

Con fundamento en el artículo 79 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, publíquese éste por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios locales de mayor circulación y en los Estrados de la Tesorería Municipal de León, Gto.

Hágase saber al C. JUAN GABRIEL ZARAGOZA HERNÁNDEZ que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 110 fracción II, 114 fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 6, 15 incisos C) y D), 84, 117 y 120 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 del Reglamento de Peritos Valuadores Inmobiliarios para el Municipio de León, Gto., que dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra para hacer efectivo el crédito fiscal número PR-2011-230038 derivado de la falta de pago del Impuesto Predial de la cuenta 01-A-C49884-002 correspondiente a los ejercicios fiscales 2006/2 al 2012/3, por un monto de \$4,423.14, (Cuatro Mil Cuatrocientos Veintitrés Pesos 14/100 MN) respecto del inmueble ubicado en CALLE VIRGEN PODEROSA N° 211-A, LOTE 17, MZA 17, COL. VILLAS DE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ II con número de cuenta catastral 11-33-033-017-002, se practicó avalúo al inmueble embargado antes citado por perito autorizado para la Tesorería Municipal, determinándose como base para su enajenación la cantidad de \$228,000.00 (Doscientos Veintiocho Mil Pesos 00/100 MN) de conformidad con lo siguiente:

Solicitante del avalúo: Lic. Alejandra Gutiérrez Campos		Clasificación de la zona: Zona habitacional de interés social					
Dependencia: Tesorería Municipal		Tipo de construcción predon: Casas habitación de tipo interés social					
Fecha del avalúo: 04 de Junio del 2012		Índice de saturación de la zt: 100%					
Inmueble que se valúa: Casa habitación		Uso de suelo: habitacional de densidad alta					
Régimen de propiedad: En condominio		Densidad de población: 900 hab/ha.					
Propietario del inmueble: Zaragoza Hernandez Juan Gabriel .		Contaminación ambiental: La mínima producida por vehículos de motor					
Objeto del avalúo: Estimar el valor comercial del inmueble		Vías de acceso y su importancia: Por Blvd. Constelaciones, Vía Principal de la Zona, sentido de Noreste a Suroeste.					
Destino del Avalúo: Remate		Servicios públicos municipales y equipamiento urbano: Red de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, telefono, pavimento y banquetas					
Ubicación del Inmueble: Condominio tipo duplex, calle Virgen Poderosa No. 211-A, Lote 17, Manzana 17, del Fracc. Villas de Nuestra Señora de la Luz II, León., Gto.							
Cuenta Predial: 01-A-C49884-002							
Cuenta Catastral: 11-033-033-017-002							
Coordenadas U. T. M.: Xi 232,264.00 Yi 2,334,840.00							
Valor estimado: \$228,000.00							
Medidas y colindancias: De acuerdo a escritura No. 25,544 Del Lic. Jose Manuel Toriello Arce, Notario No. 98. De fecha 30 de marzo del 2006.							
Al noroeste: 4.50 mts., con casa número 212-A de la calle Madre Inmaculada.							
Al sureste: 15.00 mts., con casa No. 213 de la calle Virgen Poderosa.							
Al suroeste: 4.50 mts., con calle Virgen Poderosa.							
Al noroeste: 15.00 mts., con casa número 211 de la calle Virgen Poderosa							
Superficie total: 67.50 m ²							
Topografía y Configuración: Plana							
Densidad habitacional: 100%							
Características panorámicas: No relevantes							
Intensidad de Construcción: 80%							
Servidumbres y/o restricciones: Las establecidas por el plan de ordenamiento territorial.							
Uso actual: Casa habitación							
Descripción del Inmueble: Casa habitación							
Tipo de construcciones:							
Referencia	Uso	Clasificación y calidad	Buena	Superficie (M2)	Vida Útil	Edad Estimada	Vida Útil Remanente
T1	Habitacional	habitacional Interés social	Buena	41.80	50 años	6 años	44 años
T2					0 años	0 años	0 años
T3					0 años	0 años	0 años
Numero de niveles: Uno			Superficie total de construcción: 41.80				
Calidad del proyecto: Funcional							
Los métodos utilizados para la elaboración del presente son:			Enfoque de mercado, Enfoque de costos y Enfoque de capitalización de rentas.				



Asimismo, se le informa al C. JUAN GABRIEL ZARAGOZA HERNÁNDEZ que en caso de inconformidad con la valuación realizada, cuenta con un término de 3 tres días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, para designar perito de su parte, en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal de León, Gto., ubicadas en Palacio Municipal 1er piso, Zona Centro de esta ciudad; de conformidad con el artículo 120 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

De igual forma, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, a la persona autorizada para esos efectos, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
León, Gto. 06 de Junio de 2012

LIC. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS
TESORERA MUNICIPAL DE LEÓN

M1196 AVISO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial Gobierno Estado, tablas avisos este Juzgado, se informa radicación Diligencias Vía Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam expediente C-103/2012 promovidas por TEODORO VACA DELGADO para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene de un predio rural denominado "El Limoncito" ubicado localidad El Realito también conocido como Mineral del Realito este municipio superficie 00-33-48.866 hectáreas siguientes medidas y colindancias: NORESTE: En siete líneas quebradas que suman 75.273 metros con propiedad de Cirilo Méndez Vázquez. SURESTE: En una línea de 52.836 metros con zona federal del arroyo MI-7. SUROESTE: En cuatro líneas quebradas que suman 66.090 metros con propiedad de José Cruz Vaca Rivera. NOROESTE En dos líneas quebradas que suman 49.970 metros con propiedad de María Méndez Méndez. Convocando personas se crean con mayor derecho, preséntense oportunamente este Juzgado deducir derechos.

San Luis de la Paz, Gto., a 8 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil de Partido.- Lic. Elizabeth Amor Venegas Rodríguez.
108 2da-114

M1197 AVISO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, comunico que ELISEO MARTINEZ RICO, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam expediente número 105/2012 para justificar posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un predio rural denominado "Las Huertas", ubicado localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito de este municipio de San Luis de la Paz, Estado de

Guanajuato, superficie total 02-05-81.520 hectáreas siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 08 líneas quebradas que suman 154.309 metros con zona federal del arroyo MD-4. AL Este: En 10 líneas quebradas que suman 302.306 metros con zona federal del Río Santa María. Al Oeste: en 4 líneas quebradas que suman 293.394 metros con el resto de la propiedad del C. Eliseo Martínez Rico. Lo que se hace saber a fin de que si existen personas que se crean con mayor derecho a la posesión, se presenten oportunamente a este Juzgado a deducirlo.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. Elizabeth Amor Venegas Rodríguez.
108 2da-114

M1198 AVISO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, comunico que ANTONIO TORRES MARTINEZ, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam expediente número 106/2012 para justificar posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un predio rural denominado "Los Nogales", ubicado localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito de este municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, superficie total 05-40-04.860 hectáreas siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 09 líneas quebradas que suman 739.694 metros con el resto de la propiedad del C. Antonio torres Martínez. AL Sureste: En 11 líneas quebradas que suman 336.719 metros con zona federal del arroyo MI-2. Al Suroeste: En 15 líneas quebradas que suman 324.004 metros con zona federal del Río Santa María. Noroeste: En 17 líneas quebradas que suman 354.929 metros con Zona Federal del arroyo MI-3. Lo que se hace saber a fin de que si existen personas que se crean con mayor derecho a la posesión, se presenten oportunamente a este Juzgado a deducirlo.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. Elizabeth Amor Venegas Rodríguez.
108 2da-114

M1199 AVISO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, comunico que ANTONIO TORRES MARTINEZ, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuum, expediente número 107/2012 para justificar posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un predio rural denominado "PASO DE LOS MEZQUITEZ", ubicado localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito de este municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, superficie total 06-03-81.820 hectáreas siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En ocho líneas quebradas que suman 145.440 metros con Zona Federal del Río Santa María; Al Sureste: En catorce líneas quebradas que suman 429.265 metros con propiedad de Antonio Torres Martínez; Al Sur: En cuatro líneas quebradas que suman 295.377 metros con propiedad de Antonio Torres Martínez, y al Noroeste: En diez líneas quebradas que suman 397.505 metros con Zona Federal del arroyo MD-1. Lo que se hace saber a fin de que si existen personas que se crean con mayor derecho a la posesión, se presenten oportunamente a este Juzgado a deducirlo.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. Elizabeth Amor Venegas Rodríguez.
108 2da-114

M1200 AVISO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, comunico que PABLO PADRON PADRON, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuum expediente

número 130/2012 para justificar posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un predio rural sin nombre, ubicado en la localidad El Realito, también conocido como Mineral del Realito de este municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, superficie total 00-33-48.41 hectáreas siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas quebradas que suman 45.045 metros con Zona Federal del Río Santa María; Al Este: En línea recta de 65.680 metros con propiedad de Pablo Padrón Padrón; al Sur: En línea recta de 41.535 metros con propiedad de Pablo Padrón Padrón, al Oeste: En ocho líneas quebradas que suman 112.663 metros con propiedad de Flavia Rodríguez Gallegos. Lo que se hace saber a fin de que si existen personas que se crean con mayor derecho a la posesión, se presenten oportunamente a este Juzgado a deducirlo.

San Luis de la Paz, Gto., a 12 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. Elizabeth Amor Venegas Rodríguez.
108 2da-114

M1201 AVISO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial Gobierno Estado, tablas avisos este Juzgado, se informa radicación Diligencias Vía Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum expediente C-114/2011 promovidas por PRIMITIVO TORRES MARTINEZ para justificar la posesión como medio para acreditar dominio pleno que tiene de predio rural denominado "El Sabinito" ubicado en localidad El Realito también conocido como Mineral del Realito este municipio superficie 01-30-82.363 hectáreas siguientes medidas y colindancias: NORTE en tres líneas quebradas que suman 103.390 metros con zona federal del Río Santa María. ESTE en tres líneas quebradas que suman 100.987 metros con Antonio Padrón Huerta. SUR en cinco líneas quebradas que suman 172.515 metros con el resto de la propiedad de Primitivo Torres Martínez. OESTE en dos líneas

quebradas que suman 98.075 metros con Eliseo Martínez Rico. Convocando personas se crean con mayor derecho, preséntense oportunamente este Juzgado deducir derechos.

San Luis de la Paz, Gto., a 23 de Febrero de 2011.- El Secretario del Juzgado Primero Civil de Partido.- Lic. René Ponce Villegas.
108 2da-114

M1202 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- San Luis de la Paz, Gto.

Por este publicarse dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, tablas de avisos este Juzgado anunciando radicación C-132/2012, promovido por el C. PABLO PADRON PADRON, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam, a fin de acreditar el dominio pleno y posesión civil que en concepto de propietario que tiene respecto de un predio rural sin nombre ubicado en la localidad El Realito, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, predio que cuenta con una superficie de 05-26-94.72 hectáreas, y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en dos líneas quebradas que suman 430.0865 metros con el resto de la propiedad de PABLO PADRON PADRON; Al este: en línea recta de 77.485 metros con la propiedad de PABLO PADRON PADRON; Al sur: en catorce líneas quebradas que suman 471.809 metros con zona federal de Río Santa María y Al oeste: en dos líneas quebradas que suman 113.461 metros con propiedad de la C. AURELIA RICO.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 12 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Magdalena de Santiago Chávez.
108 2da-114

M1203 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por este publicarse dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, tablas de avisos este Juzgado anunciando radicación C-179/2012, promovido por ANTONIO PADRON HUERTA, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam, a fin de acreditar el dominio pleno respecto de un predio rural denominado "El Sabinito", ubicado en la localidad "El Realito" también conocido como Mineral del Realito, de este Municipio con las medidas y colindancias siguientes: Al norte: en 16 líneas quebradas que suman 304.254 metros con zona federal del Río Santa María; Al Este: en 03 tres líneas quebradas que suman 159.239 metros con propiedad del C. ANTONIO TORRES MARTINEZ; Al Sur: en 05 cinco líneas quebradas que suman 366.877 metros con el resto de la propiedad del C. ANTONIO PADRON HUERTA y Al Oeste: En 06 seis líneas quebradas que suman 168.678 metros con propiedad del C. PRIMITIVO TORRES MARTINEZ.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 10 de Abril de 2012.- La Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Magdalena de Santiago Chávez.
108 2da-114

M1204 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo Civil de Partido.-Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por este publicarse dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, tablas de avisos este Juzgado anunciando radicación C143/2012, promovido por CLARO GIL HUERTA DIAZ, por apoderado legal ELISEO MARTINEZ RICO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial ad-Perpetuam, respecto de un predio rural denominado "HUERTA HUIZACHA", ubicado en la localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, predio que cuenta con una superficie de 00-31-29.46 hectáreas, y con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: en dos líneas quebradas que suman 91.745 metros con MARIA MENDEZ MENDEZ y cinco líneas quebradas

que suman 90.31 metros con JUAN RODRIGUEZ VACA; al este: una línea recta de 18.237 metros con JUAN RODRIGUEZ VACA; al sur: una línea de 2.039 metros con JUAN RODRIGUEZ VACA y dos líneas quebradas que suman 47.209 metros, con ZONA FEDERAL DEL RIO SANTA MARIA; al suroeste: en nueve líneas quebradas que suman 193.524 metros con ZONA FEDERAL DEL RIO SANTA MARÍA; al noroeste: una línea recta de 11.395 metros con MARIA MENDEZ MENDEZ.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 16 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Magdalena de Santiago Chávez.
108 2da-114

M1205 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por este publicarse dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, tablas de avisos este Juzgado anunciando radicación C113/2012, promovido por ANTONIO TORRES MARTINEZ, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial ad-Perpetuam, respecto de un predio rural denominado "PASO DE LOS MEZQUITEZ", ubicado en la localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, predio que cuenta con una superficie de 12-05-64.360 hectáreas, y con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: en dieciséis líneas quebradas que suman 336.77 metros con ZONA FEDERAL DEL RÍO SANTA MARÍA; Al sureste: en cuatro líneas quebradas que suman 152.151 metros con ZONA FEDERAL DEL ARROYO MD-3; al sur: en nueve líneas quebradas que suman 264.748 metros con ZONA FEDERAL DEL ARROYO MD-3, y en nueve líneas quebradas que suman 652.597 metros, con propiedad de la parte actora del presente juicio ANTONIO TORRES MARTÍNEZ, y al noroeste: en diecisiete líneas quebradas que suman 536.833 metros con ZONA FEDERAL DEL ARROYO MD-3.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Magdalena de Santiago Chávez.
108 2da-114

M1206 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por este publicarse dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, tablas de avisos este Juzgado anunciando radicación C114/2012, promovido por ANTONIO TORRES MARTINEZ, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial ad-Perpetuam, respecto de un predio rural denominado "PASO DE LOS MEZQUITEZ", ubicado en la localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, predio que cuenta con una superficie de 15-60-29.370 hectáreas, y con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: en treinta y una líneas quebradas que suman 665.931 metros, con ZONA FEDERAL DEL RÍO SANTA MARÍA; Al este: en tres líneas quebradas que suman 55.496 metros con ZONA FEDERAL DEL ARROYO MD-3; al sureste: en once líneas quebradas que suman 525.845 metros con ZONA FEDERAL DEL ARROYO MD-3, y al oeste: en doce líneas quebradas, que suman 923.358 metros, con propiedad de la parte actora del presente juicio ANTONIO TORRES MARTÍNEZ.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Magdalena de Santiago Chávez.
108 2da-114

M1207 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- San Luis de la Paz, Gto.

Por este publicarse dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, tablas de avisos este Juzgado anunciando radicación

C-112/2012, promovido por el C. JOSE CRUZ VACA RIVERA, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam, a fin de acreditar el dominio pleno y posesión civil que en concepto de propietario que tiene respecto de un predio rural denominado "EL LIMONCITO", ubicado en la localidad El Realito, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, predio que cuenta con una superficie de 00-34-20.607 hectáreas, y con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste: cuatro líneas quebradas que suman 66.090 metros con propiedad de Teodoro Vaca Delgado; Al sureste: en línea recta de 49.351 metros con zona federal del Arroyo MI-7, al suroeste: en cuatro líneas quebradas que suman 77.563 metros con Zona Federal del Río Santa María; Al noroeste: en tres líneas quebradas que suman 39.396 metros con María Méndez Méndez.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Magdalena de Santiago Chávez.
108 2da-114

M1208 A V I S O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial Gobierno Estado, tablas avisos este Juzgado, se informa radicación Diligencias Vía Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam expediente C-140/2012 promovidas por ELISEO MARTINEZ RICO APODERADO DE JUAN RODRIGUEZ VACA, para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene el otorgante de un predio rural denominado "Las Marías y Milpas Prietas", ubicado en la localidad El Realito también conocido como Mineral del Realito este municipio superficie 00-22-66.870 hectáreas siguientes medidas y colindancias: NORTE en tres líneas quebradas suman 54.930 metros con zona federal del arroyo MI-5A. ESTE en tres líneas quebradas que suman 42.457 metros con zona federal del arroyo MI-5.

SURESTE en una línea recta de 52.979 metros con zona federal del arroyo MI-5. OESTE en dos líneas quebradas que suman 108.204 metros con el resto de la propiedad de Juan Rodríguez Vaca. Convocando personas se crean con mayor derecho, preséntense oportunamente este Juzgado deducir derechos.

San Luis de la Paz, Gto., a 16 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil de Partido.- Lic. María Azucena Mendoza Cuéllar.
108 2da-114
M1209 A V I S O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, comunico que ELISEO MARTINEZ RICO, en su carácter de apoderado de JUAN RODRIGUEZ VACA, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam expediente número 139/2012 para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene su otorgante de un predio rural denominado "LAS MARIAS Y MILPAS PRIETAS", ubicado en la localidad El Realito conocido también como Mineral del Realito de este municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, superficie total 04-38-84.910 hectáreas siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: Ocho líneas quebradas que suman 736.046 metros con el resto de la propiedad de Juan Rodríguez Vaca; AL ESTE: En cuatro líneas quebradas que suman 66.494 metros con Claro Gil Huerta Díaz; AL SUROESTE: En treinta y tres líneas quebradas que suman 645.615 metros con Zona Federal Río Santa María y siete líneas quebradas que suman 110.587 metros con Claro Gil Huerta Díaz; Y AL OESTE: En cuatro líneas quebradas que suman 63.033 metros con María Méndez Méndez. Lo que se hace saber a fin de que si existen personas que se crean con mayor derecho a la posesión, se presenten oportunamente a este Juzgado a deducirlo.

San Luis de la Paz, Gto., a 16 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. María Azucena Mendoza Cuéllar.
108 2da-114

M1210 AVISO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, comunico que ELISEO MARTINEZ RICO, apoderado legal del señor Claro Gil Huerta Díaz, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam expediente número 138/2012 para justificar posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un predio rural denominado "El Huamuchil", ubicado localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito de este municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, superficie total 00-78-86.640 hectáreas siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En 7 líneas quebradas que suman 155.119 metros con zona federal del Río Santa María. Al Sureste: En 2 dos líneas quebradas que suman 53.692 metros con el C. Primitivo Torres Martínez. Al Suroeste: En 3 líneas quebradas que suman 164.907 metros con el resto de la propiedad del C. Claro Gil Huerta Días. Al Noroeste: en 2 líneas quebradas que suman 56.939 metros con zona federal del arroyo MD-5. Lo que se hace saber a fin de que si existen personas que se crean con mayor derecho a la posesión, se presenten oportunamente a este Juzgado a deducirlo.

San Luis de la Paz, Gto., a 16 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. María Azucena Mendoza Cuéllar.
108 2da-114

M1211 AVISO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, comunico que ELISEO MARTINEZ RICO, en su carácter de apoderado de JUAN RODRIGUEZ VACA, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam expediente

número 141/2012 para justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene su otorgante de un predio rural denominado LAS MARIAS Y MILPAS PRIETAS, ubicado en la localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito de este municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, superficie total 00-65-74.410 hectáreas siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Dos líneas quebradas que suman 227.354 metros con resto de la propiedad de Juan Rodríguez Vaca; AL SURESTE: Cinco líneas quebradas que suman 89.112 metros con Zona Federal del Arroyo MI-5B; AL SUR Dos líneas quebradas que suman 33.478 con Zona Federal del Arroyo MI-5A; Y AL SUROESTE; En ocho líneas quebradas que suman 176.125 metros con Zona Federal del Arroyo MI-5A. Lo que se hace saber a fin de que si existen personas que se crean con mayor derecho a la posesión, se presenten oportunamente a este Juzgado a deducirlo.

San Luis de la Paz, Gto., a 16 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. María Azucena Mendoza Cuéllar.
108 2da-114

M1212 EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- San Luis de la Paz, Gto.

Por este publicarse dos veces de ocho en ocho días, Periódico Oficial Gobierno del Estado, tablas de avisos este Juzgado anunciando radicación C-111/2012, promovido por el C. ELISEO MARTINEZ RICO, promoviendo por el C. ELISEO MARTINEZ RICO, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial ad-perpetuam, a fin de acreditar el dominio pleno y posesión civil que en concepto de propietario que tiene respeto de un predio rural denominado "LAS HUERTAS" ubicado en la localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, predio que cuenta con una superficie de 08-06-74.300 hectáreas, y con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: en veinte líneas quebradas que suman 421.320 metros

con ZONA FEDERAL DEL RÍO SANTA MARÍA; al este: en veintitrés líneas quebradas que suman 607.071 metros con ZONA FEDERAL DEL RIO SANTA MARIA; al Sur: en ocho líneas quebradas que suman 183.721 metros con ZONA FEDERAL DEL ARROYO MD-4; y al oeste; en nueve líneas quebradas que suman 725.477 metros con el resto de la propiedad de Eliseo Martínez Rico y en 04 cuatro líneas quebradas que suman 68.419 metros con propiedad de Primitivo Torres Martínez.- Doy fe.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Magdalena de Santiago Chávez.
108 2da-114

M1213 E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Segundo Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por este publicarse dos veces de ocho en ocho días. Periódico Oficial Gobierno del Estado, tablas avisos este Juzgado anunciando radicación Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum C110/2012 con el fin de acreditar la posesión, promovidas por MA. YSABEL MARTINEZ VACA, sobre predio rural denominado "La Guapillosa", ubicado en la localidad El Realito también conocido como Mineral del Realito de este Municipio, con una superficie de 01-76-06.560 hectáreas y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en 5 cinco líneas quebradas que suman 133.172 metros con J. GUADALUPE MARTÍNEZ SALAZAR, en 6 seis líneas quebradas que suman 262.944 metros con AMBROCIO TORRES TORRES y en 2 líneas quebradas que suman 108.371 metros con ZONA FEDERAL DEL RÍO SANTA MARÍA; al Sureste: en 5 cinco líneas quebradas que suman 76.090 metros con ZONA FEDERAL DEL ARROYO MD-8; Al Suroeste: en 6 seis líneas quebradas que suman 530.872 metros con el resto de la propiedad de MA YSABEL MARTINEZ VACA; y Al Noroeste: en línea recta de 25.508 metros con AMBROCIO TORRES TORRES.

San Luis de la Paz, Gto., a 28 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Segundo Civil.- Lic. Magdalena de Santiago Chávez.
108 2da-114

M1214 A V I S O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial Gobierno Estado, tablas avisos este Juzgado, se informa radicación Diligencias Vía Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuum expediente C-109/2012 promovidas por ANTONIO MARTINEZ VACA tendientes a justificar la posesión como medio para acreditar el dominio pleno que tiene de predio rural denominado Paso de la Cruz ubicado en El Realito también conocido como Mineral del Realito este municipio, superficie 00-07-74.650 hectáreas siguientes medidas y colindancias: NORESTE: en seis líneas quebradas que suman 117.239 metros con CIRILO MÉNDEZ VÁZQUEZ. SURESTE: en línea recta de 2.913 metros con ANGEL HERNANDEZ RIVERA. SUROESTE: en tres líneas quebradas que suman 114.421 metros con zona federal del río Santa María. Convocando personas se crean con mayor derecho, preséntense oportunamente este Juzgado deducir derechos.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Febrero de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil de Partido.- Lic. Elizabeth Amor Venegas Rodríguez.
108 2da-114

M1215 A V I S O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Juzgado Primero Civil de Partido.- Secretaría.- San Luis de la Paz, Gto.

Por avisos que se publicarán dos veces de ocho en ocho días en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, comunico que ANTONIO TORRES MARTINEZ, promovió en Vía de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuum expediente número 108/2012 para justificar posesión como medio para acreditar el dominio pleno de un predio rural denominado "PASO DE LOS MEZQUITEZ", ubicado localidad El Realito, conocido también como Mineral del Realito de este municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato,

superficie total 05-92-91.570 hectáreas siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En seis líneas quebradas que suman 192.572 metros con Zona Federal del Río Santa María. Al Sureste: En nueve líneas quebradas que suman 395.277 metros con Zona Federal del Arroyo MD-1. Al Suroeste: En seis líneas quebradas que suman 532.788 metros con propiedad de Antonio Torres Martínez. y al Noroeste: En catorce líneas quebradas que suman 424.192 metros con Zona Federal del arroyo MD-2. Lo que se hace saber a fin de que si existen personas que se crean con mayor derecho a la posesión, se presenten oportunamente a este Juzgado a deducirlo.

San Luis de la Paz, Gto., a 29 de Marzo de 2012.- La Secretaria del Juzgado Primero Civil.- Lic. Elizabeth Amor Venegas Rodríguez.
108 2da-114

M1221

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Unico Menor Mixto.- Secretaría.- Guanajuato, Gto.

Por este publicarse por tres veces dentro de 9 días, en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa donde se ventila el juicio. Se anuncia el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado, en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M 424/2009, promovida por LIC. JUAN PABLO ARZOLA RODRIGUEZ y continuado por MARIA DEL SOCORRO Y ADRIANA JAIME FONSECA, endosatarias en procuración de FRANCISCO JACOB ESCOBAR GAMEZ, en contra de JUAN PASCUAL ESPINOZA, sobre el pago de pesos, consistiendo dicho bien en inmueble ubicado en LOTE UBICADO EN CALLE EL CUERVO, COLONIA SANTA FE LOTE, 12, MANZANA 16, CON SUPERFICIE DE 119 M2 CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, CUENTA PREDIAL E-000550-001, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE, 17 M DIECISIETE METROS LINEALES, CON LOTE 13, AL SUR, 17 M DIECISIETE METROS LINEALES, CON LOTE 11, AL ORIENTE, 7 M SIETE METROS LINEALES, CON LOTE 3, Y AL PONIENTE, 7 M. SIETE METROS

LINEALES CON EL CALLEJON, INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL R15*7347. Por lo que se establece como postura legal la que cubra la cantidad de \$261,504.66 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 66/100 M.N.), cantidad que se obtiene de las dos terceras partes del valor pericial actualizado asignado al bien inmueble de \$392,257.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). Para lo cual se señalan las 11:00 doce horas del día 13 trece del mes de agosto del año 2012 dos ml doce.

Guanajuato, Gto., a 02 de Julio de 2012.- La C. Secretaria del Juzgado Unico Menor Mixto.- Lic. Dalila Berenice Hernández Martínez.
108 2da-112-123

M1247

E D I C T O

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial del Estado.- Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido.- Secretaría.- León, Gto.

Por este publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dos veces seguidas en uno de los periódicos de mayor circulación en este Partido y por una sola vez en tablero de avisos de este Juzgado, dando a conocer radicación del JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de EMILIO MACÍAS OROZCO, denunciado por la Licenciada VERÓNICA DEL CARMEN OLMOS GUERRERO en su carácter de Agente del Ministerio Público Adscrita a los Juzgados Civiles, registrado índices de este Juzgado expediente C1113/2011; llamando a acreedores de la sucesión, y personas con interés a la herencia para que se presenten a acreditarlo dentro de 30 treinta días contados a partir día siguiente última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

León, Gto., a 07 de Diciembre de 2011.- La Secretaria de Acuerdos Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido.- Lic. Luz Gisela Ureña Gutiérrez.
108 2da-109 2da

AVISO

SE LES COMUNICAA TODOS LOS USUARIOS EN GENERAL, QUE A PARTIR DEL DIA 7 DE ENERO DEL 2003, SE INCREMENTO UNA EDICION MAS DE SECCION JUDICIAL, ALAS PUBLICACIONES DEL PERIODICO OFICIAL YA EXISTENTES, DETERMINANDOSE COMO DIAS DE PUBLICACION EL **LUNES, MARTES, JUEVES Y VIERNES.**

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCION**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(**www.guanajuato.gob.mx**) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,099.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 548.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 16.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE

con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR